

México, D.F., 5 de octubre de 2016.

Versión Estenográfica de la Sesión del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muy buenos días tengan todas y todos ustedes.

Siendo las once horas con dieciocho minutos del miércoles cinco de octubre de dos mil dieciséis doy la más cordial bienvenida a mis compañeras y compañeros Comisionados que se encuentran presentes, así como a todas las personas que nos acompañan en la presente Sesión.

Solicito al Coordinador Técnico del Pleno que verifique si existe quórum para celebrar válidamente la Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto a la cual se ha convocado.

Por favor, Coordinador Zuckermann, proceda.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Con todo gusto, Comisionada Presidenta.

En primer lugar, se da cuenta de la ausencia de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, en virtud de su participación en la Trigésima Novena Reunión de la Mesa Directiva del Comité Consultivo del Convenio 108 del Consejo de Europa, que tiene lugar en París, Francia, del 5 al 7 de octubre de 2016.

Precisado lo anterior, me permito informarle que están presentes los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Óscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora.

En ese sentido, hago de su conocimiento que existe quórum legal suficiente para sesionar válidamente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

En virtud de lo anterior, se declara abierta la Sesión.

Compañera y compañeros Comisionados, de no haber inconveniente, procederemos al desahogo de los asuntos del Orden del Día de esta Sesión.

Coordinador Zuckermann, por favor proceda a dar lectura a los asuntos listados para la Sesión del Pleno de hoy.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Con gusto, Comisionada Presidenta.

El Orden del Día para la presente Sesión es el siguiente:

- 1.- Aprobación del Orden del Día y, en su caso, inclusión de Asuntos Generales.
- 2.- Aprobación del Proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada el 14 de septiembre de 2016.
- 3.- Discusión y, en su caso, Aprobación de los Proyectos de Resolución que someten a consideración de este Pleno los Comisionados Ponentes.
- 4.- Presentación, Discusión y, en su caso, Aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto autorizar la celebración de un Contrato Plurianual de Arrendamiento, sin opción a compra, de equipos de Análisis de Protocolos para mejorar el desempeño en enlaces de internet.
- 5.- Presentación, Discusión y, en su caso, Aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto los Lineamientos de Operación del Concurso para ser Comisionado y Comisionada Infantil y formar parte del Pleno Niños y

Niñas , así como la Convocatoria y Bases para participar en la Primera Edición del Concurso.

6.- Presentación, Discusión y, en su caso, Aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se determina no ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el Recurso de Revisión número RR00019116 del Índice de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa.

7.- Presentación, Discusión y, en su caso, Aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se determina no ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el Recurso de Revisión número RR00019216 del Índice de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa.

8.- Presentación, Discusión y, en su caso, Aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se determina no ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número RR 000193/16 del Índice de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa.

9.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se determina no ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número RR 000194/16 del Índice de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa.

10.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se determina no ejercer la facultad de atracción para conocer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número RR 000195/16 del Índice de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa.

11.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se determina no ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número RR 000196/16 del Índice de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa.

12.- Actualización del Padrón de Sujetos Obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, el punto número 13, corresponde a asuntos generales.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Se somete a su consideración el Orden del Día y les pregunto si tienen algún asunto general que deseen listar para la sesión de hoy.

Si no hubiera comentarios, por favor, Coordinador Zuckermann, sea tan amable de tomar la votación.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Con gusto, Comisionada.

Me permito poner a su consideración, señoras y señores Comisionados, el Orden del Día propuesto para la presente sesión, por lo que les solicito, sea tan gentiles de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor del Orden del Día.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de los presentes el Orden del Día para la presente sesión sin que hayan sido agregados asuntos generales.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

En desahogo del segundo punto del Orden del Día se somete a su consideración el proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el 14 de septiembre de 2016.

Si no hubiera comentarios, por favor, tome la votación correspondiente, Coordinador Zuckermann.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Con gusto, Comisionada.

Me permito poner a su consideración, señoras y señores Comisionados, el proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada el 14 de septiembre de 2016. Por lo que les solicito, sean tan gentiles de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que queda aprobada por unanimidad de los presentes el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 14 de septiembre de 2016.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, le solicito que por favor dé lectura a los asuntos que en materia de datos personales se someten a consideración de los integrantes del pleno.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente.

En primer lugar, doy cuenta que se registraron 40 proyectos de resolución de recursos de revisión, que son presentados por parte de los comisionados ponentes a este Pleno dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la interposición del recurso, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En segundo término, doy cuenta de tres acuerdos de ampliación para resoluciones de recursos de revisión.

En tercer lugar, doy cuenta a este Pleno de siete proyectos de resolución en los que se propone tener por no presentados, sobreseer y/o desechar por causas distintas a la extemporaneidad, de los cuales, tres de ellos corresponden a sobreseimientos por quedar sin materia, así como 11 proyectos de resolución en los que se propone desechar por extemporáneos que se encuentran listados en los numerales 3.5 y 3.5 del Orden del Día aprobado para esta sesión respectivamente.

En cuarto orden, me permito dar cuenta de los proyectos de resolución de recursos de revisión de fondo que se someten a consideración del Pleno para la presente sesión.

En el siguiente proyecto de resolución el sentido que se propone es confirmar la respuesta del sujeto obligado y corresponde a la ponencia del Comisionado Acuña Llamas, le fue asignada la clave 0638/16 y fue incoado en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Por otra parte, en los asuntos que a continuación se da lectura, los proyectos proponen modificar la respuesta de la autoridad obligada. La ponencia de la Comisionada Presidenta Puente de la Mora propone el 0804/16 en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La ponencia del Comisionado Acuña Llamas propone el 0750/16 en contra de Petróleos Mexicanos y el 0813/16 en contra de Pemex Transformación Industrial.

La ponencia de la Comisionada Cano Guadiana propone el 0793/16 en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La ponencia del Comisionado Guerra Ford propone el 0822/16 en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La ponencia del Comisionado Monterrey Chepov propone el 0761/16 en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Asimismo, señoras y señores Comisionados, doy cuenta de los proyectos de resolución cuyo sentido propuesto es revocar la respuesta de los sujetos obligados.

La ponencia de la Comisionada Cano Guadiana propone el 0716 y el 0744 también /16, ambos incoados en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como el 0779/16 en contra del Instituto Nacional de Cancerología.

La ponencia del Comisionado Guerra Ford propone el 0710 y el 0808, ambos /16 en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como el 0780/16 en contra del Instituto Nacional de Cancerología.

La ponencia del Comisionado Salas Suárez propone el 0798/16 en contra del Instituto Nacional de Migración y el 0805/16 en contra del Instituto Politécnico Nacional.

Asimismo, doy cuenta del proyecto de resolución cuyo sentido propuesto es ordenar al sujeto obligado a dar respuesta y corresponde a la ponencia de la Comisionada Presidenta Puente de la Mora. Le fue asignada la clave 0762/16 y fue incoado en contra de la Secretaría de Economía.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann, están a su consideración los proyectos de resolución anteriormente enunciados.

Si no hay comentarios, por favor, proceda a tomar la votación correspondiente, los asuntos considerados para la Sesión de Pleno de hoy, relativos a datos personales.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Con todo gusto, Comisionada.

Están a su consideración, señoras y señores Comisionados, los proyectos de resolución previamente señalados, por lo que les solicito, sean tan gentiles de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionad Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que han sido aprobados por unanimidad de los presentes, las resoluciones anteriormente relacionadas.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Pasamos ahora a los asuntos en materia de acceso a la información, por lo que solicito de nueva cuenta su intervención, para que por favor dé lectura a los asuntos que serán votados en la presente Sesión.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente.

En primer lugar, doy cuenta de que se registraron 51 proyectos de resolución de recursos de revisión que son listados por parte de los Comisionados ponentes.

En segundo orden, doy cuenta de un acuerdo de ampliación para resolución de recursos de revisión.

En tercer término, doy cuenta a este Pleno de 33 proyectos de resolución en los que se propone tener por no presentado sobreseer y/ desechar por causas distintas a la extemporaneidad, de los cuales, 31 de ellos, corresponden a sobreseimientos por quedar sin materia, así como un proyecto de resolución en el que se propone desechar por extemporáneo, que se encuentran listados en los numerales 3.5 y 3.6 del Orden del Día aprobado para esta Sesión respectivamente.

En cuarto lugar, doy cuenta de dos recursos de inconformidad, que se encuentran listados en el numeral 3.8 del Orden del Día.

En quinto orden, procedo a dar lectura de los números de expediente de los proyectos de resolución de recursos de revisión de fondo, que se someten a consideración de este Pleno.

Los siguientes proyectos de resolución, el sentido que se propone es confirmar la respuesta del sujeto obligado.

La ponencia del Comisionado Acuña Llamas, propone el 13.38/16, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El 1576/16, en contra del Servicio de Administración Tributaria, y el 1674/16, en contra del Senado de la República.

La ponencia de la Comisionada Cano Guadiana, propone el 1661/16, en contra de la Secretaría de Economía, el 1885/16, en contra de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano y el 2109/16, en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

La ponencia del Comisionado Guerra Ford, propone el 3272/16, en contra del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, así como el 1837/15, en contra de la Procuraduría General de la República.

La ponencia del Comisionado Monterrey Chepov, propone el 1580/16, en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

La ponencia del Comisionado Salas Suárez propone el 1743/16 y sus Acumulados en contra de la Secretaría de Salud.

En los asuntos que a continuación se da lectura, los Proyectos proponen modificar la respuesta de la autoridad obligada:

La ponencia de la Comisionada Presidenta Puente de la Mora propone el 0454/16, en contra de la Policía Federal; el 1805/16, en contra del Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero.

El 1889/16, en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el 1952/16, en contra del Partido Movimiento Regeneración Nacional; el 1966/16, en contra de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra; el 2043/16, en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional y el 2106/16, en contra de la Cámara de Diputados.

La ponencia del Comisionado Acuña Llamas propone el 1065/16, en contra del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y el 1114/16, en contra de la Secretaría de Salud.

La ponencia de la Comisionada Cano Guadiana propone el 3201/16, en contra de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

El 1059/16, en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores; el 1066/16, en contra de la Procuraduría General de la República; el 1381/16, en contra de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

El 1605/16, en contra de la Secretaría de Salud; el 1647/16, en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; el 1731/16, en contra de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

El 1836/16, en contra de Nacional Financiera, S.N.C.; el 1871/16, en contra de la Secretaría de Desarrollo Social y el 1899/16, en contra de la Secretaría de Educación Pública.

La ponencia del Comisionado Guerra Ford propone el 4441/15-Bis, en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el 0717/16, en contra del Instituto Nacional de Migración.

El 1081/16, en contra de la Procuraduría General de la República; el 1117/16, en contra del Instituto Nacional de Pediatría; el 1333 y el 1501 (ambos /16), en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

El 1543/16 y su Acumulado, en contra de la Comisión Federal de Electricidad; el 1711/16, en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal; el 1893/16, en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México y el 1963/16, en contra del Partido Movimiento Regeneración Nacional.

La ponencia del Comisionado Monterrey Chepov propone el 2756/16, en contra del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.; el 1531/16 y su Acumulado, en contra de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía; el 1559/16, en contra de la Secretaría de Marina.

El 1566 y 1615, ambos diagonal 2016 en contra de la Procuraduría General de la República; el 1587/2016 en contra de la Secretaría de la Función Pública; el 1874/2016 en contra del Servicio de Administración Tributaria; el 1923/2016 en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y el 1965/2016 en contra del IISMex del Seguro Social.

La ponencia del Comisionado Salas Suárez propone el 0455/2016 en contra de Policía Federal; el 0609/2016 en contra de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano; el 0658/2016 en contra de la Secretaría de Educación Pública; el 0735/2016 en contra de la Procuraduría General de la República; el 1820/2016 en contra de la Comisión Nacional del Agua; el 1967/2016 en contra de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra; el 2030/2016 en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el 2450/2016 en contra de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente.

Asimismo, señoras y señores Comisionados, doy cuenta de los proyectos de resolución, cuyo sentido propuesto es revocar la respuesta de la autoridad obligada.

La ponencia de la Comisionada Presidente Puente de la Mora propone el 1294/2016 en contra de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., el 1392/2016 en contra del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; el 1819/2016 en contra del Servicio de Administración Tributaria; el 1868/2016 en contra del Instituto Nacional de Cancerología y el 1945/2016 en contra de la Comisión Federal de Electricidad.

La ponencia del Comisionado Acuña Llamas propone el 1422/2016 en contra de la Secretaría de Educación Pública; el 1513/2016 en contra de la Secretaría de Salud; el 1884/2016 en contra de la Secretaría de Energía y el 1940, así como el 1982, ambos diagonal 2016 incoados en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

La ponencia de la Comisionada Cano Guadiana propone el 1577/2016 en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; el 1717/2016 en contra del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y el 1829/2016 en contra de la Comisión Nacional del Agua.

La ponencia del Comisionado Guerra Ford propone el 0780/2016 en contra de Petróleos Mexicanos; el 1123/2016 en contra del Registro Agrario Nacional; el 1424/2016 en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional; el 1438/2016 en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el 1970/2016 en contra del Servicio de Administración Tributaria.

La ponencia del Comisionado Monterrey Chepov propone el 2875/2016 en contra de la Procuraduría General de la República y el 1657/2016 en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México.

La ponencia del Comisionado Salas Suárez propone el 0574/2016 en contra del Fideicomiso para Administrar la Contraprestación del artículo 16 de la Ley Aduanera.

El 1323/16 en contra del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el 1862/16 en contra de Petróleos Mexicanos, el 1946/16 en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el 1988/16 en contra de Petróleos Mexicanos, el 1995/16 en contra de la Secretaría de Educación Pública y el 2107/16 en contra de la Cámara de Diputados.

Finalmente me permito dar cuenta que, con fundamento en la regla décima primera, numeral cinco y décima tercera numeral seis, párrafo segundo de las Reglas de Sesiones del Pleno de este Instituto, la Comisionada Areli Cano Guadiana hizo del conocimiento de la Coordinación Técnica del Pleno que emitirá voto disidente en la resolución recaída al recurso de revisión identificado con la clave RRA 0840/16, interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal y sustanciado en la ponencia del Comisionado Joel Salas Suárez, por lo cual se da cuenta a este Pleno del voto disidente referido.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Están a su consideración los proyectos de resolución.

Sí, Comisionado Salas, por favor.

Comisionado Joel Salas Suárez: Muy buenos días, compañeras y compañeros del Pleno. Pediría por favor que se separen de la votación en bloque los recursos de revisión con las claves: RRA 0455/16, interpuesto contra la Policía Federal; el RRA 0574/16, interpuesto en contra del Fideicomiso para Administrar la Contraprestación del Artículo 16 de la Ley Aduanera y el RRA 1820/16, interpuesto en contra de CONAGUA.

En los dos primeros casos solicitaría a la Coordinación Técnica que presente una breve síntesis de cada uno de los proyectos.

Muchas gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Se toma nota, Comisionado Salas, de los tres asuntos que se acaban de separar para su discusión en lo individual.

Sí, Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí, muy buenos días. Para los mismos efectos, el recurso bajo la clave RDA 3201/16 en contra de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Y pediría a la Coordinación del Pleno que me apoye en la presentación del diverso RRA 1059/16 en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Se toma nota de ambos recursos, Comisionada Cano.

Comisionado Guerra Ford.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Muy buenos días a todo el auditorio que nos hace favor de seguirnos, ya sea presencial o por medios electrónicos. Igualmente saludo a las comisionadas y comisionados de este Pleno.

Y para los mismos efectos, el recurso RRA 1963/16 contra el Partido MORENA.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Se toma nota, Comisionado Guerra, de este recurso de revisión.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Muchísimas gracias, Comisionada Presidenta y a mis compañeros del Pleno por tener otra vez la oportunidad de compartir el mandato en el ejercicio de tutela de

estos derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

En esta ocasión yo solicito la oportunidad de darle el mismo tratamiento al RRA 1982/16, en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Se toma nota, Comisionado Acuña de este recurso de revisión.

Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Muchas gracias, Presidenta. Muy buenos días, colegas, buenos días a todos quienes nos acompañan.

Para los mismos efectos y derivado de algunos comentarios que tienen algunos colegas sobre un proyecto de un servidor, un proyecto de resolución recaído al recurso de revisión 2756/16, también solicito sean tan amables de separarlo.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Se toma nota, Comisionado Monterrey.

De la misma manera, solicito que los proyectos de resolución identificados con las claves RRA 454/2016, interpuesto en contra de la Policía Federal, el recurso RRA 1868/2016, interpuesto en contra del Instituto Nacional de Cancerología y el RIA 0020/2016, interpuesto en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, y municipios, se voten individualmente.

De no haber comentarios adicionales, por favor, Coordinador Zuckermann, sea tan amable de tomar la votación del resto de los asuntos.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, me permito informar que se han separado 11 proyectos para su discusión y votación en lo individual, por lo que quedan a su consideración, señoras y señores

Comisionados, el resto de los asuntos relacionados previamente y derivado de ello, me permito solicitar sean tan gentiles de expresar el sentido de su voto.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor de los proyectos, y emitiré mi voto en contra, voto disidente del asunto que ya dio cuenta el Secretario del Pleno, que se refiere al RA 0840/16, en contra.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Se toma nota del voto disidente, con el cual ya se había dado cuenta en el oficio respectivo.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor de los proyectos.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor de los proyectos.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Pendientes de mí a favor, por supuesto a favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que han quedado aprobados por unanimidad de los presentes las resoluciones anteriormente relacionadas.

Con el voto disidente al que hizo referencia la Comisionada Cano, vinculado al asunto 0840/16, incoado en contra del Consejo de la Judicatura Federal.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann, se aprueban estos proyectos de resolución en materia de acceso a la información y empezamos esta discusión de los asuntos que fueron separados con el Recurso de Revisión que presenta la ponencia de la Comisionada Cano en el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RDA-3201/2016, interpuesto en contra de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas que somete a consideración de los integrantes de este Pleno y posteriormente será la discusión del 2756/2016, interpuesto en contra del Banco Nacional de Comercio Exterior, que va a someter a consideración la ponencia del Comisionado Monterrey.

Tiene usted el uso de la voz, Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Gracias, Comisionada Presidenta.

En este caso, el particular solicitó la relación de las Consultas llevadas a cabo por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas entre abril de 2003 y abril de 2016, en la que se incluyera el lugar en que se realizaron y las personas consultadas, así como diversa documentación comprobatoria como son solicitud, autorización, metodología, actividades realizadas y acuerdos a los que se llegaron.

En respuesta el sujeto obligado, por medio de la Coordinación General de Planeación y Evaluación, indicó que circunscribiría la solicitud a las Consultas que habría realizado más no a las que participó como órgano técnico asesor, por lo que proporcionó información del Período de 2011 a 2015, acotando que en lo que va del presente año existen dos Consultas en preparación por lo que no estaban disponibles.

Por cuanto hace a la documentación requerida, indicó que se encontraba en sus archivos administrativos, algunos de los cuales no estaban activos, por lo que tenía dificultades para proporcionarla.

El particular presentó Recurso de Revisión ante el Instituto, señalando que no se atendió la temporalidad a la que hizo mención, además de que no se le entregó ningún documento comprobatorio.

En vía de alegatos el sujeto obligado precisó que sólo entregó información de los años referidos, basándose en el Vigésimo Primero de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal ya que éstos contemplaban el resguardo de la información por un período de cinco años.

Asimismo, proporcionó una relación de las Consultas que llevó a cabo en esta temporalidad, indicando el lugar, la temática y las comunidades consultadas.

Respecto a la documentación soporte, reiteró su respuesta y señaló que no contaba con recursos para dedicarse a la búsqueda detallada, por lo que algunos contenidos los ponía a disposición del particular en consulta directa mientras que para otros, indicó que podía entregarse en un disco compacto.

Durante la sustanciación se realizó un Requerimiento de Información Adicional al sujeto obligado para que describiera la información puesta a disposición en disco compacto; asimismo, se llevó a cabo una audiencia en la cual el sujeto obligado aclaró que solo había participado en éstas como órgano técnico asesor, por lo que en realidad no ha llevado a cabo ningún Proceso de Consulta directamente

Dado el interés general que suscita el tema de las Consultas a los Pueblos Indígenas, se han generado Solicitudes de Acceso a la Información, algunas de las cuales son conocidas por este Instituto a través de la interposición de Recursos de Revisión y que han sido discutidos públicamente por este órgano.

Como ejemplo de esto cito el RDA-2996/16, relacionados con la siembra de soya genéticamente modificado en el Estado de Campeche, al igual

que en el presente caso relativo -como ya se observó- sobre las Consultas organizadas por el sujeto obligado en un período de trece años.

Al respecto, cabe recordar que los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho a ser consultados, según sus costumbres y tradiciones, sobre toda medida administrativa o legislativa que les afecta, lo cual forma parte del conjunto de prerrogativas de carácter colectivo que se encuentran expresamente reconocidos en nuestro marco jurídico nacional y en diversos instrumentos internacionales de los cuales forma parte el Estado Mexicano, como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.

Con base en ellos, en los últimos años diversos organismos garantes de derechos humanos han especificado los alcances que tiene el derecho a la consulta a fin de conseguir su efectiva aplicación, entre éstos se encuentra la Corte Interamericana de Derechos Humanos quien ha señalado que la obligación de las autoridades de consultar es una prerrogativa colectiva, sustentada en el respeto de los derechos a los indígenas, cuya garantía es posible dentro de una sociedad pluralista, multicultural y democrática.

Este Organismo Interamericano también ha manifestado que el derecho a la consulta implica un deber de organizar el aparato gubernamental y las estructuras a través de los cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, a fin de que los procesos consultivos se efectúen de conformidad con los estándares internacionales desarrollados en la materia.

Es decir, de manera previa, informada, adecuada, accesible, de buena fe y con la finalidad de llegar a un acuerdo, así como el desarrollo de estudios de impacto ambiental.

Por cuanto hace a las instancias nacionales la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que, si bien existen características específicas en cada procedimiento de consulta, derivado de la naturaleza de la medida propuesta y del impacto sobre los grupos

indígenas, esto no exime que en cada proceso se cumpla con los lineamientos internacionales desarrollados en la materia.

En este sentido, la Comisión ha desarrollado el protocolo para la implementación de consultas a pueblos y comunidades indígenas, de conformidad con estándares del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en la cual se establecen las características del diseño de la consulta, su ejecución y seguimiento, lo cual brinda una panorámica de los pasos que se imponen en este proceso y por tanto de los elementos que deben ser documentados por la autoridad para corroborar su cumplimiento.

Este contexto es importante, pues da pauta para entender la importancia del presente caso y en cuyo análisis jurídico se advirtió que en relación con las consultas realizadas de abril de 2003 a 2015 el sujeto obligado turnó la solicitud a una unidad competente; sin embargo, de su normatividad fue posible desprender que existen otras áreas que podrían contar con la información, entre ellas la Coordinación General de Patrimonio Cultural de Investigación y sus Delegaciones, así como el Archivo de Concentración a las cuales no se turnó la solicitud, aunado a que no acreditó la baja documental de los archivos correspondiente a abril de 2003 a 2016.

Por otra parte, del análisis a la página de internet del sujeto obligado se advirtieron consultas adicionales a las que proporcionó durante la sustanciación del recurso de revisión, por lo que no se tiene certeza de que la información proporcionada sea la totalidad con la que cuente.

En relación con la documentación comprobatoria de las consultas se consideró que el sujeto obligado incumplió con lo establecido en la ley de la materia, toda vez que refirió desconocer si la totalidad de la información que atendía a la solicitud se encontraba en sus archivos, ello a pesar de tener la obligación de buscarla y entregarla en caso de localizarla.

Por otro lado, si bien es cierto que la Comisión puso a disposición un Disco Compacto con información relacionada del desahogo al requerimiento de información adicional, se constató que éste no contenía lo relativo a todas las consultas del período realizado, razón

por la cual la modificación de la respuesta no colma la pretensión del recurrente.

Por todo lo expuesto, resulta parcialmente fundado el agravio puesto que el sujeto obligado entregó información incompleta, aunado a que incumplió con el procedimiento de búsqueda previsto en la ley de la materia, al no turnar a todas las unidades administrativas la solicitud.

Ahora bien, por cuanto hace a las consultas de 2016, toda vez que son procesos en los que el sujeto obligado participa únicamente como órgano técnico asesor, la situación debe hacerse del conocimiento del hoy recurrente.

El derecho a la consulta, según uno de los informes de la Relatoría Especial de los Pueblos Indígenas de la ONU es un derecho mediante el cual los pueblos originarios pueden llegar a acuerdos favorables, a sus prioridades y estrategias de desarrollo, obtener beneficios tangibles y promover el disfrute de sus Derechos Humanos.

Estos elementos positivos por sí mismos son motivo suficiente para despertar el interés entre la sociedad, para conocer de manera integral todo lo relacionado con estos procesos.

Por ello, la obligación ahora constitucional de documentar toda la actuación de la autoridad debe ser cumplida a cabalidad, en este caso, en torno a la organización y desarrollo de consultas, pues es en la información generada, donde se puede verificar el cumplimiento de la legalidad de los procesos, lo que dota de seguridad jurídica a los pueblos indígenas y sustenta los esfuerzos gubernamentales por prevenir posibles conflictos sociales al privilegiar el máximo beneficio para los pueblos indígenas al momento de aplicar una determinada política pública.

Por lo expuesto, se propone a este Pleno modificar la respuesta del sujeto obligado, a efecto que realice una búsqueda en la Coordinación General de Planeación y Evaluación, en la Coordinación General de Patrimonio Cultural e Investigación y en sus delegaciones, así como en archivo de concentración y entrega de la información relacionada con las consultas que llevó a cabo en el período 2003 a 2015 y asimismo

aclare que en las consultas 2016 únicamente participó como órgano técnico asesor.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

Comisionado Salas, tiene usted el uso de la voz.

Comisionado Joel Salas Suárez: Desde luego acompaño el proyecto y quisiera complementar con algunos datos lo ya muy bien expuesto por la Comisionada ponente.

Conforme al Censo de Población y Vivienda 2010 el INEGI estima una población de 15.7 millones de indígenas en México. De acuerdo con la Encuesta Intercensal 2015, en México existen siete millones 382 mil 785 personas de tres años y más de edad que hablan alguna lengua indígena, cifra que representa el 6.5 por ciento del total nacional.

La sede ahí operará en el 2017, con un presupuesto de cuatro mil 586 millones, menos de la mitad que obtuvo en el presente año, de acuerdo a como está la propuesta de presupuesto actualmente en la Cámara de Diputados, por lo que los programas de apoyo a la población indígena, serían de los más afectados, pese a que tres de cada 10 indígenas mexicanos, se encuentran en pobreza extrema, es decir, más de cuatro veces al promedio nacional.

De acuerdo con información brindada por el CONOVA, la presente administración ha eliminado el 71 por ciento del presupuesto al Programa de Infraestructura Indígena, 3.3 por ciento al de derechos indígenas y 0.4 por ciento al de apoyo a la educación indígena.

Por otro lado, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, llamó a este año, al estado a crear un marco jurídico que dé sustento y certidumbre al derecho a la consulta previa de los pueblos y comunidades indígenas para que sean partícipes, como ya se dijo, por parte de la Comisionada ponente, de la toma de decisiones que les involucran.

Este llamado, consideramos, es una señal de que el Estado mexicano violente en repetidas ocasiones, el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados previamente y a otorgar su consentimiento libre, informado para la realización de cualquier proyecto de desarrollo que pueda afectar su territorio, el medio ambiente que les rodea y su modo de vida.

Este derecho tiene fundamento a nivel internacional, como ya fue también dicho, en el convenio 169 de la OIT.

Este Instituto ha resuelto en numerosas ocasiones, recursos relacionados con el tema que nos ocupa.

Un ejemplo son los que hemos expuesto públicamente en diversas ocasiones, en relación a la propia hidroeléctrica de Las Tres Cruces.

En estos recursos se ha resuelto que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho llave que debe servir para defender otros derechos, sobre todo los de las poblaciones históricamente vulneradas, como en el caso de los pueblos indígenas.

Sin duda, un recurso que nos permite dar continuidad a la problemática y a la discusión que abordamos a lo largo y ancho de la semana pasada en la Semana Nacional de Transparencia, como la información pública puede ayudarnos a combatir la desigualdad.

Por lo tanto, celebro la discusión pública y felicito a la ponente este recurso, muchas gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Salas.

Y si no hubiera comentarios adicionales, por favor, Coordinador Zuckermann, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, me permito poner a su consideración, señoras y señores Comisionados, el proyecto de resolución correspondiente al expediente identificado con la clave RDA

3201//16, que propone modificar la respuesta de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor del proyecto.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor del proyecto.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que se aprueba por unanimidad de los presentes, la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RDA3201/16, en el sentido de modificar la respuesta de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Ahora, le solicitaría la amable intervención del Comisionado Monterrey, para que por favor nos presente el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RDA-2756/2016, interpuesto en contra del Banco Nacional de Comercio Exterior, que somete a consideración de los integrantes del Pleno.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Muchas gracias, Presidenta, con la venia de los colegas. Nuevamente muy buenas tardes.

He solicitado la presentación, discusión y, en su caso, aprobación en lo individual del Proyecto relativo al Recurso de Revisión descrito en contra del Banco Nacional de Comercio Exterior (Bancomext) pues en su análisis contempla un criterio que ha sido sostenido por un servidor previamente.

En el caso concreto, es importante brindar los pormenores con base en los cuales resulta procedente reiterar dicha posición en cuanto a la viabilidad de reservar la información solicitada en aras de salvaguardar la procuración de justicia.

Así, un particular solicitó el Convenio celebrado entre Bancomext y Petróleos Mexicanos, sus Subsidiarias y/o Filiales relativo al financiamiento de pago a proveedores, según fue anunciado en la primera quincena del mes de marzo del año en curso.

Como respuesta el sujeto obligado, de conformidad con lo establecido por la Dirección General Adjunta de Banca de Empresas, indicó que la información solicitada se relaciona con datos sobre Expedientes de Operaciones o Servicios que tienen el carácter de reservada por un período de doce años, conforme a lo dispuesto en el Artículo 14 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el Numeral 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, debido a que la información y documentación relativa a las Operaciones y Servicios a que se refiere el Artículo 46 de la misma Ley debe tener el carácter de confidencial.

Sin embargo, hizo del conocimiento del particular que Pemex ha publicado información sobre dicho Convenio, la cual podría ser de su interés, orientándole para que presentara una Solicitud ante la Unidad de Transparencia de dicha empresa productiva del Estado.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso Recurso de Revisión mediante el cual impugnó la reserva referida.

Admitido el medio de impugnación al formular sus alegatos, Bancomext reiteró su respuesta inicial. De esta manera, la pretensión del particular radica en obtener el Convenio celebrado entre Bancomext y Petróleos Mexicanos, sus Subsidiarias y/o Filiales relativo al financiamiento de pago a proveedores.

En este sentido, cabe destacar que en principio, un servidor formulaba un Proyecto ordenando la entrega de la información solicitada en versión pública; sin embargo, se recibieron comentarios del mismo, durante la sustanciación, relativos a que había sido interpuesto un Juicio de Amparo en contra de la resolución del Recurso de Revisión RDA-2050/16, del 11 de mayo de este año, del año 2016, en el que este Pleno ordenó a Bancomext proporcionar el monto del financiamiento que se le otorgó u otorgara a Petróleos Mexicanos derivado del referido Convenio, precisando las condiciones financieras, juicio en el que había concedido una suspensión definitiva.

Considerando lo anterior y a efecto de contar con mayores elementos para resolver el medio de impugnación que nos ocupa, la ponencia a mi cargo realizó una consulta a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Instituto para que indicara si la materia de la Solicitud de Acceso y del Recurso que nos ocupa se relacionaban con el Juicio de Amparo en trámite, así como cuál era el alcance de la suspensión ordenada y si una resolución que se emitiera -ordenando la entrega de la información- pondría en riesgo de alguna forma la medida cautelar dictada en el referido juicio constitucional.

En atención a la referida consulta, la Dirección General de Asuntos Jurídicos precisó que el 21 de junio del 2016 fue notificado el acuerdo de admisión del juicio de amparo número 938/2016 y su acumulado 1128/2016 radicados en el Juzgado Noveno de Distrito en materia administrativa en la Ciudad de México.

Además de indicar que en el juicio de cuenta se concedió la suspensión definitiva con el efecto de que se mantuvieran las cosas en el estado en que se encuentran y, por tanto, las autoridades responsables, entre ellas el Pleno de este Instituto, debían de abstenerse de obligar a la quejosa para que se entregue la información solicitada por el tercero interesado.

Asimismo, indicó que el recurso de revisión RA 2050/2016 podía coincidir en todo en parte con la información cuya entrega se ordenaría en la resolución del presente recurso de revisión, por lo tanto, al encontrarse pendiente la resolución del juicio de amparo referido, la suspensión definitiva decretada alcanzaba la materia del presente medio de impugnación.

Así, la suspensión de los actos reclamados en el juicio tiene como objeto la paralización del acto reclamado, de manera que no continúe y se paralicen sus consecuencias a efecto de evitar que no se quede sin materia el amparo y se haga imposible la restitución de las cosas al estado que tenía antes de cometerse la posible violación a un derecho.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que el otorgamiento de la suspensión radica en la facultad que tiene el juzgador para ponderar la apariencia del buen derecho del quejoso y el peligro en la demora frente a un posible perjuicio del interés social o el orden público, cuestión que tiene a su cargo el juez de distrito.

Por ello, en la resolución que se adopte en relación con el presente recurso de revisión, considero debe atenderse la determinación del juez de conocimiento decretada en relación con la medida cautelar respecto del recurso de revisión 2050/2016, cuyos actos reclamados se encuentran estrechamente vinculados con la información solicitada en el asunto que someto a su consideración al tratarse del referido convenio celebrado entre Bancomext y Pemex, relativo al financiamiento de pago a proveedores, pues la naturaleza de la medida obedece a la facultad de la dirección del juez de distrito y a la preservación de la materia de su decisión final.

Por ello, en el recurso que nos ocupa se actualiza la causal de reserva prevista en el artículo 13 fracción V de la Ley de la Materia en la

modalidad de impartición de justicia, pues la divulgación de la información solicitada afectaría desde el punto de vista de un servidor la función de la autoridad jurisdiccional para conocer y resolver el juicio de amparo a su cargo.

Derivado de lo anterior, se considera que esta Instituto se encuentra legalmente imposibilitado para realizar cualquier acto posterior que implica una posible violación a la suspensión decretada, pues se podría dejar sin materia el amparo y hacer imposible la restitución de las cosas al estado que guardaban, aunado a las posibles acciones de responsabilidad que pudieran conllevar esta situación.

Respecto a la imposibilidad expuesta, entiendo, existe una coincidencia en el Pleno, sin embargo, y por ello decía en un principio al principio de mi intervención, se trata de un asunto que conlleva posturas encontradas con algunos de mis compañeros en el sentido de que en lugar de ordenar al sujeto obligado que reserve la información con fundamento en el artículo 13 fracción V de la ley aplicable, se ha propuesto se emita un acuerdo de suspensión de plazos hasta que el juez de distrito adopte una resolución definitiva y ésta quede firme.

Al respecto y si estos fueran los argumentos que ya conocemos, es convicción de un servidor que el procedimiento previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aplicable establece un plazo a este Pleno para emitir la resolución a los recursos de revisión que son presentados, cuya inobservancia acarrea una consecuencia que la misma legislación impone en su artículo 56, en el sentido que la respuesta controvertida se entenderá confirmada.

Por ende, como procedimiento establecido en ley, el previsto para la resolución de los recursos de revisión presentados ante este Instituto, no es susceptible de suspenderse, ya que con ello se afectaría el orden público y el interés general del cumplimiento de sus plazos y formalidades.

Por tanto, lo que en derecho corresponde es aplicar la hipótesis prevista por el Legislador ante la existencia de un juicio *sub júdice*, que impide al sujeto obligado y a este Pleno adoptar una decisión diversa hasta en tanto se emita la sentencia definitiva y ésta cause estado, además que

la adopción de un acuerdo de suspensión de plazo respecto al trámite del asunto en lo particular no tiene fundamento legal expreso, siendo contrario al principio de reserva de ley.

Por ende, en el proyecto que nos ocupa se propone modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirle, a efecto que a través de su Comité de Información, su Comité de Transparencia, emita una resolución en la que clasifique la información requerida por el particular, en términos de lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la ley de la materia.

Sería cuanto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

Comisionado Guerra, tiene el uso de la voz.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Gracias, Comisionada Presidenta.

Difiero nuevamente por algunos precedentes, pero en este caso veo otro aspecto que me llama la atención, lo cual me hace diferir del proyecto que nos presenta el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey y lo primero que diría es que no se está de acuerdo, como lo dije, con los argumentos y el sentido que se propone para clasificar la información referida como reservada por lo siguiente:

Uno, la existencia del juicio de amparo 938/2016 y su acumulado 1128/2016, radicados en el Juzgado 9º de Distrito en materia Administrativa de la Ciudad de México, en la que se otorgó la suspensión definitiva, que no es aplicable, toda vez que dicha suspensión se concedió específicamente para la resolución dictada en el diverso recurso de revisión RDA 2050/16, que derivó de diversa solicitud de información con folio –no quiero leerla toda– que termina en 32/16, no así para el recurso de revisión que hoy nos ocupa.

El Banco de Comercio Exterior en su respuesta nunca invocó este juicio de amparo ni la suspensión en la atención de la solicitud, es decir, el INAI es quien está trayendo a colación esta suspensión a través de –

como ya se nos dijo– una interpretación, evidentemente el área competente de la Dirección Jurídica, en la cual se preguntó –como se nos acaba de decir– en este juicio, si su alcance y la medida cautelar alcanzan o no a este hoy recurso de revisión.

Lo que empiezo a tener en consideración es que no podemos reservar por juicios, por cuestiones temáticas en ese sentido.

Así lo dice y se acaba de leer, que puede coincidir en todo o en parte, puede coincidir. Esa es la opinión de la Dirección Jurídica.

Entiendo que si finalmente, como acaba de suceder en un recurso que resolvimos a una resolución de un Sindicato, la resolución considera afecta a alguna de las partes, pues obviamente se puede interponer el amparo ante la resolución y dejar suspendida la resolución hasta que se resuelva dicho asunto.

Entonces, aquí estamos invocando un amparo que derivó de otra solicitud y de otro recurso, a una interpretación que en uno de sus párrafos dice: “Puede coincidir en todo o en parte con lo ahí ordenado”.

Por lo anterior, consideramos que debemos analizar la naturaleza de la información respecto a cuál es el Banco de Comercio Exterior, invocó el secreto bancario, en la que cabe destacar, no debería de pasar desapercibido que se trata de un convenio celebrado por un sujeto obligado.

Él hace referencia a las labores que realiza el Banco Nacional, y me queda claro como banco, pero es un banco de la Banca de Fomento Público.

En ese sentido aplicaría para un convenio con instituciones de carácter privado.

Creo que la Ley en eso ha sido clara y contundente.

Asimismo, derivado de lo anterior, si en el proyecto se quiere tomar en cuenta la existencia de un juicio de amparo, con la cual vuelvo a decir, no coincido, y difiero de la opinión que se toma de la Dirección Jurídica,

porque yo de esa opinión podría leer que dice claramente, textual: "Puede coincidir en todo o en parte".

Asimismo, derivado de lo anterior, si en el proyecto si quisiera tomar la existencia de este juicio de amparo, que en ningún momento ha sido invocado por el propio sujeto obligado, sino por la ponencia del que tampoco se ha recibido notificación alguna de este instituto, en el sentido que la suspensión abarca cualquier información relacionada con el tema, con independencia de que no se trate del asunto que dio a dicho amparo.

No hemos tenido nunca esa comunicación.

Considero entonces que, en su caso, si fuese, deberíamos entonces, como ya son presentes, suspender los plazos para resolver el asunto que nos ocupa, con el fin de que en su momento el Pleno ejerza todas sus atribuciones a efecto.

Y esto de que rompemos, ya lo hemos discutido mucho con los plazos de resolución, porque al suspender plazos esos días no cuentan y entonces, entran de los días que tenemos por ley para resolver y determinar en su caso la naturaleza y ver obviamente si ésta cae o no en un causal de reserva o si es parte reservada o no, y actuar en consecuencia con la entrega o no de lo requerido o con parte de la misma.

En su caso, como precedente, emitiré mi voto disidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí, gracias.

Bueno, de igual forma, no comparto la forma en que se está tratando el Proyecto y traigo a colación lo que derivó del Recurso RDA-2050/16, a que tantas veces se está aquí aludiendo, que se votó en mayo de este año, en el cual el Pleno de este Instituto y lo petitionado en la solicitud que nos ocupa derivó de aquél Recurso.

Solamente para recordar, en el Recurso de mayo se pidió el monto de financiamiento que otorgaba u otorga esa Banca de Desarrollo a Pemex, como fue anunciado, precisando las condiciones financieras; es decir, el plazo, tasa, sobretasa y comisiones.

En el caso de hoy, en el caso que nos ocupa, pide el Convenio celebrado con Petróleos Mexicanos, sus Subsidiarias y/o Filiales relativo al financiamiento de pago a proveedores -según se anuncia- en la primera quincena de marzo de 2016.

Como otros datos para localizar la información, se anunció la celebración de un financiamiento para el pago de PYMES.

Con base en lo anterior, es posible concluir que el documento que se ordenó entregar en el precedente RDA-2050/16 podría ser el mismo que dé cuenta de lo solicitado en el Recurso que nos ocupa pues en el presente caso se requirió el Convenio celebrado entre el sujeto obligado y Pemex respecto del financiamiento de pago a proveedores, contratos con las pequeñas y medianas empresas, que sería la expresión documental que igualmente daría atención a la resolución que puede ser complementada por la suspensión.

Sin embargo, no se coincide con el análisis que se realiza en el Proyecto que se presenta ya que se debe tener en cuenta que al clasificar la información requerida, en términos de la Causal prevista en el Artículo 13 Fracción V de la Ley de la materia por encontrarse pendiente de resolución el Amparo en Revisión en contra del Juicio de Amparo número 938/2016 y su Acumulado 1128/16, los destinatarios del Derecho de Acceso a la Información no tendrían certeza jurídica sobre el fondo del asunto.

Es decir, sobre si procede la entrega de lo solicitado, atendiendo naturaleza de ésta ya que se está resolviendo por una cuestión adjetiva derivado del incidente de suspensión.

En este sentido, para garantizar el Derecho de Acceso a la Información del particular y a la par del Derecho Humano de Acceso a la Justicia, este Instituto debe resolver el fondo del asunto pronunciándose sobre la factibilidad de su entrega, para lo cual es indispensable esperar hasta

la culminación del Amparo en Revisión, por lo que lo procedente es -en mi consideración- acordar la suspensión del plazo para resolver el asunto.

Sobre el particular, cabe resaltar que el Poder Judicial de la Federación ha determinado que el Acceso a la Justicia no es un derecho exclusivo de los procesos netamente jurisdiccionales sino que se extiende a cualquier tipo de procedimiento en el que se adopten decisiones sobre los derechos de las personas como son los materialmente jurisdiccionales.

Tal es el caso del Recurso de Revisión que le compete conocer a este Instituto por lo que, de no resolverse el asunto hasta en tanto se culmine el Amparo en Revisión, se estaría violentando uno de los principios esenciales del Derecho a la Justicia y que este Instituto garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la Ley al caso concreto, se determine si le asiste la razón en cuanto a tener Acceso a la Información, materia de esta solicitud.

En el mismo sentido resolver así conllevaría a que el solicitante tenga que volver a requerir la información, lo que generaría que ante cada solicitud y recurso de revisión se interpongan sendos amparos y se solicite la suspensión de manera que al resolver este Instituto clasifique la información por la reserva que se invoca en el presente recurso de revisión, sin entrar al estudio de fondo.

En caso de prevalecer la mayoría, bueno, emitiré mi voto disidente atendiendo ya a diversos precedentes de recursos 5067, 5098, 5618, 5826 de 2015.

Es cuanto, Comisionados.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por sus comentarios, Comisionada Cano.

¿Habría alguna otra intervención?

Sí, Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Muchas gracias Presidenta, muchas gracias colegas.

Sí, efectivamente, voy a tratar de hacer un comentario respecto de cada una de las observaciones que tuvieron a bien dirigirme respecto del secreto bancario que refería el Comisionado Guerra, efectivamente, ese fue el motivo por el cual el sujeto obligado intentó clasificar o clasificó la información, mismo que fue demeritado por esta ponencia, justamente por los argumentos que él mismo expuso y, como señalaba yo, el proyecto se realizaba en el sentido de dar acceso a la información, en su caso una versión pública, si es que hubiera datos personales, toda vez que la relación, efectivamente, era entre, o era con un sujeto obligado.

Por lo que hace a la consulta a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, sí, efectivamente, se hizo e incluso fue a petición de los propios colegas Comisionados que se tomara esta medida, lo cual se hizo y bueno, la respuesta ha sido ya referida en la exposición.

Por lo que señala, por el hecho de que dicha supresión fue específica sobre el recurso de revisión 2050/2016, efectivamente, efectivamente, fue y esto se concatena con lo que señalaba la Comisionada Cano respecto de la posibilidad de que podrían o no ser el mismo documento en ambos recursos desde el punto de vista de un servidor no hay ninguna posibilidad, no hay, podría ser, sino claramente para su servidor es el mismo documento de referencia.

Por lo que, efectivamente, entregaría información, es decir, no hacer caso a esta suspensión, sí afectaría la misma en el recurso de revisión diverso en el 2050 que fue impugnado y me permito referir las solicitudes, efectivamente, en el de mérito, primero me permitiría leer el original, el que está impugnado y en el que se le otorgó la suspensión definitiva.

Solicitan el monto del financiamiento que otorga u otorgó esa banca de desarrollo a Pemex, como fue anunciado, precisando las condiciones financieras, es decir, plazo, tasa sobre tasa, comisiones, etcétera.

Y en el de mérito, el que hoy nos ocupa, el particular solicitó información sobre el convenio celebrado con Petróleos Mexicanos, sus subsidiarias

y/o filiales, relativo al financiamiento de pago a proveedores, según se anunciara, hay la misma referencia, en la primera quincena del mes de marzo del año 2016.

No es un tratamiento temático, sino que la respuesta a ambas solicitudes y, en su caso, a los recursos de revisión, tienen exactamente la misma expresión documental sobre la que el Juez ya señalado, al conceder la suspensión definitiva ordenó lo siguiente: En principio de cuentas, se mantengan las cosas en el estado en que se encuentran.

Y en segundo, las autoridades responsables se abstengan de obligar a la quejosa, en este caso BANCOMEXT, para que entregue la información solicitada por el tercero interesado, identificada con el número equis, presentada el 11 de marzo de 2016, a través del Sistema de Solicitudes de Información, respecto del monto del financiamiento que otorgara u otorgó el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C a Petróleos Mexicanos, como fue anunciado, precisando las condiciones financieras, es decir, plazo, tasa sobre tasa, comisiones, etcétera.

Es para un servidor, insisto, más que obvio y evidente que es exactamente la misma expresión documental la que da respuesta tanto a las solicitudes y en este caso a los recursos de revisión, en consecuencia, no atender a esta suspensión para que, como bien señala el Juez, las cosas no estén en su estado original y desde el punto de vista de un servidor sí provocaría la violación a esta suspensión.

Y, efectivamente, uno de los principios –lo acaba de señalar la Comisionada Cano– que se debe privilegiar y que debe velar el órgano garante, es precisamente el ejercicio del derecho de acceso a la información, lo cual –como refería– siempre se procura y de origen en este proyecto la intención, después de la clasificación del sujeto obligado era no avalarla, no confirmar esta clasificación por secreto bancario y ordenar que se diera acceso a la información, en su caso, en versión pública si hubiera datos personales.

Sin embargo, ante esta condición de suspensión de un Juez lo que consideramos es que se deben mantener las cosas en el estado en que se encuentran y, en consecuencia, en tanto no se resuelva de fondo el amparo estaríamos impedidos para ordenar o deberíamos abstenernos,

como nos fue ordenado por el Juez de Distrito, ordenar la entrega de dicha información.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado ponente, Comisionado Monterrey.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Vamos acercándonos. El 20/50, pide cinco datos: Monto de financiamiento, esa es una cantidad, 20 millones de pesos, 3 mil millones de pesos.

Plazo: 24 meses, seis años, etcétera. Tasa, tres por arriba de la TIR, 7 por ciento, otro dato.

Tasa sobre tasa, que es tasa por pago moroso; 3 por ciento por la TIR y comisiones, las comisiones que conlleva esto.

Cinco datos exactos, específicos. Sobre esto fue el amparo, esto fue lo que suspendió.

Convenio, no soy un especialista en convenios, el convenio trae antecedentes, yo no veo ninguna orden del juez para poder no entregarlos antes.

El objetivo del convenio, tampoco nos ordenó, porque no es parte de eso; las cláusulas del convenio, tampoco; las obligaciones de las partes, tampoco, las cláusulas de exclusión, determinación del convenio.

Es cierto que el convenio debe decir el monto, evidentemente, se testa, debe decir el plazo, se testa; la tasa se testa, pero a mí me gustaría saber, porque sabemos que este Convenio fue un préstamo del Banco de Comercio Exterior para un problema que tenía de flujo PEMEX, que todos conocimos, para pagarles a las PYMES, es muy importante, a las pequeñas y medianas empresas que le venden a PEMEX y que finalmente genera un efecto importante.

Entonces, cuál es el objetivo, cuáles son las cláusulas, cuáles son las obligaciones de las partes: eso, para mí el juez en ningún momento dio una suspensión.

Dijo. “No entregues el monto de financiamiento, el plazo, la tasa”, cinco datos específicos, pero un convenio contiene muchas otras cosas más, nada más y eso podemos ordenarlo.

Qué bueno que estamos de acuerdo que no aplicaba la reserva en ese sentido. También quiénes fueron las partes que firmaron y le dieron, digamos, legalidad a este convenio, tampoco el juez nos ordenó que no las entregáramos.

Entonces, simplemente no apliquemos así que porque se refiere más o menos en general a un tema, donde la orden fue sobre una solicitud muy específica, sobre cinco datos y queremos testar, queremos no entregar un documento que no sé, ha de tener como 60 hojas, no sé cuántos anexos, habría que analizarlo.

Eso es lo que hay que ver, analizar y no reservar, porque hay una cuestión que no citó, vuelvo a decir, ni el propio sujeto obligado.

Nada más.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Gracias.

Esos cinco elementos, esos cinco datos, como se le llaman, están contenidos tajantemente, no es si más o menos están, esos cinco elementos están contenidos en el convenio de referencia y efectivamente el juez para citarlo de manera textual, como lo hice, se abstenga a las autoridades responsables de entregar la información que le fue solicitada, etcétera, precisando las condiciones financieras; es decir, plaza, tasas, sobretasa, comisiones, etcétera; y ese “etcétera” no sé hasta donde usted lo interprete.

Estos cinco elementos son cruciales, torales, fundamentales, centrales, que están contenidos en la expresión documental por virtud de la cual se tendría que dar acceso a esta información.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias.

¿Si, Comisionada Cano?

Comisionada Areli Cano Guadiana: El otro problema, el otro argumento de fondo es que si este Instituto -al que le corresponde tutelar los derechos- tiene que resolver, porque no estamos aquí pronunciándonos sobre el fondo del asunto; aquí ya se adelantó que puede haber publicidad de la información.

Pero para tener certeza, necesitamos ejercer plenamente nuestras facultades y hay una suspensión, hay una orden judicial que nos impide entrar al fondo del asunto.

Entonces está prevaleciendo más una garantía de que “mejor no te la doy y la reservo”, se está reservando esa información, se está privilegiando una reserva a un estudio de fondo por parte de la autoridad que garantiza el Derecho de Acceso.

Ese creo que es uno de los problemas de fondo que no hemos podido conciliar en cuanto al colegio, de interpretar en forma distinta la Ley que nos obliga.

Esto me queda claro pues tenemos visiones distintas, pero creo que el fondo también es ese: ¿Por qué este órgano garante no se espera para que no se vulnere el derecho que es nuestra responsabilidad garantizar?

Ese creo que es el problema en el que podríamos entrar en análisis también porque habría que discutirlo, atendiendo a que ya conocemos previamente las interpretaciones en Recursos diversos.

Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Gracias.

Bueno, ya para cerrar, no es mejor decir que “ante la duda, no te la doy y la reservo” ni tampoco se trata de que “ante la duda, reservo”, como me comentaba aquí mi colega en corto. Simplemente hay una suspensión, por la cual estamos impedidos a entregar la información, desde el punto de vista de un servidor.

No, no es una valoración el “en ese sentido, mejor no te la doy y la reservo ante la duda” o una interpretación distinta al Principio de Máxima Publicidad, en absoluto.

Hay una suspensión definitiva otorgada por un juez sobre la materia de la Solicitud, sobre la expresión documental y -desde mi punto de vista- debemos de acatar ese ordenamiento judicial.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Bueno, vuelvo a insistir:

Entiendo que puede ser la parte medular estos datos, esa ya es una valorización; puedo entender, como economista, que es un contrato pero eso de “etcétera”, no entiendo una orden judicial en donde se diga “no entregues esto y (etcétera)”; espero que los jueces no hagan “los etcétera”.

Como dicen mis hijos, que cuando ya no sé qué decir, entonces digo “etcétera”.

En ese sentido fui muy claro pero lo que sí es que no se tiene que entregar porque está en este litigio.

Pero por otra parte, por eso hay una solicitud distinta; es un convenio y un convenio -vuelvo a insistir- trae otras muchas cosas, que éste es el corazón del convenio, pues puede ser, pero entreguémosle cuando menos las otras cosas que no sean el corazón, el corazón no te lo puedo

dar porque ese sí está, pero las otras partes sí te las puedo analizar, etcétera y ver sí o no.

Por eso esto que se dice puede ser parte o no, si una parte sí está clara, digamos, un subconjunto de convenio, que son estos datos, están, digamos, sí en ese amparo.

Otra parte no está, digamos, en ese sentido, eso de etcétera no, de veras no, si hubiera dicho: toda la información, etcétera y es sobre una cuestión específica, luego ese amparo, un monto, un plazo, una tasa, una tasa sobre esa tasa y las comisiones y eso fue lo que, digamos, está la orden de suspensión.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Sí, muchas gracias, Comisionado Guerra.

Yo solamente voy a hacer un comentario, creo que ya ha sido posición que también hemos expresado en otros recursos de revisión, como el RDA 2512/2016 y el 2669/2016 que se han votado en este Pleno y efectivamente, la diferencia de conceptos o la diferencia de interpretación está en el alcance de esa suspensión para nuestra ponencia y para su servidora el hecho de que puede coincidir o en todo o en parte, pues sí interfiere también con dar o no y el alcance de esta suspensión, como autoridades responsables me parece que en esta suspensión que dice: las autoridades responsables se abstengan de obligar a la quejosa para que entregue la información solicitada por el tercero interesado y efectivamente, al final, al final señala como ejemplos, es como enunciativa no limitativa porque dice: plazo, tasa sobre tasa, comisiones y etcétera.

A nuestra consideración así era una valorización de este convenio y determinar qué información se entrega, qué información se hace pública o no, nos estaremos, desde nuestra consideración metiendo al análisis de esta suspensión y más o menos tratando de interpretar lo que el juez quiso decir.

Entonces, bueno, yo coincido con lo propuesto por el Comisionado Monterrey y el alcance, efectivamente, que creo que tenemos esa diferencia de interpretación y concuerdo con que, efectivamente, el Banco Nacional de Comercio Exterior no cita este amparo, no cita su

amparo y el relacionado, pero creo que, como autoridad responsable, responsables de dar cumplimiento o no somos nosotros.

Entonces, solamente advertir esas circunstancias en por qué coincidimos con el proyecto presentado por el Comisionado Monterrey.

No sé si hubiera.

Si no hay mayores comentarios, por favor, Coordinador Zuckermann, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Con todo gusto, Comisionada.

Me permito poner a su consideración, señoras y señores Comisionados, el proyecto de resolución correspondiente al expediente identificado con la clave RDA 2756/2016 que propone modificar la respuesta del Banco Nacional de Comercio Exterior.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Conforme a precedentes y, como bien se ha dicho, son visiones distintas, muy respetables unas de las otras.

Finalmente, los plenos maduran en el tiempo, me refiero a que a veces cambian posiciones por circunstancias que se dan, pero por lo pronto se mantienen posiciones.

Desde luego es dable y muy válido que cada vez que se pueda los que mantienen una postura disidente hagan el alegato para intentar convencer a los que tienen postura distinta, pero esa es la riqueza y mucho se agradece, de estos ejercicios de pluralidad.

Entonces, regreso y le pido, como hice interrupción, que me pregunte nuevamente, para decirle que a favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra y haré voto disidente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Como ya lo he manifestado, en contra y haré llegar mi voto disidente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor, por supuesto.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: En contra, conforme el presente RDA 1238/15, votado el 26 de agosto del 2015 y en su momento haré llegar mi voto disidente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor del proyecto.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que hay un empate de tres votos a favor y tres votos en contra en razón de lo anterior y toda vez que la regla décima quinta, numeral primero, reconoce el voto de calidad que corresponde a la Presidencia, y derivado de lo que me ha sido solicitado me permito consultarle si desea ejercer ese voto de calidad.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Sí, ratifico mi posición a favor del proyecto.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En razón de ello, me permito informarle que el proyecto de referencia ha sido aprobado por

una mayoría de tres votos a favor, con el voto de calidad de la Comisionada Presidenta, frente a tres votos en contra de los comisionados Cano, Guerra y Salas, con la inclusión de los votos disidentes respectivos y derivado de lo anterior la resolución ha sido aprobada, en el sentido de modificar la respuesta del Banco Nacional de Comercio Exterior.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Técnico del Pleno.

A continuación procederemos a presentar dos recursos interpuestos en contra de la Policía Federal por estar íntimamente relacionados, para que una vez que sean discutidos se realice la votación de manera individual de cada uno de estos asuntos.

Por lo que le solicitaría, Coordinador Zuckermann, que por favor nos presente conjuntamente una síntesis de los proyectos de resolución de los recursos de revisión RRA 454/2016 y RRA 455/2016, sustanciados en mi ponencia y en la ponencia del Comisionado Salas respectivamente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Con todo gusto, Comisionada.

En los proyectos de resolución que se ponen a su consideración, señoras y señores comisionados, se establece que mediante sendas solicitudes de acceso la particular requirió a la Policía Federal las bitácoras de vuelo de las aeronaves al servicio del titular de la Comisión Nacional de Seguridad, así como del Comisionado General de la Policía Federal durante el período comprendido del 1 de junio al 30 de septiembre de 2015, así como del 1 de enero al 30 de abril de 2016.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó que dicha información se encontraba clasificada como reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, fracciones I, IV y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Inconforme con dicha respuesta, la particular interpuso recurso de revisión manifestando como agravio la clasificación de la información.

Del análisis realizado por las ponencias de la Comisionada Presidente Puente y del Comisionado Salas respectivamente, se propone modificar la respuesta del sujeto obligado, e instruirle que por conducto de su Comité de Transparencia, emita la resolución en la cual se confirme la clasificación de la información requerida, en términos del artículo 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Están a su consideración ambos proyectos de resolución en contra de la Policía Federal.

Comisionado Guerra, por favor.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Gracias, señora Presidenta.

No estoy de acuerdo con las resoluciones que se presentan por las siguientes razones:

En primer lugar, en las resoluciones se concluye que las bitácoras son reservadas en su totalidad, a partir del estudio de algunos de los datos que contienen. Esto es los lugares de despeje y aterrizaje específicos y los horarios e inclusive el total de aterrizajes.

Considero que el análisis de unos datos, no justifica que se clasifique todo el documento, pues de acuerdo con el acceso que se tuvo a la información clasificada, existen tres modelos de bitácoras, que contienen, por ejemplo en el tipo uno, la siguiente información: número de folio, matrícula, marca, serie, tripulación, nombre del capitán, nombre del piloto auxiliar o el copiloto, número de tramo, lugar de origen y destino, distancia, tiempos, un ETC, calzo, despegue, aterrizaje, calzo, tiempo de vuelo, tiempo de calzo y combustible consumido, nivel de

vuelo, lectura de motores, pasajeros, tramos, horas, aterrizaje, ciclos que se desagregan en planeador, motor uno, motor dos, anteriores, actuales y total, reportes, firma de comandante y fecha.

En ese sentido era necesario que se analizaran todos los datos con el fin de instruir, de ser el caso, la entrega de versiones públicas, pues es desproporcional identificar cuatro datos como aquellos, que de ser difundidos, generarían un daño y reservar con base a ello, todo el documento.

En relación con el anterior del análisis de los datos que se restringen a los libros de bitácoras de la policía federal, se puede advertir que únicamente están relacionados con aquellos que se relacionan con la vida de la aeronave, el estado de la turbina, uso y rendimiento del combustible y aceite.

Igualmente se muestran los datos relacionados con el tiempo de vuelo y el número de aterrizajes, el primero de ellos corresponde al tiempo real transcurrido, desde que la aeronave abandona la superficie terrestre en el despegue hasta que toca la superficie terrestre en el aterrizaje, de acuerdo con la circular obligatoria número COAB, de aviación, 08407 y en el segundo da cuenta del número de vuelos realizados por la aeronave.

Insisto, es necesario analizar que los datos de los que están contenidos en las bitácoras no actualizan una causal de reserva como lo es la misma fecha en que se realizó dicho documento.

En relación con los datos analizados en la Resolución respecto de los que se argumenta que la difusión permitiría conocer Patrones de Vuelo, debemos señalar que tal como se ha sostenido en los Recursos 2955/15, 2979/15, 2182/15, 2959/15 y 2853/15, entre otros datos, como son lugares de Despegue y Aterrizaje específicos y horarios, recordando que todos los lugares de donde pueden Despegar o Aterrizar los helicópteros -que son los Aeropuertos- son públicos, están en internet, están en cualquier parte.

Estos datos por sí solo no permiten conocer Patrones de Vuelo que afecten además las funciones en materia de Seguridad Pública que realiza el sujeto obligado.

Lo anterior porque en primer término, en la Circular Obligatoria Número Aviación Civil 089/07 establece que los criterios para la determinación de mínimos de utilización de Aeródromos, selección de Aeródromos de alternativa así como el cálculo de reservas de combustible y aceite emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se dispone que antes de iniciar un Vuelo el piloto deberá familiarizarse con toda la información meteorológica disponible y apropiada en el Vuelo que se intenta realizar, entre las cuales se incluye el Pronóstico Meteorológico, el planteamiento de medidas alternativas con la finalidad de prever cualquier eventualidad.

¿Esto qué quiere decir?

Que el piloto debe hacer su Plan de Vuelo en términos de las circunstancias meteorológicas que -creo- no siempre son iguales.

Dicho lo anterior, también se establece que no debe iniciarse ningún Vuelo, a no ser que los últimos informes o una combinación de éstos con los pronósticos, indiquen que las condiciones meteorológicas -a lo largo de la Ruta o en aquella parte de la misma por la cual vaya a volarse- serán tales en el momento oportuno, que permitan dar cumplimiento a las reglas del Vuelo visual.

O sea, aquí lo mismo: Dentro del propio Vuelo pueden modificar los Patrones de Vuelo, dadas las condiciones meteorológicas cambiantes con las que pueda enfrentarse.

Conforme a lo anterior, se puede advertir que existen condiciones que podrían afectar un Vuelo, entre las que se encuentran las condiciones meteorológicas, los procedimientos de Control de Tránsito Aéreo y las posibles Demoras de Tránsito, motivo por el cual no se acredita objetivamente que la difusión del lugar y hora de Salida y Llegada contenidos en las Bitácoras de Vuelos pasados permita prever o calcular un traslado al futuro y al tiempo de los mismos.

Ni el mejor econometrista y proyectista podría hacer este tipo de cálculos y aseveraciones de Patrones de Vuelo exactos, condiciones exactas, etcétera, razón por la cual no podría generarse un Patrón específico además de que tendrían que concurrir las mismas

circunstancias para que un Vuelo se generara de forma totalmente idéntica.

En segundo lugar, entiendo que la diferencia entre los precedentes que he citado y el asunto que nos ocupa es el hecho de que la Policía Federal argumentó que todos los Vuelos realizados por las aeronaves en cuestión se realizan con la misma finalidad. Esto es, en el cumplimiento de funciones operativas en materia de Seguridad Pública.

Al respecto, observo que aun cuando la Policía Federal utilice las aeronaves únicamente para llevar a cabo funciones operativas, los cuales sabemos que muchas veces no son y lo podemos ver en los propios noticieros donde sabemos que hay muchas otras cosas para las cuales se utilizan las aeronaves para otro tipo de cuestiones que están dentro de las competencias obviamente de la propia Policía Federal, éstas últimas no son necesariamente las mismas ni periódicas, razón por la que este evento no puede ser determinante para concluir que en este caso no debería entregarse ningún dato de las bitácoras.

Es decir, considero que debió analizarse cuál de las bitácoras solicitadas corresponden a vuelo que en efecto se realizan de forma periódica y en el mismo sitio y que además siguen efectuándose, pues estas posiblemente sí podrían actualizar una causal de reserva, pero no porque todos los datos de horario y lugar de salida llegara por sí, sólo revele un patrón, sino porque esta Instituto advirtió que las bitácoras 1, 2, 3 y 4, por dar un ejemplo, dan cuenta en su conjunto del uso que la Policía Federal da de forma periódica a determinada aeronave, un determinado sitio, esto es a un grupo de bitácoras revela cómo se usa una aeronave en una acción permanente de la Policía Federal.

De este modo, desde mi punto de vista, puede haber bitácoras que aun cuando corresponden a vuelos realizados por la Policía Federal como parte del cumplimiento de sus acciones en materia de seguridad pública, no corresponden a viajes que deben ejecutarse en igualdad de circunstancias en el futuro, derivado de a que hayan obedecido a circunstancias específicas del momento en que se realizaron, por ejemplo, la vigilancia de una avenida en la que se presentó una marcha, un disturbio específico, por ejemplo, por los vuelos que se realizaron a Nochixtlán, en el caso de Oaxaca, no creo que se vuelvan a repetir el

mismo día, a la misma hora y ojalá no se vuelvan a repetir este tipo de acontecimientos.

Es decir, que digamos, esos vuelos se van a volver a repetir.

Por lo anterior, reitero mi desacuerdo con acciones que se presentan porque debía analizarse la totalidad de la información que contienen las bitácoras para ordenar la entrega de versiones públicas y por qué debieron identificarse las bitácoras que sí relevan una rutina de Policía Federal, o sea, reservar aquellas que sí darían cuenta de alguna rutina o un patrón de vuelos y no clasificar todo bajo el argumento que de todas ellas se determinan patrones de vuelo que pueden poner en riesgo las operaciones de seguridad pública.

Finalmente, no pasa inadvertido que hay un tipo de bitácoras que contienen de forma explícita la ruta que siguen las aeronaves, en ese sentido también debe analizarse si estas rutas corresponden a vuelos rutinarios o a viajes aislados.

En caso de que la mayoría de este acuerdo en el proyecto, como ha sido o como se presentan, por precedentes, pues tendré que emitir un voto disidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por sus comentarios, Comisionado Guerra.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí, en el mismo sentido que el Comisionado Guerra, no coincido con los proyectos que se presentan por las siguientes consideraciones:

En principio es importante señalar que se tuvo una dirigencia de acceso a las bitácoras de vuelo de las aeronaves del sujeto obligado en el recurso RRA 455/2016, la cual trajo como hecho notorio en el diverso 454/2016 advirtiéndose tres tipos, según su contenido, sin embargo, en el proyecto que se presenta el análisis se centra en los datos que dan cuenta de los lugares de destino y horarios, concluyendo con ellos que se generarían patrones de vuelo.

Razón por la cual se determina que debe reservarse en su totalidad.

En este sentido se considera que la atención a que el estudio de los proyectos refiere a los datos indicados, no se deja la opción de entregar versiones públicas de las bitácoras solicitadas cuando de acuerdo en el artículo 108 de la ley de la materia, si un documento contiene partes o secciones clasificadas lo procedente es realizar una versión pública en la que se protejan estas.

Con independencia de lo anterior, disiento, en relación con la clasificación de la totalidad de las bitácoras, en términos de las causales previstas en el artículo 113, fracciones I y V de la Ley General, esto es por seguridad pública de las personas, puesto que desde mi perspectiva sólo aquellas bitácoras en las que efectivamente se advierte un patrón de vuelo en relación con las actividades de seguridad pública que desarrolla la Policía Federal, podrían protegerse.

Bajo esta premisa, dado que se llevó a cabo una audiencia con el sujeto obligado en la que se observaron las bitácoras que atiende la solicitud, se estaba en aptitud de determinar cuáles generaban un patrón de vuelo del sujeto obligado en funciones de seguridad pública –esto lo pregunto, si se tuvo acceso a todas las bitácoras, si se advirtió que había patrones de vuelo; si es así, eso hay que ponerlo en el proyecto, pero eso no se desprende de ninguno de los dos proyectos que se presentan– sin que se limitara el análisis a las manifestaciones del sujeto obligado, relativo a que las aeronaves son utilizadas por personal operativo para actividades en materia de seguridad, para presumir que todas generarían un patrón de vuelo.

Es decir, los datos de los lugares y horarios por sí solos no podrían dar cuenta de un patrón de vuelo, a pesar que las aeronaves sólo se utilicen para fines de seguridad pública, de acuerdo a lo manifestado por el propio sujeto obligado, sino que resulta necesario que se pueda advertir la recurrencia de dichos datos, para efecto de poder concluir que su difusión permitirá permear la capacidad de la Policía Federal en el desarrollo de sus actividades.

Por lo expuesto, en caso que el Pleno determine lo conducente en los términos de los proyectos, emitiré mi voto disidente y creo que es consistente con los votos que hemos formulado en otros casos

similares, que hablamos de origen, destino y evidentemente patrones de vuelo, y no pasa desapercibido, en mi caso, que ahora piden información, pues evidentemente el titular de la Comisión Nacional de Seguridad y Comisionado General de la Policía Federal –que eso también debería estar reflejado en esos términos–, pero a fin de cuentas ¿hay o no hay patrón de vuelos?

Se advirtió en la propia diligencia si con lo visto en las bitácoras se podría desprender eso y hemos tenido a ellos, hemos tenido al Presidente y hemos tenido a CONAGUA, donde se han argumentado estas mismas razones de seguridad pública y seguridad nacional que, insisto, no pasó desapercibido, en mi caso, de quién solicita la información.

Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

Sí, Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: De forma muy breve. Creo que tengo que pronunciarme, en el sentido que el primer recurso de revisión que se planteó ante este Pleno sobre el tema de las bitácoras de vuelo recayó en esta ponencia, por lo tanto, si no clarifico el por qué para el público quedaría como en la atmósfera el hecho que cambié el sentido de mi votación a como lo hice en precedentes, como se proyectó ese primer recurso polémico y se resolvió en este Pleno.

En este caso concreto el sujeto obligado, durante la sustanciación del medio de impugnación, indicó que a diferencia de otras instituciones los vuelos que se realizan en sus aeronaves no son para funciones comerciales, eventos o reuniones de trabajo, sino que específicamente son para cumplir con sus objetivos en materia de seguridad, es decir, los vuelos fueron realizados por servidores públicos en el cumplimiento de acciones y operaciones institucionales para la prevención de los delitos y la persecución de los mismos.

Y reitero lo que señaló muy bien la Comisionada Areli Cano: en esta solicitud en específico y en este recurso de revisión, estamos hablando

de las bitácoras del vuelo de las aeronaves, al servicio del titular de la Comisión Nacional de Seguridad, así como del Comisionado General de la Policía Federal, durante el período comprendido del 1° de enero al 30 de abril de 2016.

Si bien, existen condiciones que podrían, como ya se dijo, en efecto, afectar un vuelo, entre las que se encuentran las meteorológicas, los procedimientos de control del tránsito aéreo y las posibles demoras de tránsito aéreo, lo cierto es que en el caso concreto, sí consideramos que podrían desprenderse patrones de vuelo, toda vez que como ha quedado señalado conforme a las manifestaciones expuestas por la Policía Federal, todos los vuelos y por lo que vimos en las bitácoras, todos los vuelos realizados por las aeronaves en las que se trasladan estos dos funcionarios, se realizan con la misma finalidad, es decir, en cumplimiento de las funciones operativas en materia de seguridad pública.

Por otro lado, creemos que no resultaría procedente la entrega de un versión pública puesto que únicamente se revelarían cuestiones mecánicas de la Aeronave, lo cual no garantizaría el derecho de acceso a la información del particular, ya que éste requiere específicamente la fecha y horario de cada traslado, la ruta, salida y destino de los vuelos, el tipo de aeronave utilizada por estos dos funcionarios, así como el número de tripulación y pasajeros.

Son por estos motivos que a diferencia de los precedentes, en donde sí se argumentó o justamente no se podía justificar el tema de seguridad pública es que esta ponencia está proponiendo generar, confirmar la respuesta del sujeto obligado.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Salas.

Solamente puntualizar que efectivamente estos dos recursos de revisión, que se proponen que se hiciera una exposición conjunta, son muy similares, se trabajó muy de cerca la ponencia del Comisionado Salas para proponer los términos de ambos recursos, tanto el 454/2016 como el 455/2016, y coincidimos que por la naturaleza y en virtud de que a partir de las manifestaciones también realizadas por el propio sujeto obligado, todas estas aeronaves, las bitácoras que se solicitan,

son utilizadas exclusivamente por personal operativo, incluyendo estos dos altos funcionarios que así vienen en ambos proyectos especificados también.

El titular de la Comisión Nacional de Seguridad y el Comisionado General de la Policía Federal y también que nuestro voto ha sido consistente con estos casos precedentes que ya los comisionados los mencionaron.

Es por eso que están sometidos ambos Proyectos de Resolución en estos términos y me está solicitando nuevamente el uso de la voz el Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: Solo para corregir, a efecto de la Versión Estenográfica: Cometí un error pues es “se modifica” no es “se confirma”; “se modifica con la finalidad de que el Comité de Información emita la Resolución mediante la cual se reserva”.

Creo que dije “se confirma”.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por su puntualización.

¿Sí, Comisionada Cano?

Comisionada Areli Cano Guadiana: Creo que en este caso el problema es que nosotros estamos determinando que el Patrón de Vuelo es lo que nos dijo el propio sujeto obligado, que es la materia de Seguridad.

O sea, tomamos como Patrón de Vuelo el que en todos los Vuelos realiza se están haciendo actividades de Seguridad; eso está en el proyecto como Patrón de Vuelo y yo creo que era necesario el que nosotros advirtiéramos si en la diligencia propia a la que se tuvo acceso, todos esos realmente coincidían en Patrón de Vuelo porque todos los Vuelos que hace es para fines de Seguridad Pública o de Seguridad Nacional.

Entonces, en este caso estamos dando por hecho que como todos los Vuelos que realiza actividades operativas de Seguridad, el Patrón de Vuelo es la Actividad. Creo que ese es el distingo con otros Proyectos.

Y sobre el otro, si hay versión pública, pues no nos toca a nosotros valorar la utilidad de la versión pública; si hay un documento o algo, que valore el propio recurrente si le es útil o no le es útil una versión pública.

Es cuanto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: Sí, coincido con lo expresado por la Comisionada Cano.

Nada más quisiera reiterar que en la solicitud original, lo que le interesa al ciudadano es hora de Salida, hora de Llegada; lugar de Salida, lugar de Llegada y el número de pasajeros y el nombre de la tripulación.

Justamente eso consideramos que sí afectaría las labores que realiza la institución, por eso de ahí que una versión pública -como lo sostuvimos- daría solo información técnica de la aeronave y no es lo que está solicitando y por lo cual se está inconformando la persona pero bueno, se toma en consideración la observación que hace la Comisionada cano.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por su puntualización, Comisionado Salas.

Si no hubiera comentarios adicionales por favor, Coordinador Zuckermann, sea tan amable de tomar la votación de ambos asuntos, de manera separada, por favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidenta, me permito poner a su consideración inicialmente, señoras y señores Comisionados, el

Proyecto de Resolución identificado con la clave RRA-0454/16, que propone modificar la respuesta de la Policía Federal.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Sí, primero se solicita votación para el Recurso que correspondió del ponente Joel Salas Suárez. Es así, ¿verdad?

Es a favor naturalmente...

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Fueron de Ximena.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Perdón, es que ahí fue donde me perdí; finalmente sí, tengo postura similar. Los dos se están unificando y en el caso de la Presidenta, a favor, acompañando el Proyecto.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra y creo que tengo problemitas en cuanto a tener más elementos para votar algunos Recursos. O sea, ese es mi principal consideración de fondo.

Voto disidente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Ya lo expresé: En contra y haré llegar mi voto disidente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor del proyecto.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor y resaltar que fue muy útil el acceso celebrado por la ponencia del Comisionado Salas que amablemente nos permitió asistir.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que se aprueba por una mayoría de cuatro votos a favor y dos votos en contra la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA 0454/2016 en el sentido de modificar la respuesta de la Policía Federal con la inclusión de los votos disidentes a los que hicieron referencia la Comisionada Cano y el Comisionado Guerra.

Por otra parte, me permito poner a su consideración, señora y señores Comisionados, el proyecto de resolución correspondiente al expediente identificado con la clave RRA 0455/2016 que propone modificar la respuesta de la Policía Federal.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra, con voto disidente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: En contra, con voto disidente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor del proyecto.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que se aprueba por mayoría de cuatro votos a favor y dos votos en contra, la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA 0455/2016 en el sentido de modificar la respuesta de la Policía Federal con la inclusión de los votos disidentes a los que hicieron referencia la Comisionada Cano y el Comisionado Guerra.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Ahora le solicitaría que por favor presente una breve síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión RRA 574/2016 interpuesto en contra del Fideicomiso para Administrar la Contraprestación del artículo 16 de la Ley Aduanera que somete a consideración del Pleno la ponencia del Comisionado Salas Suárez.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Con todo gusto, Comisionada.

En el proyecto de resolución que se somete a su consideración, señora, señores Comisionados, se establece que mediante una solicitud de acceso el particular requirió al Fideicomiso para Administrar la Contraprestación del artículo 16 de la Ley Aduanera, diversa información relacionada con el proyecto denominado Servicios de Nube Híbrida Administrada, (SENHA) por sus siglas del Servicio de Administración Tributaria.

En respuesta, el sujeto obligado señaló que la información se encontraba clasificada como confidencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso recurso de revisión manifestando como agravio la clasificación de la información.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Salas, se propone revocar la respuesta del sujeto obligado a efecto de instruirle que proporcione en versión pública la información requerida por el particular, para tal efecto su Comité de Transparencia deberá emitir una resolución fundada y motivada mediante la cual confirme la clasificación de las partes o secciones eliminadas en la versión pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Se pone a su consideración este proyecto de resolución que la ponencia del Comisionado Salas propone a este Pleno.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Partiendo del hecho que lo requerido por el particular consiste en conocer los documentos mediante los cuales el Comité Técnico del Fideicomiso autorizó el presupuesto para el Proyecto de Servicios de Nube Híbrida Administrada y al ser estos recursos cuyo destino será el proyecto de infraestructura pública, la figura del secreto fiduciario no puede actualizarse, sino que por el contrario, se debe transparentar en el ejercicio de dichos recursos de los que dispondrá el Servicio de Administración Tributaria.

Lo anterior aun cuando los recursos tengan su origen en un pago que realizan entre particulares, pues el artículo 134 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos no hace distinción alguna respecto del tipo u origen de los recursos que deben administrarse con transparencia, razón por la cual, si no la que detentan los sujetos obligados, son los que abren el proceso, razón por la cual ello debe acontecer inclusive si los recursos de los que se dispone provinieron de origen privado.

Al respecto, estoy de acuerdo en ordenar la entrega de la información, parte, pero no coincido con el argumento que se utiliza, pues atendiendo a la naturaleza de los recursos que fueron utilizados por el Proyecto de Servicios Nube Híbrida Administrada, no se debe perder de vista que estos son de carácter privado y en ese sentido son susceptibles de clasificarse por el secreto fiduciario.

Con eso no concuerdo.

En consecuencia, no concuerdo con argumentar que aunque el origen es privado, dado que el fin es público, la información no actualiza el secreto fiduciario.

Al respecto, debemos recordar que en el artículo 155 de la Ley Federal de Transparencia se establece que el Instituto, al resolver el recurso de revisión, deberá aplicar una prueba de interés público, con base en elementos de unidad, necesidad proporcional, cuando exista una colusión de derechos.

En el caso que nos ocupa no nos encontramos frente a esta disyuntiva, ya que, por un lado, tenemos la aportación de recursos privados por personas privadas y, por el otro, el uso de dichos recursos en un proyecto de infraestructura pública.

Por lo tanto, no podemos desconocer la naturaleza de la información que pertenece a personas privadas y en el caso se actualiza el secreto fiduciario, pero por otro lado, al considerar que el fin último de dicho recurso es de uso público, que se hará el Proyecto de Nube Híbrida Administrada, creo que mediante un ejercicio de ponderación podemos concluir que es de mayor interés público permitir el acceso a la información, en tanto que conocer todo lo relacionado con este proyecto permitiría evaluar su construcción, uso de recursos necesarios y su utilidad, entre otros datos.

Por lo anterior, aunque coincido con ordenar la entrega de toda la información que se relaciona con el proyecto multicitado, creo que el argumento para arribar a esta conclusión debe sustentarse en una prueba de interés público.

En relación con el monto máximo, en el proyecto se concluye que revelar el monto máximo con el que cuenta el Servicio de Administración Tributaria para llevar a cabo el proyecto permitiría a los interesados ajustar sus posturas y con ello el sujeto obligado no estaría en posibilidad de asegurarse que le sean ofrecidas las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, si bien podría coincidir con el razonamiento expuesto, no forzosamente, porque habría que ver si hay colusión no hay colusión, me parece relevante el hecho que en el Cuarto Informe de 2015 en el Fideicomiso se encuentre publicado el monto que se tiene pensado destinar al proyecto, y a saber, les estoy entregando esta hoja donde está el monto que dispondrá, y este monto, que es el proyecto autorizado, cuando se haga la licitación o se hizo la licitación, se tiene que poner, o sea no sale una licitación sin un presupuesto, y esto es lo que él está pidiendo, y ya está público y que es la cantidad de 2 mil 093 mil 881, 386 millones de pesos.

En ese sentido, si lo que se busca proteger con la reserva del dato en comento es que los oferentes no tengan conocimiento al monto máximo, que es posible emplear con el proyecto, con el fin de que sus ofertas no se eleven hasta este tope, al tener conocimiento de dicha capacidad de pago, creo que ya el contar con el parámetro, como lo acaba de mencionar, como el que está publicado y tendrá que publicarse en los términos de referencia de la licitación o de las licitaciones en comento, porque podría estar partida en diversas licitaciones, no forzosamente se tiene que listar, aquí habría que conocer el proyecto.

Por lo que yo llegué a enterarme del proyecto y ver en la propia página, pues sí tiene varios componentes, pero de todos modos, vuelvo a decir, el techo presupuestario, si fuera en una sola licitación tendría que aparecer.

O sea, ese es un requisito de cualquier licitación y es lo que está autorizado, no puede salir ni con más, porque no tendría suficiencia presupuestaria, ni con menos que lo está autorizando.

De ahí es donde empieza la puja.

Si hay puja o no hay puja, pues esto depende de la estructura de mercado con la que te encuentres; si es de competencia perfecta, habrá puja, si es una estructura monopólica, pues no habrá puja, porque sólo tendrás un solo proveedor y si es oligopólica, pues habrá que ver si es oligopólica con coalición o no coalición.

Lo que presenten las licitaciones, pues es que haya puja, y qué es lo que alienta la puja: pues que obviamente, aquel que presente la oferta menor, se llevará el proyecto y entonces sí, el proyecto tendrá una economía.

Entonces, y no es una fuente pública, etcétera, es el Fideicomiso, es el propio SAT quien ha hecho. Entonces, pues difiero que esa cantidad no se pueda dar a conocer, porque sería un absurdo no dar a conocer algo que está totalmente público en una fuente pública y de quien administra el Fideicomiso.

Sería todo.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Gracias, Comisionada.

A ver, ahí creo que hay un pequeñito error en cuanto al secreto fiduciario no se está actualizando en el proyecto.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: No digo que no, no estoy de acuerdo que no se actualice.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Si bien es cierto, se coincide con el hecho de que no puede clasificarse la información por secreto fiduciario, se discrepa en la forma en la cual se llega a la determinación atendiendo las siguientes consideraciones.

Cabe señalar que el objeto del Fideicomiso para administrar la contraprestación del artículo 16 de la Ley Aduanera, es invertir y administrar las cantidades que cubren por concepto de contraprestación por los servicios a que se refiere el citado artículo 16.

En este sentido, dicho precepto legal, prevé que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, puede autorizar a los particulares para prestar los servicios de procesamiento electrónico, de datos y servicios relacionados necesarios para llevar a cabo el despacho aduanero, que la propia Secretaría decida autorizar, inclusive las relacionadas con otras contribuciones, ya sea que se causen con motivo de los trámites aduaneros o por cualquier otra causa, determinando las cantidades que como prestación pagarían las personas que realizan las operaciones aduaneras a quienes presten sus servicios.

A partir de lo anterior, se advierte que la contraprestación a que se refiere el Artículo 16 de la Ley Aduanera es pagada por las personas que realizan operaciones aduaneras a los particulares autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para prestar los servicios de procesamiento electrónico de datos y servicios relacionados necesarios para llevar a cabo el despacho aduanero. Por tanto, se trata de recursos privados.

Inclusive la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Controversia Constitucional 84/2004, determinó expresamente que (abro comillas) “es innegable que los ingresos que reciban en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria por procesamiento electrónico de datos y segundo reconocimiento aduanero dentro del rubro DTA, tienen la calidad económica de privados, como bien lo asevera el actor, si se pondera que derivan de los servicios aduaneros entre particulares pues se lleva a cabo por el autorizado de esa dependencia, que es una persona privada y los particulares que solicitan de dichos servicios; es decir, no se trata de un recurso público federal ya que no es un ingreso que no puede por cualquier concepto obtener el Ejecutivo de la Unión a título de propietario o siendo el titular dinerario”. (Cierro comillas)

En tal virtud, toda vez que los fondos del Fideicomiso, del cual se requiere la información, son de naturaleza privada, con independencia

de que los ejerce el Servicio de Administración Tributaria, se actualiza el Secreto Fiduciario.

Es decir, contrario a lo que señala el Proyecto, se considera que en la especie no resulta aplicable el Artículo 134 Constitucional en el entendido de que los recursos del Fideicomiso no son recursos públicos sino privados, además de que no se comparte la contraprestación en el sentido de que dicho Artículo, al hacer referencia a la acción de disponer, incluye cualquier recurso, independientemente de su origen.

No obstante, atendiendo que el Servicio de Administración Tributaria realizará el pago de la contraprestación de un servicio público de infraestructura -esto es, el Proyecto denominado Servicio de Nube Híbrida Administrada por los recursos del fideicomiso público para administrar la contraprestación del Artículo 16 de la Ley Aduanera- es que el Secreto Fiduciario se ve superado por el interés público.

Lo anterior se considera ya que el Fideicomiso multirreferido está vinculado al Programa Nacional de Financiamiento de Desarrollo, dentro del cual se encuentra como una línea de acción el modernizar los procesos en las Aduanas del país para reducir los costos de transacción en el comercio internacional, lo cual se pretende alcanzar con la contraprestación del servicio.

En efecto, el objeto del servicio Servicios de Nube Híbrida Administrada es proporcionar los servicios administrados de procesamiento, Servicios de Nube privada y pública para conformar en una Nube Híbrida, proporcionando servicios como el procesamiento, almacenamiento estructurado y no estructurado, servicios virtuales, sistema operativo, balanceo, caché, caché de contenido, base de datos, transacciones, así como el suministro de instalación, configuración, herramientas, software, operación, soporte técnico, mantenimiento, monitoreo, administración y componentes relacionados para su adecuada operación, finalmente se consideran servicios desagregados para la transferencia de conocimientos con servicios de capacitación, servicios de migración y servicios de auditoría.

Por lo tanto, nos parece que se debió realizar un ejercicio de ponderación de derechos tomando en cuenta que sobrevivieron la colisión de los mismos, esto es, por una parte, el derecho de acceso a

la información que se debe traducir en el interés público de conocer la forma en que se dispone del recurso de Servicio de Administración Tributaria para un servicio que se asigna por concurso público y por otra el derecho a la confidencialidad que prevé el secreto fiduciario.

En otro orden de ideas, discrepo en cuanto a que dar a conocer el monto asignado o autorizado para la ejecución del proyecto, información que obra con las documentales requeridas, puede causar un daño al proceso deliberativo consistente en la contraprestación del multicitado servicio en el entendido de que ya con esto los interesados podrían fijar su postura.

Lo anterior, ya que de una consulta a los informes trimestrales del Servicio de Administración Tributaria publicados del Fideicomiso para Administrar la Contraprestación del artículo 16 de la Ley Aduanera, se concluye un reporte de cumplimiento de la misma y fines del fideicomiso, así como el recurso ejercido para el efecto, fue posible reconocer dicha información en los siguientes términos:

Proyectos de Servicios de Nube Híbrida Administrado y autorizado por la cantidad que ya también circuló el Comisionado Guerra.

Ahora bien, tomando en cuenta que el proyecto de la convocatoria de la licitación pública nacional electrónica de Servicios de Nube Híbrida Administrada, prevé que las obligaciones de pago derivados del procedimiento de contratación serán cubiertas con la disponibilidad específica de recursos autorizada por el Comité Técnico del Fideicomiso Público para Administrar la Contraprestación del artículo 16 de la Ley Aduanera, en su Octava Sesión Extraordinaria celebrada el 10 de noviembre de 2015, mediante acuerdo con clave 5810/11/15ID15017.00 relativo al proyecto de mejora denominado Servicios de Nube Híbrida Administrada, lo cual consta en diverso oficio de 13 de noviembre de 2015 validado también por el administrador de recursos financieros cuatro y certificado por el administrador central de recursos financieros y que derivado del acceso que se llevó a cabo con el sujeto obligado de dichos documentos, es que se considera que el monto autorizado que está publicado en el informe referido es aquel que se encuentra en los documentos de interés del particular.

Esto se considera así, toda vez que el informe que se localizó es del 31 de diciembre de 2015, es decir, posterior a la emisión del acta del Comité Técnico de Fideicomiso donde se consignó el recurso con su respectiva aprobación, ya que ésta fue de 10 de noviembre de 2015.

En este sentido creo que habría que haber hecho esa ponderación de interés público para verificar el otorgamiento de nuevo del acceso a la información.

Es cuanto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por sus comentarios, Comisionada Cano.

Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: Muy rápido porque creo que en los pronunciamientos del Comisionado Guerra y de la Comisionada Cano hubo unas cuestiones en donde se traslapaban, sí quiero regresar a la postura original.

Es decir, en primer lugar, cabe señalar que se trata de un fideicomiso público sujeto obligado por la Ley de Transparencia. Y ahí la Comisionada Cano creo que sí hace una especificación, que en un primer momento se consideran como recursos privados y, por lo tanto, habría que abrirlo mediante interés público. Y el Comisionado Guerra más bien hacía esta aseveración, si es que no lo interpreté mal.

Por su parte, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria señala que los fideicomisos públicos buscan auxiliar al Ejecutivo Federal en atribuciones del Estado para impulsar las áreas prioritarias estratégicas del desarrollo, por lo que están obligados a rendir cuentas.

El proyecto sobre el cual se requiere información será llevado a cabo por el SAT con recursos del Fideicomiso, por lo que al disponer dicha dependencia de los mismos, desde la perspectiva de esta ponencia, debe hacerlo bajo el principio de transparencia a que se refiere el artículo 134 constitucional.

Si bien el Fideicomiso, como ya se dijo por la Comisionada Cano, se compone de recursos privados, el SAT dispondría de una parte de ellos para llevar a cabo un proyecto de infraestructura tecnológica para la prestación de servicios aduanales, lo cual sin duda tiene un carácter público; es decir, sin importar que los recursos tengan un origen privado, el objeto de su utilización es un proyecto público administrado por una dependencia gubernamental, por tanto, se considera que lo que hace que determinado recurso sea público no es tanto la fuente de donde proviene, sino los fines para los cuales se utiliza.

Con independencia de lo anterior, se estima que dado que actualmente se está llevando a cabo un proceso deliberativo consistente en la contratación de los servicios de Nube Híbrida Administrada, la revelación del monto con el que se cuenta, el monto final mediante el cual se dispone, pero el que ya fue autorizado en esta acta y oficio que señala la Comisionada Cano, para realizar dicho proyecto, podría repercutir en una afectación a dicho proceso.

Bajo la premisa en donde creo que hay convergencia de la Comisionada Cano y del Comisionado Guerra, en donde debería vencerse mediante una prueba de interés público la clasificación de la información, nosotros consideramos que es innecesaria dicha prueba de interés porque, reiteramos, el artículo 134 permitió construir el argumento que justifica la rendición de cuentas de esta información, en el entendido que la administración del recurso privado debe obedecer al principio de transparencia.

Además, el argumento de interés público impediría proteger de manera temporal, que es lo que nosotros estamos buscando, el monto máximo autorizado para desarrollar el proyecto, lo cual podría comprometer el buen desarrollo del proceso de contratación del servicio de la Nube Híbrida, dado que se podría motivar una sobrevaloración en las propuestas de los potenciales oferentes.

Si viviésemos, en efecto, en mercado perfecto, no tendríamos este tipo de problemas. El sujeto obligado en otras adquisiciones ha tenido este problema, donde potencialmente empresas pueden saber y a partir de ellas competir para irse al precio máximo.

Son estos motivos en donde haciendo eco con el espíritu del 134, que se tiene que maximizar el ejercicio de los recursos para fines de los servicios y derechos que presta el Estado mexicano, que consideramos que, y es muy clara la reserva, hasta que concluya lo que denominamos el proceso deliberativo de la licitación, se hará pública la información, y es en ese sentido que consideramos válida el que se pueda reservar temporalmente, hasta que se efectúa la licitación, este monto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Salas.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Primero, licenciada Areli, a lo mejor no me expliqué yo bien, o sea lo que yo sí considero es que se debe de hacer la prueba de interés público, me queda claro que la ponencia no, por eso coincido con el proyecto, en la parte de que se hagan públicos todos los documentos.

Yo lo que creo es que sí es necesaria la prueba de interés público, aunque el fin vaya a ser una obra pública, un proyecto público, por el origen.

Y aquí finalmente la prueba de interés público es facilísima de obtener.

Pero ya el asunto, donde está mi punto principal, es que se ordena toda esta entrega ya, se ordena, obviamente se deshace esto del secreto fiduciario, etcétera.

Es de que se testa el monto autorizado para la organización del proyecto; cuando el monto autorizado ya es público, igual y aparte, aquí lo dice: monto autorizado.

Y tiene varios proyectos, que dice: "Proyectos, servidor autorizado", aquí dice autorizado, no dice proyectado.

Luego está la ventanilla única de comercio exterior 246 millones. Arrendamiento de equipo de sustancias metales, 158 millones.

Y vuelvo a insistir, este asunto, cuando uno lanza una licitación, uno de los puntos de los términos de referencia, es el monto máximo, con el cual uno sale a concursar y es éste; o sea, ese lo saben, que es estructura oligopólica, esas son las cuestiones que se han querido combatir.

Distinto sería, y ya se han hecho las pruebas, que si no sales con ningún monto. Entonces, ahí sí las cosas se ponen peor, porque por ejemplo, tú sales con 10 millones, te ponen presupuestal, la competencia es así, se llama puja.

La puja se va a dar si hay más o menos competidores, sí, eso no es problema, si hay varios libros combativo este problema. Hay unos en los que nada más tienes un monopolio, pues si vas a comprar Software, y tienes una determinada definición tecnológica, pues vas a cobrar ese software, porque es el único proveedor.

A lo mejor hay muchos distribuidores.

Entonces, ese monto es público. Tanto por aquí como por la licitación misma.

Lo que sí no puedes dar a conocer, hasta el final, son las ofertas que presentan y la única que puedes dar a conocer al final es la ganadora. Por eso son cosas distintas.

Pero esta cuestión que tú pudiste ver -porque me imagino que viste la versión íntegra del Acta- es este monto pues aquí está público y dice "autorizado".

O sea, estamos reservando cuestiones que son públicas por Ley, tanto porque debe estar en la Licitación el monto máximo y esta cantidad se puede dividir en diversas Licitaciones por la complejidad, razón por la cual esta cantidad no te dice nada porque esta cantidad te dice "monto autorizado".

Es así que de todos modos, en las Licitaciones específicas, si este Proyecto sale en Licitaciones Diversas por el tipo de Proyecto, en cada una de ellas va a decir el monto y el monto final tendrá que sumar a este monto de las Diversas Licitaciones.

Es un dato público, tanto porque está aquí por Ley; digamos que es uno de los requisitos de Licitaciones saber la cantidad máxima porque eso es cantidad máxima.

Si alguien te dice “te hago el Proyecto por dos pesos más”, no puedo; y si obviamente te lo hacen por menos, lo que tienes ahí es una economía que tienes que regresar -porque en su caso es Presupuesto Federal- a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí, nada más un dato:

La referencia de incorporar el Artículo 134 de la Constitución es para advertir que si bien se reconoce que el Fideicomiso tiene recurso privado por el quehacer que hace, se convierte en Fideicomiso público.

Pero además, sobre el Artículo 134, insistía yo en que no coincido con la interpretación que se está dando porque ese Artículo nos sirve para superar el Secreto Fiduciario porque como es patrimonio privado, se da un argumento -en principio- de por qué su naturaleza es privada, porque tiene recurso de esa naturaleza.

Al momento en que el SAT -como bien lo dice el Comisionado Salas- interviene en la contraprestación para este servicio, dice usted “porque interviene recurso público”, entonces no es necesaria una prueba de interés público.

Yo digo que sí porque lo único para que nos sirve el 134 y la intervención que da usted del SAT es para superar el Secreto Fiduciario; superando eso, entonces analicemos si efectivamente se puede dar publicidad o no a esa dato y las otras documentales que me dan certeza de que hay que hacerlo público es lo que ya está autorizado por Hacienda.

Simplemente, daré mi voto disidente en su momento. Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

Por favor, Coordinador Zuckermann, sea tan amable de tomar la votación correspondiente a este Recurso de Revisión RRA-574/2016.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidenta, me permito poner a su consideración, señoras y señores Comisionados, el Proyecto de Resolución correspondiente al expediente identificado con la clave RRA 0574/2016 que propone revocar la respuesta del Fideicomiso para Administrar la Contraprestación del artículo 16 de la Ley Aduanera.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Digo, perdón, yo no pedí hablar, en realidad, digo, sí sé que nos encontramos ante casos que pueden parecer fronterizos, limítrofes entre lo que podría o debería darse, dado que como bien señala el Comisionado Guerra Ford, es cierto, hay una referencia publicada del dato, el problema es que no tenemos la certeza que ese dato vaya a llegar a ser el que al final amarre la contratación; es decir, sí, dice: ese monto público es, es cierto, es público, pero no es necesariamente el techo de la posible contratación, por lo que puede ser que lo empleen o no como tope.

Ahí la necesidad de la cautela del resguardo, es una cautela provisional que se toma bajo el esquema de, como bien decía Joel y lo refiero aquí, ante las condiciones que, precisamente, la necesidad de brindar, perdón, la necesidad de dar seguimiento cabal a las licitaciones, a todos los procedimientos de adquisición, es indudablemente uno de los grandes retos que tenemos hoy por hoy.

El problema es cuando la publicación de un dato que es suyo y existe, pero la aportación del otro, que es el techo al que puede llegarse con la contratación, haga que se revele y se ponga ahora sí en riesgo de favorecer al que tenga más habilidades para llegar con ello a poner justo el punto que se requiere, por quienes habrán de evaluar la legitimidad o no de la oferta o la puja, como bien decía el Comisionado Guerra Ford y se llame alegoría previa.

Estoy haciendo esta mañana uso de algo que se llama como alegato final, alegato final, no quiero ser impertinente, pido nuevamente que me pregunte para contestarle que voy a favor del proyecto.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra y haré mi voto disidente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: En contra y como no van a cambiar las cosas, haré mi voto disidente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor del proyecto.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor del proyecto.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que el proyecto correspondiente, la resolución, perdón, correspondiente al expediente identificado con la clave RRA 0574/2016, ha sido aprobada por una mayoría de cuatro votos a favor y dos votos en contra en el sentido de revocar la respuesta del Fideicomiso para Administrar la Contraprestación del artículo 16 de la

Ley Aduanera con la inclusión de los votos disidentes a los que hicieron referencia la Comisionada Cano y el Comisionado Guerra.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Técnico del Pleno, le solicito que por favor presente ahora una breve síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión RRA 1059/2016, interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores que somete la Comisionada Cano a consideración de los integrantes de este Pleno.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Con todo gusto, Comisionada.

En el proyecto de resolución que se pone a su consideración, señoras y señores comisionados, se establece que mediante una solicitud de acceso la particular requirió a la Secretaría de Relaciones Exteriores conocer si existía alguna solicitud ante las autoridades de Uruguay para extraditar a México a una persona específica y, de ser el caso, si había alguna otra solicitud similar respecto de otros mexicanos capturados junto a esa persona.

En respuesta, el sujeto obligado señaló que la información se encontraba clasificada como reservada y confidencial, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 110, fracciones II, III y VII, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Inconforme con dicha respuesta el particular interpuso recurso de revisión, manifestando como agravio la negativa de acceso a la información.

Del análisis realizado por la ponencia de la Comisionada Cano se propone modificar la respuesta del sujeto obligado, a efecto de instruirle que su Comité de Transparencia emita una resolución en la que clasifique como confidencial y reservada la información requerida por la particular, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, fracciones I y VIII, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Se pone a consideración este proyecto de resolución.

Sí, Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: En el presente asunto no concuerdo con el proyecto que nos presenta la Comisionada Cano, porque no se concuerda con la hipótesis de reserva de la información, con fundamento en las premisas en el artículo 110, fracciones II y VII de la Ley Federal de Transparencia.

Sin embargo, esto no implica que deba publicitarse la información, sino todo lo contrario, ya que, a mi consideración, se concuerda con la clasificación que sí trae el propio proyecto también del pronunciamiento que es información que debe considerarse como confidencial por ser datos personales que vulneran la protección de la intimidad, honor y la presunción de inocencia, ya que se podría generar un juicio *a priori* por parte de la sociedad, de confirmar con lo previsto en el artículo 113, fracción I de la ley en cita, que al reservar ya se podría dar una información *a priori*.

Lo anterior es así porque, a mi consideración, en la hipótesis de reserva antes referida debe realizarse la prueba de daño conforme a un análisis de caso por caso, de conformidad con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia, no quiero repetir el artículo; esto se debe identificar, el bien jurídico protegido, el cual se presenta, el caso que se considera.

Con relación a la fracción II, referente a menoscabar la condición de las negociaciones de las relaciones internacionales, entendiéndose por estas el diálogo entre las autoridades mexicanas y los representantes de otros estados u organismos internacionales destinados a alcanzar un objeto de carácter internacional y que, en su caso, es necesario acreditar como presupuesto fundamental la posible afectación de una negociación, lo cual ya nos daría el conocimiento que sí hay algo en la materia en curso, identificándose el inicio de esa negociación, la etapa en la que se encuentra y el tema sobre el que versa.

Con relación a la fracción VII, se pretende resguardar aquella información que pueda obstruir la prevención o persecución de delitos al localizar las acciones implementadas por las autoridades, para evitar su comisión o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

Perdón que la repita, pero las que todos conocemos están en la Ley.

En ambos casos, con el fin de acreditar la prueba de daño, debe existir, por un lado, el requerimiento realizado por un estado u organismo internacional al Estado mexicano, y por otro, la existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite para acreditar que existe un riesgo real demostrable e identificable.

En ese sentido no es posible hacer dicha afirmación, ya que tal como se pretende realizar en el proyecto, se debe clasificar como reservado el pronunciamiento a la existencia de alguna solicitud ante las autoridades de Uruguay, para traer a México a una persona en específico, así como alguna solicitud similar para el resto de los mexicanos capturados junto a esa persona, y contrario a esto, debe acreditarse para realizar dicha reserva, como ya dije, la acreditación de diversos procesos, lo cual no es posible al reservar un pronunciamiento de la existencia de la información.

En este sentido considero que no es posible acreditar la prueba de daño, de las causales de reserva, ya que no se tiene la certeza de la existencia de dicha información y mucho menos se podrá realizar esa afirmación en el proyecto, ya que es precisamente la información que se pretende proteger.

Por consecuencia, en el presente asunto, no concuerdo con la reserva de la información, tal como lo señala el proyecto, aclarando que el pronunciamiento debe de ser clasificado como confidencial, al tratarse de datos personales, ya que la solicitud por sí sola, vincula a personas identificables, y en consecuencia, no es posible realizar ningún pronunciamiento al respecto, y en consecuencia, de ser el caso, que creo que no, sería un voto disidente, pero de ser el caso.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

De la misma manera, no coincidimos con los términos de este recurso de revisión.

Respecto al anterior, se remarca el hecho de que la solicitante identifica a una persona física en específico, de la cual requiere conocer su situación jurídica en relación con un procedimiento de extradición, que realiza la propia Secretaría de Relaciones Exteriores, en virtud del ejercicio de sus facultades.

Y efectivamente, coincidiendo con los argumentos que expresa el Comisionado Guerra, tomando en consideración la identificación que realiza la recurrente, no se coincide con la determinación de la procedencia de los supuestos de reserva, dispuestos en las fracciones II y VII del artículo 110 de la ley en la materia, aludidos por la dependencia y su respuesta inicial, dado que al afirmar que estos se actualizan, se da cuenta de la existencia de una solicitud o trámite de extradición en contra de cierta persona y consecuentemente de una condición personalísima de los individuos, lo cual es información confidencial.

Derivado de lo anterior es que no se comparte la determinación que arriba la ponencia, puesto que al actualizar los supuestos de reserva señalados, implica afirmar que la persona ya identificada por la particular, se encuentra en una situación jurídica específica.

Es decir, con un proceso de extradición por probable comisión de ilícitos, de conformidad con las leyes de un país.

Así, el desacuerdo radica en que el proyecto argumenta que la información requerida, la cual está relacionada con las solicitudes de extradición internacional en contra de una persona plenamente identificada- es clasificada.

Lo anterior implica la existencia de dichos procedimientos y con ello se revelaría la información que vincula a una persona con un procedimiento de tal índole, vulnerándole así su derecho a la privacidad, la honra y buen nombre y a la presunción de inocencia.

Creo que en algunos Proyectos también ya ha sido un posicionamiento al respecto.

Cabe señalar que en tales derechos se encuentran protegidos en el contexto internacional y nacional en los Artículos 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 11 de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, así como los Artículos 6, 16 y 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En todos estos preceptos, por un lado, se reconoce el Derecho Humano de la protección a la privacidad, a la tutela de sus Datos Personales, a la presunción de inocencia; y por el otro, la obligación del Estado Mexicano a realizar un cuidado especial en la honra y la reputación de las personas, convirtiéndolos en Derechos Fundamentales y en una premisa de actuación de las autoridades estatales.

Por estos motivos emitiremos, en su caso, nuestro voto disidente en este Proyecto de Resolución que presenta la ponencia de la Comisionada Cano en el sentido de modificar la respuesta emitida por la Secretaría de Relaciones Exteriores para que se clasifique la información consistente en si existe alguna solicitud ante las autoridades de Uruguay para traer a México a una persona en específico y si hay alguna solicitud similar para el resto de los mexicanos capturados junto con esa persona, de conformidad con los Artículos 110 Fracciones II y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Estas serían las consideraciones.

¿Sí, Comisionado Monterrey?

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Muchas gracias, Presidenta; con la venia de mis colegas.

También en relación con el Proyecto de Cuenta, coincidentemente hago patente mi disenso sobre la determinación que propone la Comisionada cano y me permito exponer los motivos que me llevan a ello.

Como ya se expuso, el caso concreto versa sobre la existencia de alguna petición ante las autoridades de Uruguay para traer a México a diversas personas detenidas, información que fue clasificada por la Secretaría de Relaciones Exteriores como confidencial y reservada, de conformidad con los Artículos 110 Fracciones II, III y VII y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar relacionada con solicitudes de extradición.

Así, luego de hacer el estudio correspondiente, la Comisionada Ponente propone modificar la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores e instruirle para que su Comité de Transparencia emita una resolución en la que clasifique como confidencial y reservada la información solicitada, únicamente de acuerdo con lo establecido en los Artículos 110 Fracciones II y VII y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior al considerar que al dar a conocer esa información se podrían dañar las relaciones internacionales entre México y Uruguay y se obstruirían las actividades tendientes a prevenir o perseguir el delito. Ello aunado a que se vulneraría la protección de la intimidad, honor y presunción de inocencia de dichas personas pues generaría un juicio a priori por parte de la sociedad.

Ahora bien, por cuanto hace a la confidencialidad de la información, coincido plenamente con lo señalado por la ponente pues, en efecto, considero que la información solicitada permitiría vincular a diversos individuos a una situación jurídica, lo cual podría generar una percepción negativa sobre su persona en tanto su calidad legal no sea definitiva.

Sin embargo, no coincido con la propuesta de la Comisionada ponente en cuanto a que deba reservar la información también por menoscabar las relaciones internacionales u ocasionar una afectación a las actividades tendientes a prevenir o perseguir los delitos.

Ello debido a que con los argumentos de mérito no se supera la barrera de la confidencialidad de los datos personales que como órgano garante estamos obligados a garantizar respecto de aquellas personas que podrían estar vinculadas a procesos de extradición.

Lo anterior, ya que como ha sido criterio sostenido de este Pleno, la reserva de la información implica necesariamente la existencia de la misma.

De esta manera, en el proyecto que hoy se nos presenta se hace énfasis en que lo que se encuentra sujeto a reserva es precisamente cualquier pronunciamiento, ya sea en sentido positivo o negativo sobre la existencia de información.

En este sentido, tal precisión resulta contradictoria con el principio de certeza que rige la materia del acceso a la información, ya que se protegería información en forma temporal que incluso podría ser inexistente.

La trascendencia de lo anterior redundaría en que en el supuesto de que la información fuese existente, materialmente no habría forma de acreditar una prueba de daño respecto de cualquiera de los supuestos de reserva que en el proyecto se tienen por actualizados, así resulta inconcuso que la reserva de la información vincule indirectamente a dichas personas a procedimientos y actividades, de cuya existencia no se tiene evidencia si quiera de que hayan iniciado ni mucho menos que hubiesen concluido, situación que vulnera la intimidad de la persona y, reitero, sí genera una percepción negativa en relación con ésta, afectando directamente su imagen y buen nombre, por lo que soy coincidente en la clasificación como confidencial de la información.

En conclusión, estimo que la protección más adecuada que podamos procurar en el caso concreto, es la relativa a los datos personales de los individuos referidos por el particular, ya que en tanto su situación jurídica no sea definitiva por una autoridad competente, este órgano garante debe proteger la protección de su intimidad, honor y presunción de inocencia, máxime si se trata de personas que estuvieran sujetas a un procedimiento legal fuera del país.

En concordancia con lo anterior, es preciso traer a colación que en la resolución del recurso de revisión 1058/2016 interpuesto en contra de la misma Secretaría de Relaciones Exteriores y votado en la sesión apenas el 21 de septiembre del año 2016, se sostuvo que al actualizarse alguno de los supuestos de reserva previstos en la ley de la materia implicaría la existencia de la información, por lo que se

determinó que lo conducente era clasificar como confidencial la información solicitada, en términos de lo dispuesto en el 113, el artículo 113 fracción I de la Ley de la Materia, aquel asunto relacionado también con una solicitud y/o trámite de extradición en contra de una persona específica.

Sería cuanto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

Sí, Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí, gracias.

A ver, creo que hay coincidencia en la parte de confidencialidad que está en el proyecto, sin embargo, contrario a ya lo manifestado y con conocimiento previo de sus posturas, estimo que sí se configuran las causales de reserva previstas en el artículo 110 fracciones II y VII de la Ley de la Materia, pues desde mi punto de vista si sólo se actualizara la causal de confidencialidad podría llegarse a la conclusión que si la persona sujeta a extradición solicita conocer si tiene un proceso de extradición en su contra, debiera proporcionársele en tanto que a él no le es oponible la confidencialidad y en tanto que las demás causales que pudiesen actualizarse fueron revocadas.

Al respecto, con relación a la hipótesis de reserva prevista en el artículo 110, fracción II de la ley de la materia, relativa a menoscabar la conducción de las relaciones internacionales, considero que se actualiza, pues dar a conocer el pronunciamiento si existe o no alguna solicitud ante las autoridades de Uruguay para traer a México a una persona en específico, así como para el resto de los mexicanos capturados junto a ella, podría afectar la convivencia armónica entre ambas naciones, pues causaría una afectación en su relación política de divulgar información sobre posibles acuerdos de extradición específicos.

Además, podría ser utilizada de manera contraria a los intereses del gobierno mexicano, y afectar el buen diálogo y principio de reciprocidad, causándose un daño irreparable a los vínculos bilaterales existentes, en

tanto que podrían obstaculizar las actividades del país extranjero para su concreción.

Por otro lado, en relación con la hipótesis prevista en el artículo 110, fracción VII de la ley de la materia, donde se establece que es información reservada aquella publicación que obstruya la prevención o persecución de los delitos, considero que dar a conocer lo solicitado podría afectar la capacidad de la Secretaría de Relaciones Exteriores para, en su caso, iniciar los trámites de extradición del interés del particular, permitiría dar a conocer a los posibles inculcados que haya una solicitud de esa naturaleza en su contra.

Eso, ya que emitir un pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la materia de la solicitud, alertaría a quienes pudiesen estar relacionados, lo que les permitiría efectuar acciones que dificultaran las investigaciones, así como menoscabar las facultades en materia de extradición del sujeto obligado al revelar si se ha iniciado o no algún procedimiento de extradición en su contra, entorpeciendo así las líneas de acción o estrategias que realizan para cumplir con sus atribuciones, pues lo solicitado está relacionado con una extradición internacional activa, en la que, de existir, correspondería al sujeto obligado, a través de su Dirección General de Asuntos Jurídicos, abrir el expediente de la solicitud de detención provisional con fines de extradición internacional o solicitud formal de extradición internacional, requeridas a través de la Procuraduría General de la República y remitir a la Embajada de México en Uruguay para que este último emita respuesta en sentido negativo o favorable.

Ahora bien, a diferencia de lo señalado por la mayoría, considero que no es necesario que se acredite la existencia de una solicitud de extradición para que se configure la hipótesis de reserva referida, ya que si bien el bien jurídico protegido es evitar la divulgación de información que obstruya la persecución de los delitos o que se afecten las relaciones internacionales y en caso concreto si existe información a clasificar pero esta consiste en el pronunciamiento positivo o negativo respecto de lo requerido, algo parecido, cuando nos preguntan si hay averiguaciones previas o no en contra de una determinada persona.

La consideración aquí, digo, ahora ya hay más libertad de expresar lo que tengo que expresar, porque me parece que era necesario tener la

audiencia con el propio sujeto obligado y antes de tenerla estaba en la misma lógica de ustedes, que era información confidencial y con esa causal podríamos darle acceso inclusive nada a quien acredita su personalidad.

Escuchándolo dio estas nuevas razones y vertientes con prueba de daño, del por qué pudiese presentarse la reserva de estas causales y lo cual a mí me generó certeza y estoy convencida de que el proyecto, el otorgar determinada información, sí podría actualizar esas causales de reserva.

Es cuanto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

Sí, Comisionado Acuña, tiene usted el uso de la voz.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Muy breve.

Yo en este caso debo recordar que hace muy pocos días, el 21 de septiembre, aquí resolvimos con mayoría de Pleno, el RRA 1058, temática muy similar.

Aquí el problema, y lo quiero yo hacer a nivel de colocar las cosas al nivel de la mirada popular, porque es muy compleja la trama de este tipo de asuntos, por todas las dimensiones que tiene, aquí lo que se complica y como lo decía Óscar Guerra es configurar la reserva, y opto más por la confidencialidad, porque si la autoridad dice: "Sí, existe orden de aprehensión contra esa persona, al reservar...", no puede reservarse en falso, tiene que haber reserva y la reserva automáticamente infiere que sí existe la orden de aprehensión en contra de esa persona.

Nosotros en este caso, optamos por la confidencialidad. Finalmente, si lo pidiera el titular en la persona que fuese el interesado y probablemente vamos decir el interesado el sujeto, no sujeto obligado de nosotros, sino la persona sobre la cual pudiera estarse llevando a cabo un proceso de extradición, lo podría pedir y se podría dar el tratamiento por datos personales y sería un estudio muy diverso.

No quiero mezclarlo, pongo ese alegato por supuesto desde una inferencia, pero yo en este caso, en eso Óscar, y ahora sí retrotraigo tu acompañamiento para que me sigas, porque te estoy siguiendo y mira nada más cómo me pagas.

Entonces, quito ese ejemplo para no perder tu consideración.

Ésta es una mera alegoría.

El punto es que yo opto por la confidencialidad, porque me parece que de esa manera es más pulcro el tratamiento y de esa manera no se pone en conflicto la posible y automática referencia en reserva, que puede indudablemente conectar la cuestión de la que estamos hablando.

Es por esa razón, pero bueno, regreso a mi humildad silente para esperar su armonización y si es necesario su regaño también.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Pues yo sí voy a retomar su ejemplo, Comisionado Acuña, porque precisamente es muy ilustrativo para el caso que quiero explicar.

Efectivamente, si la persona que está solicitando información, si el criterio de la mayoría prevalece, es que la Secretaría de Relaciones Exteriores no le va a poder negar a él si tiene una orden o no.

¿Por qué?

Porque se está diciendo que solamente por la Causal de Confidencialidad se le puede dar la información vía Datos Personales, que me imagino podrá pedir una solicitud.

El análisis que es necesario es: Actualiza o no las Causales de Reserva, pensando en la actividad que tiene el Estado de prevención y de

resguardar en caso de que puedan presentarse algunos delitos y pongo el ejemplo de las Averiguaciones previas.

A una persona no se le dice -y ha sido criterio de este Pleno- “no te puedo decir si hay o no hay”.

¿Por qué?

Porque a lo mejor sabiéndolo, evades la justicia. Entonces, este ha sido criterio de este Pleno, por unanimidad; ese es el ejemplo claro -que puso y que no terminó el Comisionado Acuña- de que a esa persona no le podría decir eso.

Igual al final, discrepa y volvemos a quedar con los mismos argumentos pero sí es importante el estudio de las Causales de Reserva en el sentido de que si el Estado Mexicano, a través de esta figura de extradición, puede hacer uso de esas Causales de Reserva, si se pueden actualizar.

Nos queda claro -y ahí sí vamos los seis- que por confidencialidad la Causal está, ¿pero qué hay con las otras?; o sea, no nada más es “no se reserva”; “¿contra su publicidad?”: No, tampoco.

Simplemente me imagino que en el engrose que se hará dirá que no se actualizaron las Causales de Reserva, así es; no es que se opta porque cuando no se actualiza un dato por Causal de Reserva, se procede a su publicidad.

Entonces creo que debemos ser bien claritos como Pleno, ya entendiendo el engrose que se vaya a realizar y que sí quede claro por qué no se actualizan las Causales de Reserva que está invocando -en mi opinión, válidamente- el sujeto obligado o de preocupación válida para el Estado Mexicano, más bien.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: La Comisionada Areli y el Comisionado Acuña me están invitando a una discusión muy interesante y es que en los dos casos puede suceder lo mismo.

Aquí es una Solicitud de Acceso y es donde estamos enfocándolo en forma distinta.

Al implicar una Causal de Reserva estoy diciendo que sí existe algo porque si no, no lo puedo reservar; luego, voy acá: La pide -y eso, porque lo puso Acuña, en eso estamos tal vez de acuerdo- y dice: ¿Qué pasa si lo pide vía datos?

Si lo pide vía datos, tampoco se le da porque el Derecho no es absoluto y entonces el cuate ese, si yo fuera él, diría “¿qué excepcional me vas a poner?”.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Verificación porque está alegando.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Verificación. Por eso, lo que quiero entender es que sí hay de alguna forma.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí hay.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: No, pero acá; o sea, en esa primera forma, como información pública, no; o sea, sí hay un momento en que puede caer y poner en riesgo la procuración de la justicia, ¿eh?

Ahora bien, es distinto que si yo voy vía datos a decir que los datos no son absoluto y no doy circunstancias de tiempo y forma, etcétera, pues resulta que bueno, si yo hice algo sospechosamente creo que a lo mejor hay algo. No estoy confirmando, estoy negando el acceso porque los derechos ARCO tampoco son absolutos y en ese caso también se podría negar el acceso.

Entonces, ahí sí, digamos, estamos en un límite, pero acá, vuelvo a insistir, reservar es confirmar que sí hay un procedimiento, entonces con qué aterrizar, con las dos causales que yo di mis argumentos, los voy a repetir y creo al final ya me tocará ingresarlos y exponerlos lo mejor

posible, y creo que son casos a estudiar y que son universales, pero en este caso, etcétera, veríamos en su momento si va vía acceso, vía derechos ARCO, para mí queda claro que tampoco tendría ese acceso.

Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Si no hubiera consideraciones. Ah, sí, Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Para tu ayuda a tu engrose.

No, la cuestión es que la reserva de información es precisamente esa, tener un pronunciamiento, yo no me quiero meter ahorita a datos porque lo que estamos viendo es solicitud de acceso, y en acceso a la información el sujeto obligado está invocando causales de reserva y lo que hay que analizar es si actualizan o no las causales de reserva y qué nos dice el sujeto obligado.

El tener yo un pronunciamiento, si yo le digo el pronunciamiento al ahora recurrente, de cierta manera ya estoy dando información a ver si hay sí o no, de ahí que, por consecuencia, si yo doy el dato me puede perjudicar o menoscabar una relación internacional, puede obstruir una investigación si tengo o no tengo, pero si la tengo sí me la obstruye.

Entonces, por eso, entonces, si no se analiza el pronunciamiento tiene que analizarse la causal, entonces, yo...

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Entonces, mi proyecto sí va a tener que, es calificar que no se actualizan las causales de reserva.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Bueno, es la discrepancia muy de fondo.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por los comentarios.

Si no hubiera opiniones o consideraciones adicionales, le suplicaría, Coordinador Zuckermann, que fuera tan amable de tomar la votación correspondiente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Con todo gusto, Comisionada Presidente.

Me permito poner a su consideración, señoras, señores Comisionados, el proyecto de resolución correspondiente al expediente identificado con la clave RRA 1059/2016 que propone modificar la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: En este caso voy a favor. Voy a favor de la mayoría.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor, por supuesto.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Como ya lo expresé y como me tocará engrosarlo también, estaba viendo que voy en contra.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: En contra.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: En contra conforme al precedente RRA 1058/2016 en contra de la propia Secretaría de Relaciones Exteriores votado el pasado 21 de septiembre.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: En contra.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que el proyecto puesto a su consideración no ha sido aprobado por una mayoría de cinco votos en contra y un voto a favor.

Derivado de lo anterior y atendiendo a la regla décima tercera, numeral siete de las Reglas de las Sesiones de este Pleno, y de no existir inconveniente, correspondería al Comisionado Óscar Guerra la presentación de un engrose, en el sentido de clasificar la información solicitada únicamente con base en su confidencialidad, en atención a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia y, derivado de ello, me permitiría poner a su consideración este segundo proyecto de acuerdo en esos términos.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Ahora sí voy a favor, lo que pasa es que me anticipé.

Ya hemos dicho muchas veces, quienes nos siguen a veces pueden perderse y hasta irse de seguirnos cuando las discusiones se vuelven tan largas, sobre todo tan técnicas y mecánicas, pero en estos casos he dicho que opera la suerte de la inversa, o sea, quien logra la mayoría para su proyecto tiene que, inclusive por nuestras reglas, votar en contra de su propio proyecto una vez que ya no lo es, en tanto que le ganó la mayoría. O sea, creo que con esto quedó más claro.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra y haré mi voto disidente, pero en contra de los argumentos de la mayoría.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor de los argumentos de la mayoría.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor, por supuesto.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que este segundo proyecto de resolución puesto a consideración ha sido aprobado por una mayoría de cinco votos a favor y un voto en contra, en el sentido de modificar la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con la inclusión del voto disidente al que hizo referencia la Comisionada Cano.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Solicito ahora la amable intervención del Comisionado Salas para que por favor nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión RRA 1820/2016, interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua, que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

Comisionado Joel Salas Suárez: Con gusto.

Un particular solicitó información sobre todas las concesiones otorgadas en el estado de Morelos para extraer agua, en particular nombre del titular de la concesión, número y uso que ampare el título, volumen de agua autorizado para extraer, tipo de aprovechamiento, fecha de registro y monto económico pagado anualmente.

El sujeto obligado respondió que la información de todos los puntos, excepto el último, es pública y está disponible en el Registro Público de Derechos del Agua, y le indicó cómo puede consultarlo.

Por otro lado, puso a disposición los pagos realizados en esa entidad federativa por concepto de aguas nacionales, de julio de 2015 a junio de 2016.

El particular se inconformó ya que se le proporcionó el pago global por las concesiones, cuando él requería la información desagregada por cada concesión.

En alegatos, el sujeto obligado manifestó que se trata de información reservada, publicada implicaría vulnerar el secreto fiscal, porque corresponde a datos de los contribuyentes o terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de facultades de comprobación por parte de las autoridades fiscales.

En el análisis la ponencia considera que el agravio del particular es fundado, de la lectura de la respuesta inicial, se desprende que se informó sobre montos globales, pero el particular desea conocer los pagos realizados por los concesionarios de forma individual.

Además, la reserva declarada no se actualiza.

Si bien, la información de los pagos realizados por cada concesionario para extracción de agua, se inscribe en aquella que debe ser protegida por el secreto fiscal, su difusión implica un interés público mayor, es decir, nos permite transparentar la gestión gubernamental y ejercer la rendición de cuentas para conocer el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los títulos de concesión.

La construcción de un México sin desigualdad, es una tarea que debe involucrar a toda la ciudadanía.

Esto significa que todos debemos tener las mismas oportunidades para hacer efectivos nuestros derechos y gozar de una vida digna.

El derecho a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, es decir, el derecho al

agua, es fundamental para reducir la brecha de desigualdad que aqueja a nuestro país, como lo vimos notablemente la semana pasada.

Cualquier concesión de explotación de aguas nacionales que otorga la autoridad competente, debe ser otorgada bajo la condición de que no se ponga en riesgo el cumplimiento de dicho derecho que tiene toda la población.

Lo anterior, es fundamental porque México no ha logrado garantizar por completo este derecho, salvaguardado en el artículo 4° de nuestra Constitución.

El Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo en México, indica que tan sólo en 2014, 9.9 millones de personas no tenían acceso al agua en sus viviendas, mientras que 9.7 millones no contaban con un servicio de drenaje.

Por otro lado, la Coalición de Organizaciones Mexicanas por el derecho del agua, señala que 13 millones de personas que habitan en zonas rurales y urbanas, a pesar de contar con el servicio, reciben en sus hogares el líquido contaminado por falta de saneamiento.

Además, hoy dos tercios del territorio nacional están amenazados por la inseguridad hídrica. No tienen asegurada la provisión permanente que no ponga en riesgo la salud, la producción de bienes y servicios, y medios de subsistencia, ni de manejo de agua contaminada, lo que impacta directamente en el bienestar social y la actividad económica de estos segmentos de la población.

Es por esto que México suscribió los acuerdos de la 21 Conferencia Internacional sobre Cambio Climático, mejor conocida como COP21, y llevado a cabo en París Francia, el año pasado.

En relación al agua, se alcanzaron los compromisos como el fortalecimiento de la vigilancia de agua, y sistemas de medición en las cuentas hidrográficas, la promoción de la sostenibilidad financiera y la nueva inversión en la gestión de los sistemas de agua.

Además, nuestro país se comprometió con el cumplimiento de los 17 objetivos de desarrollo sostenible, mismos que fueron el eje rector de

nuestra Semana Nacional de Transparencia, dentro de los cuales se encuentra en la agenda de las Naciones Unidas.

El sexto de estos objetivos, justamente nos habla de la importancia de garantizar la disponibilidad del agua, su gestión sostenible y el saneamiento para todos, donde se plantea lograr el acceso universal y equitativo de agua potable a un precio asequible a todos.

Es en este contexto que consideramos que la información pública es fundamental para que la población conozca si las autoridades competentes gestionan correctamente las Aguas Nacionales porque -como ya lo dijimos- esto no debe ir en detrimento de la disponibilidad y accesibilidad de agua para cada persona en el país.

El acceso al agua en Morelos no dista mucho de la situación promedio nacional:

De acuerdo con el Programa Sociodemográfico de México 2015 del propio INEGI, tan solo 61.5 por ciento de la población de esta Entidad tiene agua entubada.

El propio Director de la Comisión Nacional del Agua en Morelos ha remarcado la situación de la Entidad al señalar que por las deficiencias en la infraestructura, un importante volumen del agua que se suministra se pierde, además de que la mayor parte de los sistemas operadores se encuentran en malas condiciones operativas y administrativas.

Para hacer frente a esta situación, el Derecho de Acceso a la Información puede ser empleado para la resolución de problemas hídricos que impactan en la vida cotidiana de los morelenses.

Ellos pueden seguir el ejemplo de otros Estados como Coahuila, que incluyó en su Plan de Acción Local de Gobierno Abierto dos compromisos justamente relacionados con el agua:

Uno, sobre el drenaje y saneamiento del agua en los municipios y otro, para proveer de información analítica del agua residual, drenaje y saneamiento que desemboca al Río Sabinas, en la región carbonífera de Coahuila. Recordar que Morelos se encuentra en el proceso de construcción de su siguiente Plan de Acción.

O bien está el propio caso de Durango, que hizo lo propio y proveerá de información para dar seguimiento a los recursos asignados y ejercidos en el Programa Agua Limpia de esta entidad federativa.

Concluyo diciendo que la construcción de un México sin desigualdad comienza garantizando los servicios básicos a todas las personas y la información pública permite conocer en qué situación se encuentran y qué es lo que hace falta para mejorarlos.

Cabe reconocer que la propia CONAGUA ha dado muestras de marchar en este sentido y es por eso que ayer obtuvo el Premio a la Innovación en Transparencia 2016, justamente por la implementación del Sistema Nacional de Información del Agua, hoy ya conocido como SINA, que integra y pone a disposición del público en general la mayor cantidad de información estadística y geográfica relevante del sector hídrico y a través de la cual se ha facilitado la atención de la mayor parte de solicitudes de información pública que recibe.

Son por estos motivos que esta ponencia propone al Pleno modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirle a buscar la información relativa al pago anual realizado por cada uno de los Titulares de las Concesiones para extraer aguas otorgadas en el Estado de Morelos, en el período que va de julio de 2015 a junio de 2016.

Es cuanto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Salas, por esta exposición de este Proyecto de Revisión identificado con la clave RRA-1820/2016 y efectivamente, coincide con la temática abordada en esta Semana Nacional de Transparencia que tuvo que ver con información útil para la población, para combatir la desigualdad.

Aprovechamos para hacer una invitación a que los resultados de todos estos tres días de trabajos intensos de parte de todo el Instituto los pueden tener, al igual que toda la información, en el micrositio elaborado para tal efecto a fin de que puedan ustedes seguir los contenidos de las Conferencias Magistrales, de las Mesas de Trabajo y también de los

Talleres que fueron objeto y constituyeron esta Semana Nacional de Transparencia 2016 los días 28, 29 y 30 de septiembre.

Preguntaría a los integrantes del Pleno si tienen algún comentario.

Si no tienen comentarios, por favor, Coordinador Zuckermann, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente.

Me permito poner a su consideración, señoras, señores Comisionados, el proyecto de resolución correspondiente al expediente identificado con la clave RRA 1820/2016 que propone modificar la respuesta de la Comisión Nacional del Agua.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor del proyecto.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que ha quedado aprobado por unanimidad de los presentes la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA 1820/2016 en el sentido de modificar la respuesta de la Comisión Nacional del Agua.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

A continuación, me corresponde presentar una breve síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1868/2016 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Cancerología que someto a consideración de los integrantes de este Pleno.

En este proyecto que se presenta una particular solicitó al Instituto Nacional de Cancerología conocer si cuenta con algún diagnóstico, análisis, estudio de donde se hable sobre la relación de la radiación solar con el cáncer de piel.

Al respecto, el sujeto obligado informó en su respuesta que lo solicitado ya se encontraba publicado en el portal electrónico del Instituto Nacional de Cancerología, por lo que proporcionó un vínculo electrónico y los pasos a seguir para consultar la información correspondiente.

Derivado de lo anterior, la particular presentó recurso de revisión ante este Instituto manifestando como agravio el hecho de que no localizó la información requerida en el vínculo electrónico proporcionado.

Posteriormente, tras la admisión y notificación de las partes el sujeto obligado a través de su escrito de alegatos manifestó que el procedimiento de búsqueda se realizó atendiendo al principio de máxima publicidad, así como al criterio 2810 emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro refiere a cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico si éste tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico.

De igual forma, el sujeto obligado indicó que atendiendo a lo previsto en el artículo 132 de la Ley en la Materia se puso a disposición la información pública para dar atención a la solicitud.

En seguimiento de lo anterior, el Instituto Nacional de Cancerología manifestó que derivado de la interposición del recurso de revisión se solicitó al jefe del departamento de piel y partes blandas que se pronunciase al respecto, por lo que consecuentemente explicó a través de una nota elaborada exprofeso los efectos de la radiación ultravioleta en la piel.

Durante la sustanciación del presente medio de impugnación el sujeto obligado acreditó a este Instituto haber notificado a la particular las manifestaciones vertidas en los alegatos.

Ahora bien, en el análisis realizado se advirtieron dos situaciones que nos parece muy importante también compartir, la primera a través del vínculo electrónico por proporcionado en la respuesta consistente en el apartado denominado InfoCáncer del portal electrónico del referido Instituto Nacional de Cancerología, no es posible acceder a la información solicitada, por lo que se calificó como fundado el agravio de la parte recurrente.

Y en segundo término, no se desprenden las gestiones realizadas por parte de la Unidad de Transparencia para turnar a las unidades administrativas del sujeto obligado que pudieren conocer lo solicitado, por lo que se determinó que no se atendió en procedimiento de búsqueda establecido en los artículos 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, en relación con el tema que nos ocupa, se considera conveniente apuntar que la Organización Mundial de la Salud indica que el cáncer es la principal causa de muerte a escala mundial, atribuyéndole 8.2 millones de muertes ocurridas en el año 2012. Asimismo, proporciona las siguientes cifras en relación con los principales tipos de cáncer, pulmonar 1.59 millones de defunciones, hepático 745 mil defunciones, gástrico 723 mil defunciones, mamario 521 mil defunciones y cáncer de esófago 400 mil defunciones en el mundo.

Por su parte, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, en el documento denominado “Estadísticas a Propósito del Día Mundial Contra el Cáncer”, identifica a los agentes cancerígenos en tres grandes grupos: Cancerígenos físicos, radiaciones, ionizantes y ultravioleta; cancerígenos químicos, tabaco, alcohol, asbestos, arsénicos; cancerígenos biológicos, infecciones causadas por ciertos virus, bacterias o parásitos.

Lo anterior es traído a colación puesto que el tema de interés del particular refiere precisamente a los estudios acerca de la radiación solar en relación con el cáncer de la piel.

En este sentido, el Instituto Nacional del Cáncer de los Estados Unidos de América ha mencionado que la piel protege al cuerpo contra el calor, la luz solar, las lesiones, las infecciones y también ayuda a controlar la temperatura del cuerpo, y almacena el agua y grasa. El cáncer de piel es el tipo más común del cáncer.

Al respecto, dentro de los agentes cancerígenos físicos se encuentran las radiaciones ionizantes y ultravioleta, y en relación con la primera, es la misma Organización Mundial de la Salud que indica que las dosis bajas pueden aumentar el riesgo de los efectos a largo plazo, tales como el cáncer.

De forma general, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática ha apuntado que el cáncer es una enfermedad cuyo impacto no se limita al estado físico de la persona, también lo afecta en el ser emocional.

Asimismo, el alto costo de su atención representa no sólo una carga financiera para sus familias, incluso puede mermar la economía de los países por cuanto a la prevención, el diagnóstico, pero sobre todo también la atención oportuna son fundamentales para enfrentar este problema de salud.

A partir de lo apuntado es que se advierte que el tema de la solicitud es de una relevancia nacional y de utilidad para el recurrente, y para el ejercicio del derecho de acceso, y también para el ejercicio del derecho de saber de la misma sociedad, por lo que se cumple con el segundo

de los criterios acordados por este Pleno para la discusión pública de los asuntos.

En seguimiento de lo señalado no debe perderse de vista que, con fundamento en el artículo 1o del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Cancerología, el sujeto obligado es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, es agrupado en el sector salud, que tiene por objeto principal en el campo de las neoplasias, la investigación científica, la información y capacitación de recursos humanos calificados, y la presentación de servicios de atención médica de alta especialidad y cuyo ámbito de acción comprende todo el territorio nacional.

En este sentido y atendiendo a estas diversas incidencias y circunstancias aplicadas, tanto personales como de salud pública, que surgen con motivo de cualquier tipo de cáncer, entre los que se encuentra el de la piel, se considera que es de relevancia, que las instituciones del estado realicen investigaciones de este ámbito, y a la par, las difundan a toda la población.

Creo que esto es un tema también que se relaciona con un tema que se abordó en la misma Semana Nacional de Transparencia, la información relativa a la salud y que es el tema que las y los mexicanos más recurren y más solicitan, tanto a través de solicitudes formales de información, como también, es materia de recursos de revisión.

Y por tanto, se considera que a partir del ejercicio del derecho de acceso a la información, se da paso al ejercicio de otros derechos, como lo es el consagrado por el artículo 4° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, y en este sentido el Instituto Nacional de Cancerología, en observancia con el objeto de su creación, como lo es la investigación científica, consideramos está obligado a brindar a la sociedad información necesaria para coadyuvar en el ejercicio de estos derechos fundamentales.

Sin duda alguna, no solamente la realización, insistimos de este tipo de investigaciones que no dudamos que existan, sino también en difundir los resultados a la población, porque esto podría servir de una

orientación muy básica, sobre todo para acciones de prevención en un tema tan importante que afecta a la salud pública, como lo es el cáncer.

Por todos los argumentos vertidos, se propone revocar la respuesta del sujeto obligado a instruirle a efecto de que realice una búsqueda en sus archivos, que no podrá omitir a la Dirección General Adjunta Médica, la Subdirección de Medicina Interna, la Dirección de Investigación, la Subdirección de Investigación Básica, la Subdirección de Investigación Clínica y la Dirección de Docencia, relativa a si se cuenta con algún diagnóstico, análisis o estudio, correspondiente a la radiación solar en relación con el cáncer de piel, y una vez localizada sea proporcionada a la particular en los términos que obre en sus archivos.

Eso sería cuanto, compañeros y se pone a su consideración este proyecto de resolución.

Y si no hubiera comentarios, por favor, Coordinador Zuckermann, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente.

Me permito poner a su consideración, señoras y señores Comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RRA 1868/16, que propone revocar la respuesta otorgada por el Instituto Nacional de Cancerología.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor y, como digo en otras ocasiones, como si fuera propio.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que ha quedado aprobado por unanimidad de los presentes la resolución del Recurso de Revisión identificado con la clave RRA-1868/16, en el sentido de revocar la respuesta del Instituto Nacional de Cancerología.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Solicito ahora la intervención del Comisionado Guerra, para que por favor nos presente el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RRA-1963/2016, interpuesto en contra de MORENA, que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Muchas gracias, nuevamente buenas tardes.

El particular solicitó conocer el salario que se le paga al líder nacional del Partido Político MORENA, así como a todos los dirigentes a nivel estatal.

En respuesta, el Partido Político entregó la información solicitada sobre su líder nacional y en relación con los dirigentes estatales proporcionó

información sobre dos de ellos, indicando que perciben honorarios asimilados a salarios:

En su caso, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, 50 mil pesos de pago neto mensual; en el caso del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Ciudad de México, 25 mil; igual del Presidente del Comité Ejecutivo de Guanajuato, con 25 mil.

Esto se paga a través de la figura de “honorarios asimilados a salarios2.

El recurso de revisión se interpuso por el ahora recurrente inconformándose, manifestando que la respuesta es incompleta ya que únicamente se le proporciona la información respecto a dos dirigentes estatales cuando él solicitó conocer el salario que perciben todos los dirigentes estatales.

En alegatos, el Partido Político argumentó que entregó la información completa al recurrente y en relación con el agravio, refirió que desde la respuesta inicial proporcionó información solo respecto al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de la Ciudad de México, así como del de Guanajuato.

Asimismo, hizo la aclaración relativa -pero ya en los alegatos- a que son las únicas estas tres, las de Presidentes de Comités tanto nacional como de estos dos estatales, que reciben alguna retribución en MORENA y que es por la figura, como se ha dicho, de “honorarios asimilados a salarios”.

Pero adicionalmente, de manera adicional a lo que había dicho en la parte inicial, explicó que de ahí se desprende -lo cual ya afirmo categóricamente- que de los otros dirigentes estatales no se proporcionó información porque no reciben ninguna remuneración económica.

Los argumentos del Proyecto son el análisis de la respuesta inicial, concatenándola con la explicación dada por el Partido Político en alegatos y la normativa analizada por este Instituto, se advirtió que MORENA entregó la información sobre la retribución económica que reciben los dirigentes estatales de manera completa, porque en efecto, aunque sólo informó sobre dos dirigentes estatales lo cierto es que son

los únicos que reciben un pago y es la única forma o vía a través de la cual pueden percibir recursos, no obstante al revisar la respuesta inicial se advierte que ésta no contiene la motivación adecuada que permita al hoy recurrente conocer con certeza por qué le entregaron información únicamente de dos dirigentes estatales, explicación que fue dada por MORENA hasta el oficio de alegatos al referir que con toda precisión que la razón por la que sólo proporcionó esa información corresponde a los dirigentes, como ha sido la Ciudad de México, estado de Guanajuato, porque son los únicos con una remuneración económica, explicación que no hizo llegar al hoy recurrente.

Por lo anterior se propone modificar la respuesta en instruir al partido MORENA a que informe al recurrente la motivación expresada en los alegatos de la razón por la que no otorgó la solicitud en relación con el resto de los dirigentes estatales, aunque finalmente ya con estos alegatos se da respuesta y lo único que hay que hacer es llegar al hoy recurrente esta motivación o esta explicación, pues es importante que podamos ver cómo los partidos políticos, como ya se ha expuesto en esta mesa para varios de ellos, pues son sujetos obligados, los cuales reciben ya sus solicitudes vía la plataforma o el INFOMEX, según lo prefiera el solicitante y en su caso, interponer recursos de revisión ante este Instituto y no como anteriormente se hacían, como lo sabemos, ante el IFE, en ese caso hoy el INE.

Creemos que este es un paso fundamental en la rendición de cuenta de estos nuevos sujetos obligados o sujetos obligados nuevos ante la Ley General, porque aunque, finalmente, no son, digamos, organismos gubernamentales o son entidades de interés público y que, obviamente, reciben recursos públicos para su actividad política que realizan a lo largo y ancho del país, por lo cual, también es de interés público conocer cuáles son las remuneraciones que reciben sus dirigentes de los diversos niveles, su estructura, etcétera, y por lo cual consideramos relevante subir este recurso, dado que da cuenta de información, pues que es de interés público, más ahora que a los dirigentes de los partidos políticos se les ha pedido transparentar sus ingresos, ya sea a través de la 3de3 o digamos, de diversos mecanismos y bueno, se demuestra cómo el acceso a la información es un mecanismo para conocer aquella información que es pública por parte de los partidos políticos en su carácter de sujetos, digamos, o de instituciones de interés público en ese sentido.

Simplemente también esto permite, por ejemplo, en una investigación que ha hecho visión legislativa a partir de consultas y solicitudes a los sitios de transparencia de los partidos políticos, pues hacer un estudio muy interesante sobre las percepciones que tienen las diversas diligencias de los diversos partidos políticos, un estudio comparativo, que no voy a referir aquí porque es un estudio, tanto no solamente los dirigentes nacionales y no solamente de sus presidentes, sino de sus secretarios y subsecretarios o de diferentes estructuras, y hacer su comparación entre los partidos, también nacionales y estatales.

Esta es una investigación o un documento que ustedes pueden encontrar en la página de Visión Legislativa y que obviamente está a su disposición, que ha sido alimentada gracias a que hoy a esta información, como lo acabamos de ver en este recurso, puede acceder cualquier persona que así le interese, y obviamente abona a la relación de cuántas de estas instituciones tan importantes para la política y el futuro democrático en nuestro país.

Muchas gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Comisionado Acuña, usted que tiene el vínculo institucional con el estamento electoral, tiene el uso de la voz.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Así es, esa fue la razón por la que pido de manera muy breve hacer una referencia, porque ya Óscar Guerra Ford ha sido explícito y ha dado sobradas razones por las cuales creo este Pleno, si no ocurre algo distinto, acompañará en pleno el recurso.

Pero es bien importante referir que estamos ejerciendo ya la potestad de revisar, de conocer en recurso resoluciones, bueno, respuestas brindadas, entregadas, cumplidas o así atendidas por los partidos políticos, el propio INE.

Y a mí me gustaría traer al recuerdo que antes de haber Ley Federal de Transparencia vigente se encontraba todavía en *vacatio legis*, o sea, en

período de adaptación para los sujetos obligados, entonces a nivel federal de la mera administración pública, bajo el IFAI, antecedente de esta institución, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió un caso que pidió el periodista Fernando Zárate, precisamente en el que exigía, reclamaba la información de los sueldos de los directivos de los partidos políticos.

En un caso anterior el Tribunal había dicho que sólo a los militantes les entregaba esa información, porque sólo a ellos les concernía, al ser militantes, una interpretación anterior, desde luego, del Tribunal Electoral, pero en esa ocasión dijo: “A un periodista, aunque no sea militante, también se le debe entregar esa información” y se hizo exigencia entregar la información.

Es bien interesante para quienes en este tema están que puedan, en su caso, eso ya es una de esas cosas de alegoría, no está en el asunto y es desbordar *Litis*, pero el INE, antes el IFE, entrega prerrogativas a todos los partidos políticos para subsistir y prácticamente estas son, en más del 90 y tantos por ciento, de sus recursos, por las limitaciones que tiene la Ley Electoral Mexicana para que los partidos hagan valer donativos o fondos privados.

El caso mexicano es atípico al mundo, es un caso único, precisamente por la desconfianza históricamente que ha habido sobre la posibilidad que se corrompan las elecciones si hubiese mucho dinero privado en ellas. Esa es la tesis que ha prevalecido.

Muy interesante, porque en años de angostura, de crisis y cuando tanto se dice de algunos partidos políticos que deben hacerse recortes, pues a lo mejor ese debate cambia, pero lo que sí es interesante es referir que quién sabe hasta dónde haya la..., digo, desde luego nadie está obligado a recibir un sueldo que no quiera recibir, o a recibir un sueldo más alto que no quiera tampoco recibir formalmente. Es un asunto que corresponde al fuero de cada quien, habrá que tener una condición particular, holgada para tener esa condición.

Es una cuestión muy respetable.

Aquí el partido entrega una parte de la información, y entrega en los términos que se dicen, pero desde luego nos quedamos con la

interesante reflexión de si al parecer el resto de los titulares de los Comités Directivos Estatales de ese partido, nuevo entre nosotros todavía, tiene pocos años, más de un año y de su fundación, está en lo cierto.

Por lo pronto, el nivel de nuestro alcance, pues no llega a más, y ahí nos tendremos que quedar.

Pero yo sí celebro que Óscar Guerra Ford, como lo ha hecho Eugenio Monterrey, como ya lo hice yo también en su momento, cuando nos han tocado ya los asuntos de los partidos políticos, ya los estamos compartiendo, porque es la oportunidad de ver y que se vea que a todos los sujetos obligados, cuando va ocurriendo la necesidad les dedicamos la oportunidad de saber cómo han resuelto sus asuntos, desde la perspectiva de la exigencia de la legalidad vigente que ahora, no sólo es la Ley General de Transparencia, sino también Ley Federal renovada que ya está vigente y que en este caso hace más amplias las exigencias en conjunto de la sujeción de los partidos políticos a la legalidad, no es a nosotros, es a la legalidad.

Y en este caso, pues bueno, ese ha sido el caso de MORENA, otro fue el caso del PAN, otro caso del PRI que yo recuerdo, y pues bueno, estaremos seguramente dando cuenta de todos estos casos y quise traer el recuerdo de esa solución que en su momento se consideró promisorio, cuando el Tribunal Electoral dijo: "Aunque no sea militante, también se le tiene que entregar". ¿Por qué? Porque es dinero público, es dinero que viene de todos los mexicanos y que en este caso, se sirve para mantener a MORENA y por supuesto pagar los honorarios o los servicios que realizan sus dirigentes.

Muchas gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por sus comentarios, Comisionado Acuña.

Y si no hubiera comentarios adicionales, por favor, Coordinador Zuckermann, sea tan amable de tomar la votación.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente.

Me permito poner a su consideración, señoras y señores Comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RRA 1963/16, que propone modificar la respuesta de MORENA, y en tal sentido, les solicito sean tan gentiles de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor del proyecto.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que ha quedado aprobada por unanimidad, la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA 1963/16, en el sentido de modificar la respuesta de MORENA.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Solicito ahora la intervención del Comisionado Acuña, para que por favor nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 198272016, interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Muchísimas gracias, Comisionada Presidenta, gracias a mis compañeros de Pleno por la oportunidad de exponer este asunto.

Alguien que no nos importa -ni importa a nadie, porque esa es una característica del Derecho a Saber- solicitó a la SCT, que es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, una serie de reclamos informativos relacionados con accidentes viales.

Vean ustedes -bueno, escuchen porque no se pueden ver las palabras- las solicitudes:

¿Cuáles son las carreteras con más accidentes en Coahuila y Durango?
¿Cuántos accidentes se registraron en 2015? ¿Cuántos accidentes automovilísticos -se refiere a carretera-s se han registrado en lo que va del 2016? ¿Cuáles han sido las principales causas de los accidentes?

Por extraño que parezca, la SCT -de primer momento- le contestó al particular que era incompetente, que no tenía manera de contestar porque sus competencias no le obligaban a hacerlo.

El particular tuvo -y qué bueno, lo celebro- la perseverancia de no agotar ahí su deseo, su exigencia de conocimiento sobre lo público y vino ante nosotros en Recurso y nos dijo “pregunten ustedes y exijan ustedes el saber esto porque me contestó así”.

Nosotros lo hicimos, porque eso es lo que habitualmente hacemos pues cuando llega un Recurso se nos asigna a cada uno de nosotros por turno y este me tocó a mí.

Fue así que en mi ponencia se hizo la diligencia de llamar, como se hace siempre, a los sujetos obligados para decirles “¿por qué contestaste esto?”.

Desde luego que ya en alegatos, como suele suceder muchas veces, el sujeto obligado ya recapacitó y vio que sí tenía mucho qué decir al respecto y ya a nosotros nos vino a decir que ya había indagado.

Nos dijo que en la Subsecretaría de Infraestructura, que es de esa propia dependencia, se lleva precisamente una estadística anual de los accidentes que ocurren en todas las carreteras del país y por supuesto, dentro de ellas, las que tienen que ver con los Estados de Coahuila y Durango.

Por lo tanto, esa información -al menos del 1º de enero al 31 de diciembre de 2015- sí existía y que había un vínculo y aquí, yo me resisto a decir “link” como muchos todavía y cada vez más dicen usando esos neologismos que abundan en nuestro lenguaje.

Entonces nos señaló que había un vínculo, una referencia para que quien busque desde la vía de la telemática, de la informática, este vínculo puede llevarlo a conseguir esa información.

Pero además, la propia dependencia nos dijo que conforme al Manual de Procedimientos de la Dirección General de Servicios Técnicos, la estadística de accidentes se realiza de manera anual, por lo que la información correspondiente al 2016 no se ha generado todavía. Así dijo.

Bueno, pues aquí es muy interesante aprovechar la oportunidad porque ustedes se fijaron: Este ya es un RRA, así le estamos llamando, así les denominamos a los Recursos de Revisión que ya tienen origen a partir de la vigencia de la Ley Federal Renovada, de la que hablaba yo hace un ratito en otro caso.

De esta manera los distinguimos de los expedientes RDA, que tanto nos ocuparon desde que llegamos, hasta que estos se están extinguiéndose, ¿por qué? Porque ya cada vez eran menos por razones de tiempo y los que puedan proceder por respuestas dadas en los tiempos o conforme a la Ley Federal anterior a esta que la renovó.

Entonces, conforme a esta nueva ley, esta nueva legislación no solamente me refiero a la Ley Federal sino a la Ley General en combinación, ya cabe una figura que nosotros, que no teníamos en la legislación anterior, que es el sobreseimiento parcial. ¿Esto qué quiere decir? Que, si en alegatos el sujeto obligado ya recompone las cosas y entrega una parte de la información no toda porque ese es el caso éste, ya podemos decretar nosotros sobreseimiento parcial, quiere decir, queda sin materia una parte de los puntos exigidos porque finalmente ya se concedieron, ya se reconocieron y se dieron.

Pero aquí sigue faltando una parte y es la parte que se refiere a prácticamente el 2016 en cuanto a los datos que se piden, los controles estadísticos de los accidentes viales en Coahuila y en Durango, ya lo de 2015, dijimos, se da por satisfecho, se satisfizo por la dependencia, la SCT, pero de 2016 no porque aduce que todavía no ha generado esta información, estamos hablando de una información que sí, la SCT reconoce, la hace anualmente.

Sí, pero ese reporte estadístico es un reporte más sofisticado y que, efectivamente, hasta que sea finales de año se podrá exigir, pero por lo pronto resulta imposible que las dependencias que llevan a cabo inclusive ese anual, ese anuario estadístico, estén sin ninguna información en los meses que van rodando, es decir, resulta impensable que esa información sólo brote o surja hasta final de año para configurar la famosa estadística anual. Pues no, se va generando poco a poco, tramo a tramo, mes con mes, entonces, tiene que haber reportes.

Hay otra directiva, hay otra normativa interior ahí que señala que son informes, no tienen la forma de esa estadística que ya es acaba con gráficas, con una serie de muy vistosas presentaciones, pero son informes y a fin de cuentas es lo que pide el particular, el solicitante reclama una información que son, cuáles son las carreteras con más accidentes en Durango y en Coahuila, en este caso lo que está pendiente es el 2016 y cuáles son las causas de esos accidentes y una buena parte de esa información sí se puede tener y sí se puede saber porque ya dije, además el propio sujeto obligado también canalizó ya sugiriéndole desde luego un vínculo digital, no es electrónico, el término correcto es digital, a la página de la propia Policía Federal de Caminos,

bueno, así se llamaba en el pasado, vean ustedes cómo traicionan el recurso, las nostalgias inevitables.

A la propia Policía Federal cuando surgió fue para Caminos exclusivamente, por la propia Policía Federal que tiene también un rebote.

Pero fíjense ustedes, ya contagiado por el estilo de mis compañeros que siempre que hay un asunto, siempre hacen referencias estadísticas, de políticas públicas, de situaciones concretas, pues a mí también, ya me han ellos animado a también recetarme la propia parte que corresponde, porque, aunque ellos lo hagan con más esmero y más cuidado, yo también tengo cosas que decir cuando hay un recurso que tiene que ver sobre todo con hechos o situaciones que nos causan a todos tanta preocupación, porque esa es otra de las cualidades o de las características de la importancia de esta tribuna, de este sitio para, al resolver casos aislados en casuística efectiva, compartir la importancia y sobre todo la utilidad del derecho a saber, para tomar moralejas, consejas, advertencias y hasta también oportunidades para realizarlo.

De acuerdo con la prevención de accidentes en promedio 55 mexicanos mueren diariamente a causa de un accidente vial, además por cada individuo que fallece dos sufren una discapacidad.

Fíjense, estamos hablando de una cifra de alrededor de 20 mil personas al año, la proporción es de tres hombres por cada mujer y aquí espero que las compañeras no reclamen el celoso y permanente dato de la equidad de género, porque en este caso es imposible que ocurra, porque los perjudicados en este tipo de percances somos a tres por uno, no en todos los casos ni en todas las cifras los datos.

No vayan a decir que están discriminadas para ejercer la conducción. No, esto quiere decir que seguramente las mujeres son más precavidas, contra lo que se ha dicho en el machismo, que también hay que decirlo, es insoportable y no se puede consecuentar.

Los accidentes representan la primera causa de muerte en niños, adolescentes y jóvenes adultos, ocupando el quinto lugar como causa de muerte general en México, cosa terrible porque estamos aquí entendiendo que sobre todo en caso de niños, de la niñez, para no

hablar de niños y niñas como me exige mi compañera Patricia Kurczyn, que ahora no se encuentra aquí con nosotros por cumplir una comisión oficial, en realidad esto ocurre también con los adolescentes, que sabemos todos, por razones de la poca experiencia en la vida, que son más dados a hacer proezas con una audacia y una temeridad pavorosa.

Se estima que cada día son hospitalizados mil 700 personas con lesiones severas y más de 100 enfrentan discapacidad permanente por la misma causa. Los accidentes de tránsito representan la segunda causa de orfandad en este país.

Y ya para acabar, sólo para que tengamos una referencia y que sirva de dato público, se nos dice y se nos asegura que por esas estadísticas, fíjense ustedes, hay tres factores que pueden intervenir en las causas de accidentes: El primero, el factor humano, que tiene que ver naturalmente con las circunstancias de las pericias, las habilidades o las condiciones del chofer, del conductor y éste es el que se lleva el más alto porcentaje del problema para la causa de accidentes, el 80 por ciento.

Luego nos hablan que está el factor mecánico, que son propiamente las características del vehículo y también este ocupa, pero un muy menor porcentaje, aunque desde luego es significativo, el siete por ciento.

Y el otro porcentaje, que se conoce como los factores meteorológicos que tienen que ver con las condiciones meteorológicas, si está lloviendo, si hubo un deslave, un hundimiento, si hay un problema, sobre todo los deslaves y los hundimientos, las condiciones adversas propiamente esas son 9 por ciento.

Y falta la estructural, que en el caso de México lo debo decir, a pesar de que casi todas las carreteras hoy por hoy, son de peaje, las condiciones son pavorosas, son terribles, yo lo acabo de comprobar hace una semana tan sólo.

Y además otra cosa, que no está de más aprovechar la oportunidad, se llevan a cabo labores de restablecimiento del encarpetao, como se le conoce a estos términos, o sea, de tapar las zanjas y los hoyos que se producen en el pavimento, a pleno día y cuando hay puente, incluso que se sabe que hay un inminente aumento en el uso de estas carreteras, y

que eso también provoca accidentes, porque provoca naturalmente colapsos y una serie de alcances sobre todo.

Nos tocó ver uno, por poco y nos toca y yo iba conduciendo, debo decirlo.

Así es que en este caso, me permito regresar al asunto, porque yo lo hice intermedio. Si se fijan mis compañeros normalmente, a veces lo ponen al principio, otros al final; yo lo hice intermedio, para recuperar su atención y con eso, decir pues: Si bien se trata de un sobreesimiento parcial, porque ya se atendieron algunos asuntos, una parte de los contenidos.

En lo que falta es determinante que haya cumplimiento también, y por esa razón no planteo modificar la respuesta, sino revocarla, fíjense ustedes, ¿por qué? Porque así pediría a mis compañeros, si me acompañan e instruirle a la SCT que realice la búsqueda del número de accidentes que se han registrado en lo que va del 1° de enero hasta el 31 de agosto del presente año en las carreteras de Coahuila y Durango, en todas las unidades administrativas competentes para conocer de la misma, esto es en la Subsecretaría de Infraestructura, donde finalmente sí se consiguieron lo que hacía o se refería al 2015, así como en los Centros SCT de Durango y Coahuila y que entregue dicha información al particular.

¿Por qué los centros SCT Durango y Coahuila? Porque ahí es donde se generan precisamente los informes del estadístico semanal o mensual y que son determinantes para poder completarle ya que pasó agosto, por supuesto las cifras que requiere y exigió.

Con esto cierro yo mi exposición, habiendo hecho eco o más bien imitando a mis compañeros de Pleno, en lo de ser prolijos y ser detallados y minuciosos en las cifras, con todas las referencias que esto tiene, porque estoy seguro que así debe de ser también y para bien de los demás.

Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Y si no hubiera comentarios adicionales, le suplicaría Coordinador Zuckermann que fuera tan amable de tomar la votación correspondiente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Con todo gusto, Comisionada Presidente.

Me permito poner a su consideración, señoras y señores Comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RRA 1982/16, que propone revocar la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y en virtud de ello les solicitaría fueran tan gentiles de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Por supuesto, como es mi Proyecto, a favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que ha quedado aprobada por unanimidad de los presentes la resolución del Recurso de Revisión identificado con la clave RRA-1982/16, en el sentido de revocar la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Le suplicaría que nos presentara una breve síntesis del Proyecto de Resolución del Recurso, ahora de inconformidad, número RIA-20/2016, interpuesto en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, que someto a consideración de los integrantes del Pleno.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Con todo gusto, Comisionada Presidenta.

En el Proyecto de Resolución que se pone a su consideración, señoras y señores Comisionados, se señala que mediante sendas Solicitudes de Acceso un particular requirió diversa información al Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza.

Con fecha 15 de junio de 2016, el sujeto obligado dio respuesta a las referidas Solicitudes de Información.

Inconforme con las respuestas, el particular interpuso Recurso de Revisión, mismo que fue resuelto por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

En contra de dichas Resoluciones, el particular promovió Recurso de Inconformidad ante este Instituto.

Del análisis realizado por la ponencia de la Comisionada Presidenta Puente, se propone desechar el Recurso de Inconformidad toda vez que

la impugnación del particular radica en que la resolución que combate no ordenó que se le proporcionara copia certificada de determinada información, situación que no actualiza alguna de las causales de procedencia del recurso de mérito.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Unos breves comentarios respecto a este Recurso de Inconformidad:

En el caso que nos atañe, el particular se inconformó con la resolución emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en la cual se determinó que el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza realizara una nueva búsqueda y se entregara en copias simples la información requerida consistente en las resoluciones administrativas número 174/96 y la referida UES1/94.

Al respecto, el Artículo 160 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé que para impugnar las resoluciones de los organismos garantes de las Entidades Federativas, los particulares podrán hacerlo únicamente cuando se actualice uno o más de los cuatro siguientes supuestos:

- 1.- Se confirme la clasificación de la información
- 2.- Se modifique la clasificación de la información.
- 3.- Se confirme la inexistencia de la información y/o
- 4.- La negativa de la información, entendiéndose esta última la falta de resolución de los organismos garantes de las Entidades Federativas dentro del plazo previsto para ello.

Para determinar la procedencia del Recurso de Inconformidad resulta imprescindible que concurra por lo menos una de las hipótesis antes señaladas por tratarse de un medio de impugnación excepcional contemplado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues el legislador no dio lugar a la procedibilidad de este medio de impugnación, dada la interpretación de los supuestos de procedencia que no están previstos en la norma.

De la interpretación estricta del artículo 160 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se desprende que únicamente puede impugnarse las resoluciones de los órganos garantes, locales en las que se determine confirmar o modificar la clasificación de la información, confirmar la inexistencia y en su caso, los órganos garantes no emitan las resoluciones dentro del plazo previsto para tal efecto.

En consecuencia, la satisfacción de por lo menos uno de los supuestos de procedencia que permita presentar excepcionalmente el recurso de inconformidad en contra de las resoluciones de los órganos garantes, debe exigirse en todos los casos, pues la técnica del estudio en este medio de impugnación es especial y no puede soslayarse bajo un pretendido control de convencionalidad y en aplicación del principio pro persona, porque los supuestos de procedencia referidos en la Ley General no son irracionables ni establecen cargas excesivas a los recurrentes.

En este orden de ideas, es preciso indicar que la resolución impugnada por el particular consideramos no cumple con ninguno de los requisitos de procedencia antes mencionados, en razón de que la revisión de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el acto reclamado y la resolución del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y municipios, en la cual se determinó que el ayuntamiento referido realizara una nueva búsqueda y entregara en copias simples la información requerida.

Además, el motivo de la inconformidad del solicitante consiste en que el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México haya ordenado únicamente entregar la información en copias simples y no en copias certificadas, como lo requirió en su solicitud primigenia.

Por tal razón, la ponencia a mi cargo determinó que el acto reclamado y los motivos de inconformidad no se adecúan a las causales de procedencia del recurso de inconformidad establecidos por el artículo 160 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dado que el particular no impugna la confirmación o modificación de la clasificación de la información o la confirmación de la

inexistencia o la falta de resolución por parte del Instituto dentro del plazo previsto para ello.

El encausamiento del proceso por la vía correcta tiene como finalidad respetar los derechos de seguridad jurídica y tutela jurisdiccional efectiva previstos en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de los cuales las pretensiones litigiosas de los gobernados sólo pueden dirimirse mediante procedimientos regulares establecidos previamente en las leyes.

Por ello la procedencia de la vía constituye el presupuesto procesal de orden público indispensable e insubsanable, es decir, se trata de una condición indispensable para iniciar, tramitar y fallar válidamente un juicio, requisito cuya ausencia no puede ser convalidada mediante consentimiento tácito o expreso de los justiciables.

Consideramos lo anterior en las jurisprudencias 25/2005 y 1A/J56/2009 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que determinó que los juzgadores ordinarios de primera y segunda instancia deben analizar oficiosamente la procedencia de la vía, incluso en los juicios regidos por el propio dispositivo.

Ahora bien, la vía del recurso de inconformidad en el asunto que nos ocupa no es la correcta para impugnar la resolución del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y municipios, en la cual se determinó lo ya referido.

Por lo tanto, insistimos, estos son recursos novedosos para el Instituto, este recurso de inconformidad. Estamos proponiendo desechar el recurso de inconformidad con fundamento en la fracción III del artículo 178 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, porque consideramos que no encuadran algunos de los supuestos de procedencia, previsto en el numeral referido del artículo 160 de la ley general de la materia, y entendemos que hay también una diferencia de interpretación y alcance sobre estos principios, pero estas serían las consideraciones que nos llevan a proponer este recurso de inconformidad en los términos ya referidos y estamos a su consideración para las opiniones que pudiera haber al respecto.

Si, Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Gracias, Comisionada Presidenta. Agradezco que haya subido este recurso.

No comparto el estudio que nos presenta, ya que, en mi consideración, sí se actualiza una causal de procedencia del recurso de inconformidad, siendo ésta la negativa de la información.

Seguramente vamos a concluir en una cuestión de interpretación de principios, yo creo que también es una cuestión de cómo se está interpretando el ejercicio del derecho.

Lo anterior, ya que el supuesto de negativa de información no debe limitarse a la falta de resolución del órgano garante, ya que debe interpretarse, a mi consideración, de manera amplia y entenderse que se refiere a todos aquellos casos en que existe una negativa de entregar la información como la requiere el solicitante, máxime si la modalidad de entrega es parte integral de la pretensión de los solicitantes y en el caso concreto se está negando la entrega en copia certificada.

A mayor abundamiento, que quizá es ahí de formación jurídica, cuando hay dudas en la interpretación de las normas uno atiende a los motivos que se expresaron cuando se incorporó esta figura novedosa en la Ley General y concretamente en el dictamen de las Comisiones Unidas de Anticorrupción y Participación Ciudadana de Gobernación y Estudios Legislativos, segunda, relativo a la iniciativa que contiene el proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece lo siguiente:

“El recurso de inconformidad interpuesto por los solicitantes ante el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, otorga la posibilidad de impugnar las resoluciones de los organismos garantes de las entidades federativas cuando un peticionario presuma que se contraviene el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, a fin que los particulares puedan acudir ante una instancia superior que garantice y salvaguarde el ejercicio de sus derechos”.

A partir de lo anterior se desprende que el otorgar a los particulares la posibilidad de impugnar las resoluciones de los órganos garantes de las

entidades federativas, a través del recurso de inconformidad fue con el objeto de recurrir las mismas cuando consideren que estas contravienen el efectivo ejercicio de sus derechos de acceso a la información, el cual se actualiza no sólo con la entrega de la información, sino también con la modalidad requerida, salvo causa justificada para ello.

En tal virtud, el hecho de limitar la interpretación de la negativa de información a la falta de resolución por parte del Órgano Garante, iría en contra de la obligación que tiene este instituto de garantizar el principio pro omine, prevista en el artículo 1° Constitucional que prevé la aplicación de la Norma más protectora en beneficio de las personas y principalmente garantizar el derecho de acceso a la información pública, previsto en el artículo 6° de nuestra Constitución.

Por otra parte, es obligación de este Instituto, cumplir con el principio que tutela el efectivo derecho de acceso a la información, al momento de resolver los recurso de inconformidad, lo cual únicamente se alcanzaría al analizar si la determinación a la que llegó el Órgano Garante, de negar el acceso a la información solicitada en copia certificada, fue conforme a derecho.

Y pongo como ejemplos, es que si damos una lectura al recurso de inconformidad en forma aislada por los supuestos que ya comentó la Comisionada ponente me parece que no guarda correlación con los supuestos de procedencia que para tal efecto prevé la Ley General en el recurso de revisión.

El recurso de revisión desdobra una serie de supuestos de procedencia y este recurso de inconformidad, pues atiende a revisar la legalidad de las respuestas de los órganos garantes.

Si esa es la perspectiva de interpretación, sí creo que amerita cambiar un poco el discurso para tener claridad que el recurso de inconformidad se limite solamente a la inconformidad, a la inexistencia y a la negativa, es decir, te niego información.

En mi caso, me parece que considera que la causal de la negativa se circunscribe solamente a la información y no a todas las cualidades que arrojan el derecho de acceso a la información como una de esas, es la modalidad, sí me parece muy limitado considerar que así debe de

interpretarse el ejercicio del derecho, y tan importante para el legislador fue meter esa causal que es motivo de responsabilidad.

En caso de que los sujetos obligados no atiendan la modalidad solicitada, está prevista la propia Ley General como causal de responsabilidad.

Entonces, yo no veo que el órgano garante, analice un asunto y máxime en segunda instancia donde está revisando la legalidad de un órgano garante, que no atienda todos los factores inherentes al ejercicio del derecho, no me estoy refiriendo a la solicitud, sino al ejercicio del derecho de acceso a la información.

Es cuanto, y por estas razones, Comisionada Presidenta, ahora no la acompaño.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

Comisionado Guerra, por favor.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: También en el presente recurso, difiero del modo como la Comisionada ponente está interpretando las causales de procedencia del recurso de inconformidad, pues contrario a lo que se señala, yo planteo que la parte inconforme sí se está doliendo de una negativa de acceso al controvertir que las copias que en este caso el órgano garante ordena que se le entreguen, no llenan sus expectativas en términos de la calidad o de las características de la información pues no se ordenó la entrega en la modalidad que ella eligió; a saber, copia certificada.

Lo anterior lo sostengo pues de una lectura e interpretación del Artículo 160 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual contiene los supuestos en los cuales el Recurso de Inconformidad procede, se desprende que en su Fracción II está la posibilidad de una negativa de información, lo cual -a mi juicio- se debe de interpretar como “toda situación que deje inconforme a la parte recurrente” pues es la esencia misma de la Fracción de cuenta.

Es decir, una negativa de acceso corresponde a cualquier afectación que los particulares sientan en su Derecho Humano de Acceder a la Información Pública y en ese sentido, cualquier situación debe ser analizada por este Pleno ya que no olvidemos que estamos tutelando un Derecho Humano y estamos obligados siempre a seguir una interpretación pro persona en ejercicio de estos Derechos.

Pero bueno, el Artículo 133 de la propia Ley General dice que el acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso de envío, elegidos por el solicitante.

Entonces, si no se entrega en la modalidad, el acceso no se ha dado porque no es solamente la información sino que también la modalidad es parte del acceso. Eso está definido en el Artículo 133 de la Ley.

Así, aunque en párrafo segundo -regresando al citado Artículo 160- se establece que debe entenderse como negativa de Acceso a la Información la falta de resolución de los organismos garantes de las Entidades Federativas dentro del plazo previsto, para ello es solo una acotación que el Legislador quiso introducir para especificar que el hecho de que los organismos garantes locales no resuelvan en tiempo, configura una de las negativas de Acceso a la Información.

Pero no así que todas las negativas de Acceso deban limitarse a este supuesto pues insisto en que es una llamada de atención que nos hace el Legislador para decir que cuando no se resuelva en tiempo, deberá también entenderse que hay una negativa, independientemente de cualquier afectación que sientan los particulares sobre el cómo resolvió un órgano garante pueda ser revisada por este Pleno a efecto de determinar lo que a su Derecho corresponda.

Realizar una interpretación como la anterior nos permite cumplir con el mandato otorgado a través del Artículo 6º Constitucional, mismo que en relación al Artículo 1º del mismo ordenamiento nos obliga a verificar que la actuación del Estado -sea cual sea- no viole Derecho Humano ni Acceso a la Información que tenemos encomendado proteger.

Pero más aún, nos obliga a prevenir que una conducta del Estado vulnere, lesione o disminuya ese mismo Derecho que -insisto- estamos llamados a resguardar.

Tal situación, incluso, encuentra sustento en el siguiente Criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación sobre Derechos Humanos, que es obligación de proteger en términos del Artículo 1 párrafo III de la Constitución que dice: “De ahí, para determinar si una conducta específica de la autoridad importa violación de Derechos Fundamentales, debe evaluarse y si se apega o no a la obligación de protegerlos”, ésta puede utilizarse como el deber que tienen los órganos del Estado dentro del margen de sus atribuciones de prevenir violaciones a los derechos fundamentales, ya sea que prevengan de una autoridad o de algún particular y por ello debe contarse como un mecanismo de vigilancia, como la reacción ante el riesgo de la vulneración del derecho en la forma que impida la consumación de esa violación.

Esta tesis se publicó el viernes 20 de febrero del 2015 en el Seminario Judicial y por eso se considera de aplicación obligatoria a partir del 23 de febrero del 2015.

Es innegable ante la expresión anterior que este Instituto está llamado a verificar que el actuar del organismo garante cumpla con las expectativas del particular, que en este caso es la modalidad en copia certificada y todos sabemos, digamos, la diferencia que puede haber entre una copia simple que puede permitirnos conocer alguna información y una copia certificada que permitiría igual que una información, pero de forma legal, defender un derecho, este derecho, dado que la copia certificada tiene un valor probatorio que no puede tener una copia simple.

Si prevalece el criterio que hoy se nos presenta en este proyecto, lo que estaríamos haciendo es que las únicas negativas que podríamos conocer son las relacionadas con si un organismo resolvió en tiempo un recurso de revisión y si lo hizo, sobreseer. Y sin ordenar que lo haga en tiempo y forma y se abstenga de incumbir con los tiempos que marca la Ley local, lo cual no tiene ningún sentido ni autoridad para los particulares, pues insisto, el segundo párrafo del artículo 160 no sólo nos está calificando un punto de todos los que debemos atender como negativa de acceso y como ya se dijo, esa negativa de modalidad es también parte de posibilidades de sanciones, en ese sentido como un obstáculo o una negativa acceder a la información, como vuelvo a

repetir, el artículo 133 lo introduce en la propia Ley General, ellos tienen el derecho, eso es como se completa el acceso a la modalidad que ellos, digamos, cuidan.

Por lo anterior, espero que este Pleno sea receptivo e interpretemos este artículo de una forma garantista y pro persona a efecto de prevenir cualquier vulneración que sienta a los particulares en la forma que resuelven los organismos locales para que exista una protección efectiva de esta segunda instancia, que es, digamos, lo que se requiere o lo que la ley traía, tiene, digamos, como espíritu o la posibilidad de no dejar, digamos, yo sé que está al amparo, con posibilidad, pero dejar una instancia, una segunda instancia especializada que permita garantizar su derecho de acceder a la información en la modalidad, como lo dije, que ellos han elegido porque es parte y creo que sería de parte nuestra bueno entrar, digamos, a este asunto y, en su caso, garantizar el derecho.

Si no, digamos, fuera la mayoría, digamos, en esta posición, evidentemente, emitiré mi voto disidente con las circunstancias que he explicado.

Es cuanto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra por sus comentarios.

Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Muchas gracias, Presidenta, colegas.

Para mí no hay discusión, no cabe la interpretación, creo que no entendí bien lo que se refiere al cambio de discurso y me parece que no hay que cambiar discursos y sí hay que ceñirnos específicamente al espíritu de la ley, y creo que lo que el Legislador dejó impregnado en el espíritu de la ley, tanto en la exposición de motivos como en el dictamen al que bien aquí se han referido, lo deja asentado puntualmente en la norma.

Para mí no hay un punto de discusión, nada más como paréntesis, nada por haberse referido al 133 y ahora continúo con el particular, si bien es

cierto que el artículo 133 del acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante; también dice: “Cuando la información no puede entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega”.

Pero más allá de ello, sólo porque se refirió el artículo 133, me parece que es contundente el Legislador al plasmar las condiciones bajo las cuales se puede interponer este recurso de inconformidad y efectivamente, lo señala el artículo 160: “El recurso de inconformidad procede contra las resoluciones emitidas por los organismos garantes de las entidades federativas que...” y pone dos supuestos, el primero: “Confirman o modifiquen la clasificación de la información, es decir, que avalen total o incluso quizá parcialmente la clasificación de la información o confirmen la inexistencia o negativa de la información”. Lo divide en estos dos.

Y en el siguiente párrafo precisamente tiene la certeza, la virtud el Legislador de referir qué se debe entender por negativa, y dice: “Se entenderá como negativa de acceso a la información la falta de resolución de los organismos garantes de las entidades federativas dentro del plazo previsto para ello”.

Es decir, puso las dos condiciones; si hubiera sido una negativa general, pero la clasificación de la información parcial o total es una negativa, parcial o total, y la inexistencia es una negativa. Entonces, no hubiera, según yo, diferenciado en estas dos fracciones, pero además no hubiera señalado lo que significaba, lo que se debe entender, lo que debemos entender por negativa; insisto, se entenderá como negativa, que es el último de los supuestos de la fracción II, de acceso a la información la falta de resolución de los organismos garantes de las entidades federativas dentro del plazo previsto para ello.

Otra interpretación. Me parece que el Legislador, que puntualmente dejó en esta legislación reconocida recientemente, puntalmente dejó el espíritu de lo que quiso dar entender, tanto en la exposición como en los dictámenes respectivos de las comisiones y en general, de lo contrario hubiera hecho lo que desglosó para el recurso de revisión, el que se puede interponer ante los organismos garantes, que en el

artículo 143 señala: “El recurso de revisión procederá” Me refiero al recurso de inconformidad.

Si hubiera deseado esta interpretación amplia me parece que lo hubiera puesto, lo hizo en el artículo 143, al señalar 13 fracciones por las cuales existe la posibilidad de interponer el recurso de revisión.

Y justamente la séptima de ellas, insisto, el 143 y el recurso de revisión procederá en contra de... Y la séptima dice: “La notificación, entrega o puesta a disposición de la información, en una modalidad o formato distinto al solicitado”.

Y hay 13 fracciones, 13 supuestos para interponer un recurso de revisión.

Si ese hubiera sido, digamos, la intención y el espíritu del legislador, me parece que lo hubiera desglosado, como lo hizo, como tuvo a bien señalarlo en el artículo 143, a diferencia del artículo 160.

Y no obstante, respecto de la interpretación pro omine, sólo por citar, ya se ha dado en otros casos, existe jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde ella misma ha señalado, obvio, darle lectura a toda la jurisprudencia, pero el título, principio pro persona y recurso efectivo.

El gobernado no está eximido de respetar los requisitos de procedencia, previstos en las leyes, para interponer un medio de defensa, y adicional a ello, el recurso de inconformidad, como todos lo sabemos, es un recurso optativo, se puede ir al amparo o se puede ir a este recurso de inconformidad y desde la perspectiva de un servidor, pues éste debe de interpretarse de manera restrictiva.

De lo contrario podríamos caer en el riesgo de estar ampliando los supuestos de su admisión y con ello, quizá estaríamos legislando. Me parece que había interpretación, no podemos ampliar las causales que se asentaron puntualmente por el legislador en la Norma.

Sería cuanto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

Yo solamente apuntaría que entiendo esta inquietud de mis compañeros Comisionados, tanto el compañero Comisionado Óscar Guerra, como la compañera Comisionada Areli Cano, de cómo proteger los derechos finalmente de los solicitantes, y sí en la exposición de motivos, y todo el proceso que se hizo con la Ley, pero me parece que las disposiciones respecto al recurso de inconformidad, son muy claras, y efectivamente en el artículo 159, tratándose de resoluciones en los recursos de revisión de los órganos garantes de las entidades federativas, muy concreto dice: “Los particulares podrán optar: uno, por acudir ante el Instituto, como lo hace en esta ocasión, o ante el Poder Judicial de la Federación”.

Efectivamente, lo que se entiende es que tiene la opción, o acude ante el Poder Judicial o acude al instituto, y si acude al instituto, tiene estas dos fracciones mismas que se detallan y para mí son muy puntuales y no dan lugar a una interpretación más amplia, porque fraccionen o modifiquen la clasificación de la información, o dos, confirmen la inexistencia o negativa de la información.

Pero no solamente se queda ahí la Ley, sino que después dice textualmente: “Se entenderá como negativa de acceso a la información, la falta de resolución”.

Ahí me parece que no da margen para hacer esa interpretación, según nuestra consideración, nuestra interpretación más amplia, porque dice: “La falta de resolución de los organismos garantes”.

En este caso no es falta de resolución, en este caso dice “me inconformo por la modalidad porque pedí copia certificada, no pedí copia simple”.

Entonces, nos sumamos a esta jurisprudencia que acaba de mencionar el Comisionado Monterrey de que la interpretación, por una interpretación del principio pro persona que la misma Constitución y los Tratados Internacionales reconocen, no exime del cumplimiento de los requisitos legales que las mismas disposiciones contengan.

Entonces me parece que aquí para nosotros está muy claro, no hay una posibilidad de interpretación más amplia porque la Ley -incluso en este último párrafo, después de las dos Fracciones- para nosotros es muy específica en señalar qué es lo que se entenderá como “negativa del Acceso a la Información”.

Entonces bueno, por esas consideraciones son los términos en que proponemos Recurso de Inconformidad.

¿Sí, Comisionado Salas?

Comisionado Joel Salas Suárez: Una petición muy respetuosa a la Comisionada Ponente, es nada más ver la posibilidad -dado que es el primer Recurso que estamos resolviendo en este sentido y de que no estamos los siete Comisionados, no sé si el tiempo le dé- de poderlo aplazar en su votación y poderlo discutir los siete Comisionados.

Si no, pues evidentemente ya nos vamos a la votación puesto que ya ha habido una buena discusión en sus términos. La próxima Sesión es el próximo martes y esta es una respetuosa petición, como ya lo hemos hecho en algunos otros casos.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada, si me permite, en este caso específico el cómputo de tiempos da cuenta de que el día límite para la votación de este asunto es el miércoles, de ser el caso de que la Sesión se efectúe el 26 de octubre, que si no mal entiendo, la tienen planeada para el martes 25 de octubre.

En ese sentido, quedarían dos Sesiones previas.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Bueno, sobre el plazo, si lo hay, si fuera para la próxima semana, yo sí me sumo a la petición porque la votación va a marcar un criterio para subsecuentes casos.

Entonces sí, me gustaría que esto se valorara por los siete Comisionados; esto si es posible, evidentemente, Comisionada Presidenta. Queda a su consideración esta posibilidad.

Qué bueno que primero ya se consultó el plazo porque si no, pues ni qué discutir, ¿verdad?; entonces, hay el plazo y bueno, como ustedes consideren pertinente.

Si no, los argumentos han estado en la mesa ya y se podrá votar pero dada esta posibilidad de que no estamos los siete y que se trata de generar un criterio precedente para este tipo de casos, podría darse esa posibilidad y yo me sumaría a la propuesta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Sí.

Atendiendo a la consideración y siendo muy sensible también a la petición de este Pleno, lo votaríamos en la siguiente Sesión, donde estaríamos todos.

Me parece que es muy importante efectivamente, para fijar criterio del alcance de la interpretación de los Artículos 159 y 160 de la Ley General de Transparencia.

Entonces, dicho lo anterior, propongo bajarlo de la discusión de este Pleno y someterlo a consideración en el Pleno siguiente, del martes de la semana que viene.

Entonces, como se ha hecho en los demás casos, se somete a votación.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Muy bien. En atención a la instrucción de la Comisionada Presidente y con fundamento en lo dispuesto en la regla décimo tercera, numeral 4 de las reglas de las sesiones de este Pleno, me permitiría poner a su consideración la posibilidad de diferir la votación del asunto que se conoce.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Conforme la certeza que usted nos ha brindado que sí hay manera de diferirlo, me sumo a la propuesta que ha hecho el Comisionado Joel Salas y naturalmente a favor de esa propuesta.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor de la propuesta y agradezco a la Presidencia o al Comisionado ponente haberlo considerado.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Como en otras ocasiones, yo insisto, sí, ya lo ponente lo bajó, tendría que yo votarlo, pero claro, a favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Es mi propuesta de bajarlo, así que a favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito hacer de su conocimiento que se ha determinado por unanimidad posponer la votación del asunto en cuestión, con fundamento en lo dispuesto en la regla décima tercera, numeral 4 de las reglas de las sesiones de este Pleno.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador.

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, le solicito que por favor nos presente el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto autorizar la celebración de un

contrato plurianual de arrendamientos sin opción de compra de equipos de análisis de protocolos para mejorar el desempeño de los enlaces de internet.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Con todo gusto, Comisionada.

El proyecto de acuerdo que se somete a su consideración encuentra sustento en las atribuciones con que cuenta el Instituto, entre las que destaca la de aprobar las disposiciones presupuestales y administrativas que sean necesarias para su funcionamiento y ejercicio de sus atribuciones.

Al respecto, en cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la administración de los recursos económicos asignados a los entes autónomos y a efecto de transparentar su ejercicio en materia de adquisiciones, el Pleno del Instituto tuvo a bien aprobar las disposiciones generales para la celebración de contratos plurianuales.

En ese sentido, en las disposiciones en cita se establecen, entre otros, los requisitos para la justificación y autorización para la celebración de contratos plurianuales y en cumplimiento de las mismas la Dirección General de Tecnologías de la Información elaboró la justificación técnica correspondiente mediante la cual se aportan los elementos necesarios a considerar para llevar a cabo la contratación plurianual para el arrendamiento sin opción de compra de equipos especializados de análisis de protocolos para mejorar el desempeño en enlaces de internet.

Por lo expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno el acuerdo mediante el cual se autoriza la celebración de un contrato plurianual de arrendamiento sin opción a compra de equipos de análisis de protocolos para mejorar el desempeño en enlaces de internet.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

Se pone a consideración este acuerdo.

Si no hay opiniones, por favor, tomar la votación correspondiente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Con todo gusto, Comisionada.

Me permito poner a su consideración, señoras y señores Comisionados, el proyecto de acuerdo identificado con la clave ACT-PUB/05/10/2016.04, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña, por favor.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que se aprueba por unanimidad de los presentes el acuerdo mediante el cual se autoriza la celebración de un contrato plurianual de arrendamiento sin opción a compra de equipos de análisis de protocolos para mejorar el desempeño en enlaces de Internet.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias.

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, les solicito que por favor nos presente el proyecto de acuerdo mediante el cual se someten a consideración del Pleno de este Instituto los lineamientos y operación del concurso para ser comisionado y comisionada infantil, y formar parte del Pleno de Niños y Niñas, así como la convocatoria y bases para participar en la primera edición del concurso.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Con todo gusto, Comisionada.

El proyecto de acuerdo que se somete a su consideración encuentra sustento en las atribuciones con que cuenta el Instituto, entre las que destaca la de difundir el conocimiento del derecho a la protección de datos personales en la sociedad mexicana, promover su ejercicio y el debido cumplimiento de la ley.

Al respecto, en ejercicio de dichas atribuciones es que el Instituto tiene la intención de llevar a cabo el concurso para ser comisionado y comisionada infantil, y formar parte del Pleno Niños y Niñas. Lo anterior, en razón que se ha advertido que la situación de vulnerabilidad y necesidades especiales de los menores exige políticas públicas específicas para la protección de sus datos personales, tanto para fomentar una cultura en la materia, como para reducir los riesgos de un mal uso de su información personal.

En ese sentido, el objetivo de dicho concurso es promover la importancia de la privacidad y protección de datos personales entre los menores de edad, como parte de la campaña Educación Cívica del Instituto para el ejercicio del derecho de protección de datos personales,

así como fomentar en los menores de edad la creatividad e interés en participar en temas que les afectan, a la par de generar consciencia sobre la importancia de proteger su información personal y privacidad.

Por lo expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno el acuerdo mediante el cual se aprueban los lineamientos de operación del Concurso para ser Comisionado y Comisionada Infantil, y formar parte del Pleno Niños y Niñas, así como la convocatoria y bases para participar en la primera edición del concurso.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador.

Me ha solicitado el uso de la voz el Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Muchas gracias, Presidenta. Con la venia de mis colegas.

Esta ponencia por supuesto celebra y comparte la organización de eventos y de concursos como este. La protección de los datos personales, sobre todo en las niñas y los niños es un tema que nos obliga a preocuparnos y a ocuparnos con acciones concretas, como lo es la promoción en la protección de los datos personales de las niñas y los niños de nuestro país.

Es, sin duda, una realidad palpable que en el Siglo XXI, los niños y niñas están creciendo y desarrollándose en un mundo cada vez más interconectado, en el que la tecnología ha transformado profundamente la forma en la que construimos y transmitimos conocimiento, nos expresamos y nos comunicamos unos con otros.

De ahí que las destrezas, comportamientos y actitudes que se generen frente al uso y el desarrollo de la tecnología, estén adquiriendo cada vez mayor prominencia y centralidad en la manera en que se concibe una ciudadanía libre, responsable y efectiva en la era contemporánea.

Sin embargo, la otra cara de la moneda o mejor dicho los riesgos que para los menores ha acarreado este fenómeno de la tecnología, son desde luego alarmantes.

Para muestra de ello, basta un botón. Acorde con el artículo del Diario Milenio, el 26 de abril del año pasado, titulado el Grooming, nuevo ciber delito en México, uno de cada siete menores, ha recibido solicitudes sexuales en internet.

Estas cifras revelan la necesidad urgente de educar a los menores para la protección de sus datos personales y privacidad en el entorno digital.

El concurso, es decir, el Pleno Niños, que se propone, tiene como objetivos promover la importancia de la privacidad y protección de datos personales, entre los menores de edad, como parte de la campaña Educación Cívica del INAI, para el ejercicio del derecho de protección de los datos personales, así como fomentar en los menores de edad, la creatividad e interés en participar en temas que les afecten, así como generar en ellos la conciencia sobre la importancia de proteger su información personal y privacidad.

Los proyectos de acuerdo, lineamientos y convocatorias que hoy se nos someten a consideración, a aprobación del Pleno, son una propuesta técnica y jurídicamente adecuados y procedentes, cuyos alcances y contenidos resultan oportunos, ya que por un lado, permiten promover la importancia de la privacidad y protección de los datos personales.

También fortalecen a estos valores y derechos entre los menores de edad, e impulsan la educación cívica para el ejercicio del derecho de protección de datos personales.

A su vez, fomentan la creatividad e interés en participar en los menores de edad, y por supuesto, impulsan y promueven la coordinación y la colaboración del INAI con los organismos garantes de las entidades federativas y las instancias del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en materia de promoción y cultura cívica en el ejercicio del derecho de protección de datos personales.

Finalmente, también precisan las competencias y las reglas de coordinación de las instituciones participantes.

Sobre esto último, es la coordinación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia, el área responsable a realizar las gestiones interinstitucionales, para invitar al Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y a los organismos garantes de los estados, a participar desde el ámbito de sus competencias, en el concurso para ser Comisionado infantil y formar parte del Pleno Niños, así como para realizar las gestiones necesarias para la participación de dichas instancias.

Sin embargo, me gustaría formular las siguientes consideraciones, a la luz del nuevo federalismo participativo e incluyente, al que nos ha mandado cumplir la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Si bien, la propuesta que hoy se nos presenta, se contempla invitar y solicitar la colaboración del Sistema Nacional, para participar en el desarrollo del Concurso a partir de las siguientes acciones:

Por un lado, convocar al Concurso, en coadyuvancia con el INAI y a través de la Comisión de Protección de Datos y de la Comisión de Derechos Humanos, Equidad de Género e Inclusión Social.

Promover el Concurso y difundir la Convocatoria y Bases por los medios que se estimen pertinentes y según el presupuesto disponible para ello.

Apoyar en el desarrollo del Concurso y formar parte del Jurado Calificador a través de los Coordinadores de las dos Comisiones ad-hoc que tienen que ver con este tema de Protección de Datos Personales y de Derechos Humanos, Equidad de Género e Inclusión Social del Sistema Nacional de Transparencia.

Me parece que debiera tratarse más bien de un esquema renovado y de mayor participación de los organismos garantes a través de una agenda de coordinación y colaboración acordada y aprobada en el seno de las instancias del Sistema Nacional de Transparencia, Comisión, Comisiones Unidas o Consejo Nacional como co-organizadores o como

co-convocantes del referido Concurso, además de prever el objetivo de los lineamientos, el objeto u objetivos del Concurso; la previsión de un Comité Organizador, Jurado Calificador integrado por especialistas para revisar y evaluar estos trabajos.

Una más vigorosa coordinación y colaboración entre el INAI y los organismos garantes locales debe ser el espacio e instrumento propicio para construir una Agenda de Coordinación y Colaboración entre el Instituto, los Organismos Locales y los demás integrantes de la instancia de coordinación para sumar y programar esfuerzos mediante un frente común de acciones.

La acción coordinada y colaborativa está llamada a ser un motor de Políticas Públicas a fin de llevar a cabo acciones concretas y conjuntas que permitan asegurar la Transparencia, el ejercicio del Acceso, el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de manera pareja en todo el país.

En una palabra, hacer vigente en los hechos el Federalismo Cooperativo ideado por el Legislador.

De este modo, me permitiría solamente anexar como propuesta, e insisto, celebro llevar a cabo este tipo de eventos, pero bueno hay un modelo que sobra decir a ustedes, ustedes conocen, es una propuesta de un servidor y solamente para no haber repeticiones y en respeto al tiempo, me permitiría anexarla, que es desde el punto de vista de un servidor, hubiera sido deseable, o pudiéramos transitar hacia allá en este orden de ideas que acabo de referir.

Sería cuanto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Gracias, Comisionada Presidente.

Yo la verdad es que sí quisiera dar algunos méritos aquí, este proyecto porque fue motivo de discusión en el seno de la Comisión de Datos Personales, que en su momento fue presentado a los integrantes por el Comisionado Acuña y la Comisionada Kurczyn, y la verdad es que fue el proyecto que se estuvo analizando por las áreas de coordinación y la verdad pues de acuerdo y me alegra que otras áreas se involucren en este proyecto institucional, que no tiene más que promover, como ya se ha dicho por el Comisionado Monterrey, difundir los derechos de protección de datos personales.

Mandé algunas sugerencias, particularmente que tiene que ver, unas de forma y unas sobre la coordinación del proyecto, ya habíamos comentado con el Coordinador Parra, su incorporación y la otra cuestión es que, y abro las premisas que habíamos ya comentado previamente, creo que es importante conocer las capacidades institucionales y presupuestales de los órganos garantes, que no a través de un instrumento normativo que apruebe este Pleno vamos a obligar a los órganos garantes a establecer las obligaciones, que a lo mejor no tienen ellos condiciones para enfrentarlas.

Y creo que el INAI tiene que respaldar en su totalidad este proyecto, pero sí sumar a los órganos garantes que así lo determinen y coadyuvar con este tránsito-propuesta que nos pone en la mesa el Comisionado Monterrey, que creo que es parte de lo que debemos hacer como órgano garante, cómo ejercemos nuestras facultades a nivel de impacto nacional, que contribuyan al fortalecimiento de los órganos garantes y que sea eso, un trabajo conjunto de coadyuvancia y no tampoco – porque eso también se puede presentar– estar tratando de atender ciertas tareas que en correspondencia nos deberían dar cuenta, tanto al órgano garante nacional como al órgano garante local.

Entonces, simplemente cuidar en esta convocatoria, que esperamos que sea muy exitosa, porque estamos enfocando nuestro proyecto a un sector importante, que es la niñez, chicos de 10 a 12 años, que tendrán la posibilidad de vislumbrar cómo advierten el ejercicio de protección de datos en esa edad y seguramente vamos a tener como Pleno un aprendizaje de estos pequeños.

Mucho éxito en las convocatorias, ojalá las entidades federativas, a través de los órganos garantes de coadyuvancia con el Sistema

Nacional de Transparencia, logremos tener la convocatoria lo más amplia posible, para sumar estos ejercicios de protección de datos personales.

La otra cuestión que quisiera poner a colación es cómo advertimos o cómo, entiendo que hay plazos, no creo que nos dé para presentarlo en el Día Internacional de Protección de Datos, pero bueno, siempre habrá espacios para cubrir de manera proactiva estos eventos.

Entonces, agradecer también a las coordinaciones, tanto de Protección de Datos y del Sistema Nacional que hayan participado y coordinado y evidentemente sumar a las otras coordinaciones y comisiones del Sistema Nacional de Transparencia que eran actores fundamentales en la promoción y difusión de este evento.

Es cuanto. Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano. Sin duda una labor muy importante porque hemos insistido en varias de nuestras intervenciones que la cultura de la transparencia, pues se forja desde edades tempranas, me parece que este curso va a incentivar a la participación y, efectivamente, me sumo a esta Convocatoria y el tema tan relevante para el Instituto, de promover estos derechos en la niñez y no solamente a nivel nacional, sino de las entidades federativas.

Si no hubiera mayores comentarios, por favor, Coordinador, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente.

Me permito poner a su consideración, señoras y señores Comisionados, el proyecto de acuerdo identificado con la clave ACT-PUB/05/10/2016.05, por lo que le solicito sean tan gentiles de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que se aprueba por unanimidad de los presentes el acuerdo mediante el cual se aprueban los lineamientos de operación del concurso para ser Comisionado y Comisionada Infantil, y formar parte del Pleno Niños y Niñas, así como la convocatoria y bases para participar en la primera edición del concurso.

No omito mencionar que con relación a las observaciones que expuso la Comisionada Cano, la Coordinación de Datos Personales se encargó de integrar las mismas y se circuló el proyecto correspondiente.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

En desahogo de los siguientes seis puntos del Orden del Día les solicitaría que realice una presentación conjunta de los mismos, con la finalidad que este Pleno esté en posibilidad de analizar su interés y trascendencia, a fin de determinar lo conducente respecto de las solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción presentadas ante este Instituto.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Con su venia, Comisionada Presidenta.

En los proyectos de acuerdo que se someten a su consideración, señoras y señores comisionados, encuentran sustento en las facultades con que cuenta el Instituto, entre las que destaca la de ejercer las atribuciones que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.

Al respecto, con fecha 21 de septiembre de 2016, se recibieron sendas solicitudes del organismo garante de Sinaloa para que este Instituto ejerciera la facultad de atracción con relación a recursos de revisión en los que el propio organismo garante fue señalado como sujeto obligado.

En ese sentido, una vez analizada la información que se adjuntó a dichas solicitudes, las ponencias de los comisionados, la Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora y el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, proponen no ejercer la facultad de atracción, pues los recursos en cuestión no reúnen los elementos de interés y trascendencia necesarios.

Lo anterior, en razón que los temas motivo de las solicitudes, así como de los medio de impugnación respectivos, se relacionan con cuestiones establecidas expresamente en la ley de la materia, así como en normas de carácter local, sin que ello implique una cuestión novedosa, se relacione con un problema público relevante o que por su impacto económico, político o social abone al derecho de acceso a la información.

Por lo expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno los acuerdos mediante los cuales se determina no ejercer la facultad de

atracción para conocer y resolver los recursos de revisión remitidos por el organismo garante del estado de Sinaloa.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias.

Se ponen a consideración y preguntaría a los integrantes del Pleno si tienen algún comentario.

Si no hay comentarios, por favor, sea tan amable de tomar la votación de cada uno de estos.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidenta.

Se pone a su consideración, señoras y señores comisionados, el proyecto de acuerdo identificado con la clave ACT-PUB/05/10/2016.06, relacionado con la petición formulada por la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa, por lo que le solicito sean tan gentiles de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor, desde luego.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra y emitiré mi voto disidente conforme a precedentes.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: En contra y emitiré voto disidente por precedentes, y en espera que podamos ya discutir la nueva versión de los lineamientos de este asunto.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor del proyecto.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: En contra, conforme a precedentes.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En consecuencia, me permito informarle que existe un empate de tres votos a favor y tres votos en contra, por lo que en atención a lo dispuesto en la Regla Décima Quinta, Numeral Primera, donde se establece el voto de calidad de la Comisionada Presidente, y en atención a lo que me ha sido solicitado en ocasiones anteriores, le consulto si desea ejercer dicho voto de calidad.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Confirmando mi imposición a favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En ese sentido, me permito informarle que el acuerdo de referencia ha sido aprobado por una mayoría de tres votos a favor, con el voto de calidad de la Comisionada Presidente y tres votos en contra, y me refiero al acuerdo mediante el cual se determina no ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión RR00019116, del índice de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa.

Asimismo, me permito poner a su consideración, señoras y señores Comisionados, el proyecto de acuerdo identificado con la clave ACT-PUB/05/10/2016.07, relacionado con la petición formulada por la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa, por lo que les solicito, sean tan gentiles de expresar el sentido de su voto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Antes de votar, le pediría que se tome la votación de este último que acaba de referir, y los siguientes se tome por favor en bloque.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Votación en bloque, de acuerdo.

Con todo gusto, éste lo votamos en lo individual, y los siguientes en bloque, de acuerdo.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra, con voto disidente, conforme a precedentes, de aquí en adelante.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: De acuerdo.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: En contra.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: En contra.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Derivado de lo anterior, me permito informarle que nuevamente hay un empate a tres votos, y en atención a lo dispuesto en la Regla Décima Quinta, Numeral Primero de las reglas de las sesiones de este Pleno, en atención a lo que me fue solicitado previamente, le consulto si desea hacer uso del voto de calidad con el que cuenta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Confirmando mi posición a favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: En virtud de lo anterior, me permito informarle que el acuerdo de referencia ha sido aprobado por tres votos a favor con la inclusión del voto de calidad de la Comisionada Presidente, y tres votos en contra.

Por cuanto hace al resto de los asuntos que se someten a su consideración, me permitiría someter a su consideración los mismos, para que fueran votados en bloque.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra con voto disidente.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: En contra, con voto disidente, por lo mismo que los anteriores.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: En contra.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor y ratifico mi posición, gracias.

Coordinador Técnico Yuri Zuckermann Pérez: Derivado de lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que los acuerdos mediante los cuales se determina no ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los recursos de revisión identificados con las claves RR00019316, RR00019416, PUB/05/10/2016.10, ACT-PUB-05/10/2016.11 y RR00019616, han sido aprobados por tres votos a favor, con la inclusión del voto de calidad que le corresponde a la Comisionada Presidente, y tres votos en contra con la inclusión de los votos disidentes a los que hicieron referencia la Comisionada Cano, el Comisionado Guerra y el Comisionado Salas.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Coordinador Zuckermann.

En desahogo del Décimo Segundo punto del Orden del Día, se toma nota de la actualización del padrón de sujetos obligados, del ámbito federal, en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la Sesión de Pleno de hoy, 5 de octubre, siendo las 15 horas con 53 minutos.

Muchas gracias a todos por habernos seguido y habernos acompañado en la presente Sesión.

- - -o0o- - -